



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CIV
TOMO CLV

GUANAJUATO, GTO., A 26 DE MAYO DEL 2017

NUMERO 84

TERCERA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 189, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.....	4
DECRETO Número 190, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Guanajuato.....	30
ACUERDO expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Yuriria, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.....	33
ACUERDO expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Tarimoro, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.....	34
ACUERDO expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Jaral del Progreso, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2015.....	35
ACUERDO expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Yuriria, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2015.....	36

ACUERDO expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Santa Catarina, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 37

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

ACUERDO Gubernativo Número 259, mediante el cual, se donan a favor del Municipio de Irapuato, perteneciente a esta entidad federativa, diversos bienes muebles. 38

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

ACUERDO de creación de la Oficialía del Registro Civil 06 de San Miguel de Allende, Gto. 45

ACUERDO de creación de la Oficialía del Registro Civil 07 de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Gto. 47

ACUERDO de creación de la Oficialía del Registro Civil 08 de Salamanca, Gto. 49

ACUERDO de creación de la Oficialía del Registro Civil 09 de Irapuato, Gto. 51

**SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

ACUERDO general del Pleno del Consejo del Poder Judicial, mediante el cual se fusiona el Juzgado Quinto Penal de Partido en Celaya al Juzgado Cuarto Penal de ese mismo Partido Judicial. 53

ACUERDO general del Pleno del Consejo del Poder Judicial, mediante el cual se fusiona el Juzgado Penal de Partido en Salvatierra, al Juzgado Tercero Penal de Partido en Celaya, y se amplía el Partido Judicial de Celaya, únicamente en lo que corresponde a la materia penal tradicional. 61

ACUERDO general del Pleno del Consejo del Poder Judicial, mediante el cual se fusiona el Juzgado Cuarto Civil de Partido en Salamanca a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Civiles de ese Partido Judicial. 70

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

EDICTO emitido por el Juzgado Segundo Civil de Partido y Especializado en Extinción de Dominio en el Estado, notificando a Francisco Medina Galván, tercerista en el juicio, la sentencia dictada en el expediente número C860/2014, Juicio Especial Civil sobre Extinción de Dominio. 77

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO SUSTENTABLE

REGLAS de Operación del Programa "Reembolso en Tasa", para el ejercicio fiscal de 2017, así como su Anexo. 79

REGLAS de Operación del Programa "Impulso a la Economía", para el Ejercicio Fiscal 2017, así como sus Anexos 1 y 2. 97

PRESIDENCIA MUNICIPAL - APASEO EL GRANDE, GTO.

ACUERDO del H. Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Gto., por medio del cual se modifica el diverso Acuerdo por el que se desafectó una porción de la fracción del predio rústico denominado la Loma, ubicado entre las calles Avenida Deportiva esquina José Vasconcelos, de la Colonia Loma Bonita de esa ciudad, y se otorgó en donación a favor de Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación de Guanajuato, para la construcción de una Escuela Secundaria General, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 169, Segunda parte, de fecha 21 de octubre del 2016.	121
---	------------

PRESIDENCIA MUNICIPAL - MANUEL DOBLADO, GTO.

REGLAMENTO de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato.	123
--	------------

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

REGLAMENTO de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato.	140
--	------------

PRESIDENCIA MUNICIPAL - TIERRA BLANCA, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la cuarta modificación al Presupuesto Municipal de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Tierra Blanca, Gto.	155
--	------------

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la cuarta modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tierra Blanca, Gto.	158
--	------------

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 189

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 7 fracción VIII; 14; 22 en el segundo y tercer párrafos; 33 fracción XIX; 48 en su primer párrafo; 55 fracción I; 60 segundo párrafo; 61; 70; 92 fracción XXVIII; 93 fracciones II y IV; 98 fracciones I y XXIV; 106; 111; 113; 114; 126; 175 párrafo segundo; 184 párrafos primero y segundo; 185 párrafo segundo y tercero; 188 párrafo segundo; 189 primer párrafo; 194 fracción II; 206 primer párrafo y sus fracciones I a la V; 293 segundo párrafo y 373 párrafos tercero y cuarto; se **adicionan** los artículos 11 con los párrafos segundo y tercero; 12 con los párrafos tercero y cuarto; 14 con los párrafos segundo, tercero y cuarto; 16 con los párrafos segundo, tercero y cuarto; 33 con las fracciones XXIII y XXIV recorriéndose en su orden las actuales XX, XXI y XXII para pasar a ser XXII, XXIII y XXIV; 93 Bis; 95 párrafo segundo con sus fracciones I a VII; 98 con las fracciones XXXII a la XXXIX, pasando las actuales XXX y XXXI a ser XXXVIII y XXXIX; 175 con un párrafo octavo; 184 con los párrafos tercero y cuarto; 185 con los párrafos quinto, sexto y séptimo; 194 con un tercer párrafo; 207 Bis; 291 Bis; 300 con un cuarto párrafo; 311 con un inciso i) en la fracción II; 313 párrafos tercero con los incisos a) al h), cuarto, quinto y sexto; 319 con un segundo párrafo; 339 con un segundo párrafo; 347 con una fracción VII, pasando la actual VI a ser VII; 348 con una fracción XV pasando la actual XIV a ser XV; 372 Bis y 389 con una fracción XI pasando las actuales IX y X a ser X y XI; y se **derogan** el segundo párrafo del artículo 6, los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69; la fracción XII del artículo 93; las fracciones II, III y IV del artículo 101; y las fracciones IX, X, XI, XII y XIV del artículo 102; y el inciso i) de la fracción III del artículo 311 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«**Artículo 6.** La promoción de...

Artículo 7. Son derechos de...

I. a VII. ...

VIII. Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley, los estatutos y las normas internas de cada partido político. Lo anterior aplicará tratándose de diputados e integrantes de ayuntamientos que pretendan la elección consecutiva.

Artículo 11. Son requisitos para...

I. y II...

Los diputados y presidentes municipales, que se encuentren en ejercicio de sus funciones y pretendan su elección consecutiva, deberán solicitar licencia a más tardar un día antes del inicio de la campaña electoral respectiva, de conformidad con las leyes orgánicas del Poder Legislativo y Municipal respectivamente.

Para efectos de la elección consecutiva, los síndicos y regidores, no requerirán separarse de su cargo.

Artículo 12. A ninguna persona...

Ningún partido político...

No podrá ser registrado como candidato a elección consecutiva por partido distinto a aquel o cualquiera de aquellos que en vía de coalición, lo postuló en el proceso electoral en que resultó electo, salvo que haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Tratándose de la postulación de candidatos independientes a elección consecutiva sólo podrá ser realizada si fue electo mediante tal vía de participación política.

Artículo 14. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso del Estado, el cual se integra con veintidós diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y catorce

electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal cuya demarcación territorial es el Estado.

Los diputados podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos por ambos principios.

Serán sujetos de elección consecutiva los diputados que hayan ejercido el cargo, independientemente de su carácter de propietario o suplente.

Quien hubiese sido electo diputado propietario de manera consecutiva por el límite establecido en esta Ley, no podrá ser electo para el siguiente periodo en calidad de suplente del mismo cargo de elección popular.

La posición de diputado suplente, no se contabiliza para efectos del límite de periodos para elección consecutiva, salvo que haya ejercido el cargo.

Artículo 16. Cada municipio será...

Serán sujetos de elección consecutiva el presidente municipal, síndicos y regidores del ayuntamiento que hayan ejercido el cargo independientemente de su carácter de propietario o suplente.

La suplencia de los síndicos y regidores no se contabilizará para efectos de los límites de la elección consecutiva, salvo que hayan ejercido el cargo.

Quien hubiese sido electo con el carácter de propietario de manera consecutiva por el límite establecido en esta Ley, no podrá ser electo para el siguiente periodo en calidad de suplente del mismo cargo de elección popular.

Artículo 22. Los partidos políticos...

Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputados, presidentes municipales, síndicos y regidores tanto por el principio de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional, estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros y observar las reglas de paridad establecidas en la Constitución del Estado y en esta Ley.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Los partidos políticos...

Artículo 33. Son obligaciones de...

I. a XVIII...

- XIX.** Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a diputados, presidentes municipales, síndicos y regidores, por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional;
- XX.** Garantizar que los diputados, presidentes municipales, síndicos y regidores que pretendan una elección consecutiva, participen en los procesos internos para selección de candidatos;
- XXI.** Garantizar los mecanismos para quienes, teniendo el carácter de diputados, presidentes municipales, síndicos y regidores y las calidades que establezca la ley, los estatutos y las normas internas de cada partido político, pretendan una elección consecutiva, participen en los procesos internos para selección de candidatos;
- XXII.** Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos al Instituto Nacional, en los términos de la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos;
- XXIII.** Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y
- XXIV.** Las demás que establezcan la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General y esta Ley.

El incumplimiento de...

Artículo 48. Los partidos políticos nacionales o estatales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

I. y II...

Las cantidades a...

Los partidos políticos...

Artículo 55. El financiamiento privado...

- I. Para el caso de las aportaciones de militantes, el doce por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;

II. a IV...

Los partidos políticos...

Las aportaciones en...

El partido político...

Las aportaciones de...

Artículo 60. Los partidos políticos...

Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones locales, siempre que cumplan con lo señalado por la Ley General y por la Ley General de Partidos Políticos.

Dos o más partidos...

Los partidos políticos...

Se presumirá la...

Artículo 61. Para constituir un frente deberá celebrarse un convenio, de conformidad con lo señalado en la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 62. Derogado.

Artículo 63. Derogado.

Artículo 64. Derogado.

Artículo 65. Derogado.

Artículo 66. Derogado.

Artículo 67. Derogado.

Artículo 68. Derogado.

Artículo 69. Derogado.

Artículo 70. La fusión de partidos políticos sólo podrá realizarse entre dos o más partidos políticos, en los términos previstos en la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 92. Son atribuciones del...

I. a XXVII...

XXVIII. Designar al Secretario Ejecutivo, a los directores ejecutivos y a los titulares de las unidades técnicas del Instituto Estatal no integrados al servicio profesional electoral nacional;

XXIX. a XXXIX...

Artículo 93. Son atribuciones del...

I. ...

II. Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo de la Junta Estatal Ejecutiva, y a los demás directores y titulares de las unidades técnicas de ésta no integrados al servicio profesional electoral nacional;

III. ...

IV. Representar legalmente al Instituto Estatal y vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, dicha representación la podrá delegar al Secretario Ejecutivo;

V. a XI...

XII. Derogada;

XIII. a XVI...

Artículo 93 Bis. Son atribuciones de los consejeros electorales:

- I. Proponer la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo General y de las comisiones, en los términos de la reglamentación correspondiente;
- II. Participar en el análisis y debate de los proyectos de acuerdo relativos a los asuntos que se traten en las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales del Consejo General;
- III. Integrar las comisiones que designe el Consejo General;
- IV. Presidir las comisiones que le fueren encomendadas, formular solicitudes a nombre de las mismas y proponer la inclusión, en el orden del día de las sesiones del Consejo General, de informes, dictámenes o proyectos de resolución aprobados por las comisiones;
- V. Elaborar, en coordinación con el secretario técnico de las comisiones que presida, los proyectos de acuerdo y los documentos de trabajo;
- VI. Suplir al Consejero Presidente, previa designación de éste, en sus ausencias momentáneas de las sesiones del Consejo General;
- VII. Nombrar, de entre los consejeros electorales, a quien deba sustituir provisionalmente al Consejero Presidente en caso de ausencia definitiva, informando de inmediato al Instituto Nacional a fin de que designe a su sustituto;

- VIII. Vigilar la entrega a los organismos electorales de la documentación aprobada y demás materiales electorales;
- IX. Solicitar al Consejero Presidente la inclusión de asuntos generales en el orden del día en las sesiones ordinarias;
- X. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos, previo al inicio de la discusión del punto, por alguna de las causas previstas en el artículo 159 de esta Ley;
- XI. Desarrollar las actividades o encargos que acuerde el Consejo General, y
- XII. Las demás que les confiera esta Ley.

Artículo 95. La Junta Estatal Ejecutiva...

Son atribuciones de la Junta Estatal Ejecutiva:

- I. Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General;
- II. Elaborar los programas y políticas del Instituto Estatal;
- III. Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General;
- IV. Formular los proyectos institucionales, para su posterior integración al anteproyecto de presupuesto del Instituto Estatal;
- V. Formular las propuestas de calendario y plan integral del proceso electoral local y, en su caso, de los procesos electorales locales extraordinarios;
- VI. Coordinar y supervisar la ejecución de las políticas y programas generales del Instituto Estatal, y
- VII. Las demás que le confiera esta Ley.

Artículo 98. Son atribuciones del...

- I. Representar legalmente al Instituto Estatal previa delegación;

II. a XXIII...

XXIV. Ejercer las partidas presupuestales del Instituto Estatal previa delegación del Presidente del Consejo General;

XXV. a XXIX...

XXX. Formar los expedientes relativos a las solicitudes que presenten las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos estatales;

XXXI. Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer del financiamiento público y las prerrogativas a que tienen derecho;

XXXII. Llevar el libro de registro de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes acreditados ante el Consejo General, a nivel estatal, distrital y municipal;

XXXIII. Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos estatales y realizar las actividades pertinentes;

XXXIV. Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político estatal e integrar el expediente respectivo para que lo someta a la consideración del Consejo General;

XXXV. Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos políticos, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;

XXXVI. Ministrar a los partidos políticos el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;

XXXVII. Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;

XXXVIII. Proponer para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios, así como de elecciones extraordinarias o especiales que se sujetará a la convocatoria respectiva, y

XXXIX. Las demás que se desprendan de esta Ley.

Artículo 101. La Dirección de...

- I. ...
- II. Derogada;
- III. Derogada;
- IV. Derogada;
- V. a XI...

Artículo 102. La Dirección de...

- I. a VIII...
- IX. Derogada;
- X. Derogada;
- XI. Derogada;
- XII. Derogada;
- XIII. ...
- XIV. Derogada;
- XV. y XVI...

Artículo 106. Las juntas ejecutivas regionales son órganos desconcentrados permanentes del Instituto Estatal, que se integran por el titular, el secretario y el subcoordinador de educación cívica, de organización electoral y de participación ciudadana.

Durante el proceso electoral, el titular y el secretario de las juntas ejecutivas regionales se integrarán como presidente y secretario, respectivamente, del consejo electoral de la demarcación territorial correspondiente que determine el Consejo General, atendiendo a las necesidades institucionales.

- I. El titular de la junta ejecutiva regional realizará las siguientes funciones:
 - a) Coordinar las actividades de la junta ejecutiva regional, con el fin de promover que sean acordes a la estrategia institucional;
 - b) Vigilar que la ejecución de las actividades de la junta ejecutiva regional y sus interacciones con otras entidades, sean apegadas a la normatividad aplicable;
 - c) Fungir como enlace de la junta ejecutiva regional con otras entidades, públicas y privadas, siempre y cuando tengan como fin último la ejecución de las estrategias encomendadas;
 - d) Realizar, en su ámbito de competencia, las funciones de oficialía electoral delegadas por el Secretario Ejecutivo;
 - e) Presidir la junta ejecutiva regional y, durante el proceso electoral, el consejo respectivo;
 - f) Ordenar al secretario de la junta ejecutiva regional que expida las certificaciones que le soliciten los partidos políticos y candidatos independientes;
 - g) Elaborar la estadística de las elecciones locales, y
 - h) Las demás que señale esta Ley.

- II. El Secretario de la junta ejecutiva regional tendrá las siguientes funciones:
- a) Fungir como secretario del consejo electoral respectivo;
 - b) Auxiliar en las actividades que desempeña el titular de la junta ejecutiva regional;
 - c) Cubrir las ausencias momentáneas y temporales del presidente del consejo electoral respectivo durante los procesos electorales;
 - d) Cumplir, en el ámbito de su competencia, con los acuerdos del Consejo General e informar sobre la observancia de los mismos al titular de la junta ejecutiva regional;
 - e) Orientar a los ciudadanos que ante la junta ejecutiva regional lo soliciten, sobre temas de protección de derechos político-electorales y de justicia electoral, llevándose una bitácora de la atención y su resultado;
 - f) Coordinar y supervisar la integración, operación y actualización del archivo de la junta ejecutiva regional, que tendrá bajo su custodia;
 - g) Expedir copias certificadas, de los documentos que obren en los archivos de la junta ejecutiva regional;
 - h) Dar fe pública de los actos o hechos de naturaleza electoral;
 - i) Apoyar al titular de la junta ejecutiva regional en la recepción y trámite de los medios de impugnación que se presenten contra los actos o resoluciones de la junta ejecutiva regional;
 - j) Apoyar al titular de la junta ejecutiva regional en el abastecimiento a los consejos distritales y municipales de los elementos para el cumplimiento de sus funciones;

- k)** Practicar las notificaciones que le sean encomendadas, constatar y dar fe de los actos y hechos que pudieran influir o afectar la organización del proceso electoral o la equidad en las contiendas electorales;
 - l)** Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales;
 - m)** Elaborar proyectos de acuerdos y resoluciones y apoyar en la integración de expedientes;
 - n)** Apoyar en el desarrollo de audiencias en los procedimientos sancionadores;
 - o)** Apoyar en la aplicación de los programas del Servicio Profesional Electoral;
 - p)** Administrar, controlar y comprobar el gasto de las operaciones que se efectúen en la junta ejecutiva regional, y
 - q)** Realizar las actividades administrativas que le encomiende la Coordinación Administrativa.
- III.** El Subcoordinador de Educación Cívica, de Organización Electoral y de Participación Ciudadana tendrá las siguientes funciones:
- a)** Planear y ejecutar, en el ámbito de su competencia, las distintas acciones que determinan los programas de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana del Instituto Estatal para fortalecer la construcción de ciudadanía, posibilitar el ejercicio de los derechos político-electorales y promover la cultura de la participación;
 - b)** Gestionar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, convenios de colaboración con autoridades administrativas, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil para el desarrollo de acciones

orientadas a la promoción de la cultura política democrática y la construcción de ciudadanía;

- c) Apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los consejos electorales, para los procesos electorales locales y los de participación ciudadana;
- d) Apoyar en la recepción y trámite de las solicitudes de los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales en el ámbito local y, en su caso, en la impartición de los cursos de capacitación, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos político-electorales y de participación ciudadana;
- e) Aportar la información relativa a las solicitudes de acreditación de los representantes de los partidos políticos ante mesas directivas de casillas y generales para su incorporación a los sistemas informáticos del Instituto Nacional;
- f) Participar en la instalación y operación de las bodegas y de los espacios de custodia, en los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales a petición de los consejos electorales;
- g) Ejecutar el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral o sistema equivalente para dar cuenta de la información que se genere durante la jornada electoral y, en su caso, coordinar la logística para la recopilación de información requerida para conteos rápidos;
- h) Operar la logística de la recolección de la documentación y expedientes de la casilla para su entrega a los consejos electorales, y de los materiales electorales;
- i) Aportar la información para la estadística de las elecciones locales ordinarias y extraordinarias y, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana;

- j) Ejecutar las acciones para la actualización permanente del marco geográfico de participación ciudadana, y
- k) Coordinar, en su ámbito territorial, la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 111. Con excepción de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 106 de esta Ley, los consejeros electorales de los órganos distritales serán nombrados por el Consejo General que deberá recabar las propuestas de los partidos políticos y grupos organizados de la sociedad civil. El Presidente del Consejo General formará una lista de por lo menos diez nombres y, con votación de la mayoría de sus miembros, designará a los consejeros electorales y a sus suplentes.

Artículo 113. Con excepción de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 106 de esta Ley, el presidente del Consejo Distrital será designado por el Consejo General a propuesta de su Presidente, quien deberá recabar información de los partidos políticos y grupos organizados de la sociedad civil. El Presidente del Consejo General formará una terna que someterá al pleno para que por mayoría de votos de sus miembros presentes haga la designación correspondiente.

Artículo 114. Con excepción de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 106 de esta Ley, el secretario del Consejo Distrital Electoral será nombrado por el propio organismo a propuesta de su Presidente y deberá reunir los requisitos a que se refiere el artículo 83 de esta Ley, con excepción de los señalados en las fracciones III, IV y XI de ese artículo, y preferentemente deberá ser licenciado en derecho.

Artículo 126. El presidente y los consejeros electorales de los consejos municipales deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 83 de esta Ley, con excepción de los requisitos previstos en las fracciones III, IV y XI de ese artículo y tendrán derecho a recibir dieta de asistencia durante el proceso electoral.

Artículo 175. Los procesos internos...

Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de

elección popular, según la elección de que se trate. Se incluirá la definición de los mecanismos por los que se garantice la participación de los aspirantes que pretenden ser postulados para una elección consecutiva, los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputados, presidentes municipales, síndicos y regidores y la definición de los distritos y municipios en los que se postularán mujeres.

La determinación deberá...

Durante los procesos...

I. a III...

Tratándose de precampañas...

Los precandidatos a...

Los partidos políticos...

El diputado, presidente municipal, síndico o regidor que pretenda la elección consecutiva deberá dar aviso por escrito de su intención al partido político, o cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los postuló y al Consejo General dentro del plazo contenido en el tercer párrafo de este artículo. La falta del aviso a los partidos políticos se entenderá que no se pretende la elección consecutiva.

Artículo 184. Las candidaturas a diputados, síndicos y regidores, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para diputados al Congreso del Estado y de los presidentes municipales, síndicos y regidores.

En el caso de elección consecutiva, los diputados, síndicos y regidores podrán integrar la misma o diferente fórmula por las que fueron electos.

Tratándose de elección consecutiva los partidos políticos y coaliciones podrán registrar planillas de miembros de los ayuntamientos en orden distinto al que fueron electos, a efecto de garantizar la paridad de género.

Artículo 185. De la totalidad...

Las listas de diputados por el principio de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

Las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa se registrarán con personas del mismo género. De la totalidad de solicitudes de registro de fórmulas de candidatos, el cincuenta por ciento deberá ser de un mismo género.

En caso de que...

La planilla de candidatos a integrantes de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional deberán estar integradas de manera paritaria y alternada entre géneros, comenzando desde el candidato a presidente municipal y continuándola hasta agotar las fórmulas.

De la totalidad de las solicitudes de registro de planillas de candidatos a integrantes de ayuntamiento, el cincuenta por ciento deberá estar encabezada por personas del mismo género.

En caso de que el partido político o coalición postule planillas de candidatos a integrantes de ayuntamientos en un número impar, será permitido que exista una planilla más encabezada por alguno de los géneros.

Artículo 188. Los plazos y...

I. a IV...

Las coaliciones deberán solicitar el registro de convenios a más tardar treinta días antes de que inicie el periodo de precampaña de la elección que se trate, de conformidad con lo establecido en la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos;

El Consejo General...

Los organismos electorales...

Los registros a...

Los candidatos a...

Artículo 189. El registro de candidatos a diputados y a miembros de ayuntamientos, se sujetará además de lo establecido en los artículos 47 y 113 de la Constitución del Estado y 184 y 185 de esta Ley, a las reglas siguientes:

I. a III. ...

Artículo 194. Para la sustitución...

I. ...

II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. No habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación de registro o sustitución de uno o más candidatos, si estas ya estuvieran impresas, en los términos de la Ley General.

En el supuesto...

III. ...

Sólo se podrán...

Una vez recibida la renuncia, el Instituto Estatal requerirá dentro de las veinticuatro horas siguientes al candidato para que la ratifique, en el entendido de que de no hacerlo se le tendrá por ratificándola.

Artículo 206. El Consejo General, a más tardar el día primero de febrero del año de la elección, determinará los topes de gastos de campaña para gobernador, diputados locales y ayuntamientos, mediante el siguiente procedimiento:

I. Determinará el valor unitario del voto, dividiendo el monto para el gasto de campaña otorgado a los partidos políticos acreditados ante el Instituto

Estatal en el año de la elección entre el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral al último día de diciembre del año previo al de la elección.

- II. Determinará el valor total del voto por municipio o distrito multiplicando el valor unitario del voto por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral al último día de febrero del año de la elección, del correspondiente municipio o distrito.
- III. Determinará el gasto a realizar en una campaña político electoral por municipio o distrito, de acuerdo con los lineamientos internos, tomando en consideración las cotizaciones propias, incrementos inflacionarios, el tipo de municipio y la densidad poblacional.
- IV. El tope de gastos de campaña para diputados locales y ayuntamientos se determinará promediando los valores resultantes del valor total del voto por municipio o distrito y el gasto a realizar en una campaña político electoral por municipio o distrito.
- V. Para la elección de Gobernador del Estado, el tope máximo de gastos para dicha elección será igual a la suma de todos los topes de gastos de campaña de los municipios que conforman el Estado.

Una vez determinados...

Artículo 207 Bis. Los actos de campaña de los síndicos y regidores que sean postulados para una elección consecutiva se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. Se realizarán en días inhábiles;
- II. La propaganda electoral se abstendrá de contener cualquier elemento de identidad con el cargo público que ostenta, y
- III. No podrán hacer uso de los recursos públicos de los que dispongan por el ejercicio de sus funciones, para promoverse con fines electorales.

Artículo 291 Bis. El derecho de los diputados, presidentes municipales, síndicos y regidores electos por la vía de la candidatura independiente para ser postulados a una elección consecutiva se sujetarán además de las reglas previstas en esta Ley para los candidatos independientes, a las siguientes:

- I. Dar aviso al Instituto Estatal de su pretensión de ser electo de manera consecutiva en el plazo y en los términos previstos en el artículo 297 de esta Ley;
- II. No se requerirá recabar el apoyo ciudadano a que se refiere el artículo 298 de esta Ley;
- III. La manifestación del número de veces que han ocupado el mismo cargo de manera consecutiva, con independencia del principio por el que hayan sido electos, y
- IV. Anexar a la solicitud de registro la documentación a que se refiere el artículo 311 de esta Ley, con excepción de las previstas en los incisos h) e i) de la fracción III de dicho artículo.

Artículo 293. Para los efectos...

Para la integración de ayuntamientos, los candidatos independientes deberán registrar la planilla completa que estará formada por los candidatos a presidente municipal, síndico o síndicos y regidores, propietarios y suplentes, atendiendo a las reglas de paridad de género contenidas en la Constitución del Estado y esta Ley.

Artículo 300. Para la candidatura...

Para fórmula de...

Para la planilla...

Las cédulas de respaldo ciudadano, junto con las copias de las credenciales de elector de cada uno de los ciudadanos que manifestaron su apoyo a la candidatura, se deberán presentar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal durante el periodo de recolección y dentro de los diez días naturales posteriores a los plazos previstos en el artículo 298 de esta Ley.

Artículo 311. Los ciudadanos que...

- I. ...
- II. La solicitud de...

a) al h)...

- i) Los candidatos a diputados e integrantes de ayuntamiento que pretendan reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la Constitución del Estado en materia de elección continua;

III. La solicitud deberá....

a) al h)...

i) Derogado;

j) ...

IV. ...

Recibida una solicitud...

Artículo 313. Una vez que...

Las firmas no...

I. a VIII...

En caso de advertirse la actualización de una o más circunstancias señaladas en las fracciones de este artículo, el Consejo General emitirá un acuerdo en el que señale fecha, hora y lugar para llevar a cabo una diligencia que tendrá como objetivo hacer del conocimiento del solicitante o representante legal las inconsistencias a efecto de que las pueda subsanar, conforme a lo siguiente:

- a) Notificará personalmente al solicitante o representante legal, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo la diligencia;
- b) En la fecha, hora y lugar señalados, estará presente el personal del Instituto Estatal para dar fe de hechos;

- c)** Se deberá levantar un acta circunstanciada de la diligencia, asentando los datos de las personas que en ella intervengan y el documento válido oficial con el que en ese acto se identifiquen. No podrán participar personas que no exhiban algún documento válido para identificarse;
- d)** La diligencia tendrá una duración máxima de setenta y dos horas efectivas, podrá ser interrumpida con fines de descanso, en los intervalos que el Consejo General determine en el acuerdo que dicte y podrá ser reiniciada en la fecha y hora que se señale y, en el mismo acto, se notificará a la parte interesada al momento de decretar el receso;
- e)** Durante la diligencia se deberá poner a disposición del solicitante o representante legal y de las personas que él mismo presente como equipo de trabajo, toda la documentación que requieran consultar para realizar la revisión solicitada;
- f)** Todos los elementos, aparatos y cédulas que se pongan al alcance de la parte interesada estarán a su disposición únicamente durante el tiempo que dure la diligencia y no podrán ser retirados de las instalaciones del lugar señalado, ni durante ni después de agotada la diligencia;
- g)** Los elementos, documentos y aparatos que sean puestos al alcance de la parte interesada para los efectos de la diligencia, no podrán ser modificados ni alterados en ninguna forma, sólo podrán ser objeto de consulta y, en su caso, podrán ser separados o señalados con algún medio que no altere su contenido ni implique el agregado de marca alguna, y
- h)** Las únicas funciones del personal del Instituto Estatal que esté presente durante la diligencia serán las de dar fe del acto, asentar en el acta respectiva, poner a disposición de la parte interesada todos los elementos, documentos, cédulas y aparatos, cuidar el orden y el acatamiento del acuerdo emitido.

A partir del día y hora en que concluya la diligencia comenzará a correr, para la parte interesada, un nuevo plazo de veinticuatro horas a efecto de manifestar por escrito ante el Consejo General, se subsanen irregularidades u omisiones, para hacer aclaraciones en relación con el resultado de la revisión de la información efectuada por la autoridad a las cédulas de apoyo ciudadano que exhibió, o bien, para manifestar lo que a su derecho convenga.

En el acuerdo que se dicte o al término de la diligencia se deberá hacer del conocimiento de la parte interesada el plazo con el que cuenta y el momento a partir del cual se computará para manifestar lo que su derecho convenga.

El acuerdo que se dicte, conforme a lo establecido en los incisos anteriores, señalará fecha, lugar y hora, y demás particularidades para la celebración de la diligencia que se ordene, deberá ser notificado personalmente a la parte interesada cuando menos con veinticuatro horas de anticipación al día y hora programada para el inicio de la diligencia.

Artículo 319. Tratándose de la...

En cuanto a las planillas de candidatos independientes a ayuntamientos, se cancelará el registro de la planilla cuando falte el candidato a presidente municipal, o falte más de la mitad de los candidatos a regidores propietarios o suplentes, y cuando falte la fórmula completa de síndicos, o cuando falte una fórmula completa en aquellos municipios que cuentan con dos sindicaturas.

Artículo 339. La propaganda electoral...

El emblema y color o colores de las candidaturas independientes se presentarán al momento de solicitar su registro como candidato independiente ante el Instituto Estatal.

Artículo 347. Constituyen infracciones de...

I. a V...

- VI. Hacer uso indebido de recursos públicos como aspirantes, precandidatos y candidatos, y
- VII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 348. Constituyen infracciones de...

I. a XIII...

- XIV. Hacer uso indebido de recursos públicos como aspirantes y candidatos, y

XV. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 372 Bis. La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal podrá realizar una investigación preliminar previa a la admisión o desechamiento de la denuncia.

Artículo 373. La denuncia será...

I. a IV...

La Unidad Técnica...

Cuando la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores al emplazamiento. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos y con las constancias que la autoridad recabó en la investigación preliminar.

Si la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del mismo plazo de cuarenta y ocho horas, en los términos establecidos en el artículo 357 de esta Ley. Esta decisión podrá ser impugnada ante el Tribunal Estatal Electoral. La autoridad substanciadora tendrá un plazo de cuarenta y ocho horas para iniciar una investigación preliminar y determinar el dictado de medidas cautelares.

Artículo 389. El juicio podrá...

I. a VIII...

- IX. Cuando siendo diputado o integrante de ayuntamiento con derecho a participar en un proceso interno de selección de candidatos considere que el partido político a través de sus dirigentes u órganos de dirección, violaron sus derechos político-electorales de participar en el proceso interno de selección de candidatos o de ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, por transgresión a los estatutos y normativa interna del mismo partido;
- X. Cuando se aduzca la violación del derecho de integrar las autoridades electorales del Estado, o
- XI. Cuando considere que un acto o resolución de la autoridad electoral es violatorio de cualquier otro de sus derechos político-electorales.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.»

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 25 DE MAYO DE 2017.- MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- JUAN CARLOS ALCÁNTARA MONTOYA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

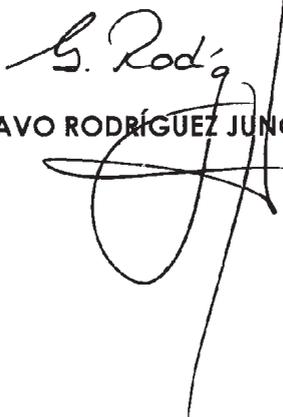
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 25 de mayo de 2017.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 190

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 2108 en su fracción V y 2513 en su fracción VI; y se **adicionan** los artículos 2066 con un párrafo final, 2108 con un párrafo final, y 2495 con una fracción XV, recorriéndose en su orden la actual fracción XV para quedar como fracción XVI, del **Código Civil para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Art. 2066.** El mandato debe...

I. y II. ...

El mandato otorgado en escritura pública tendrá una duración de hasta cinco años. Los notarios públicos insertarán en los testimonios de los mandatos que se otorguen, la fecha de inicio y terminación de su vigencia, cuyo cómputo debe comenzar a partir de que se dio la declaración del mandante en favor del mandatario.

Art. 2108. El mandato...

I. a IV. ...

V. Por conclusión de su vigencia legal, por el vencimiento del plazo por el que fue otorgado, o por la conclusión del negocio para el que fue concedido;

VI. En los casos...

Si el negocio por el que se otorgó el poder trasciende la vigencia de éste, se entenderán por prorrogadas las facultades otorgadas hasta la conclusión del mismo, quedando comprendida la de promover el juicio de amparo.

Art. 2495. Se inscribirán en...

I. a XIV. ...

XV. Los mandatos otorgados en escritura pública; y

XVI. Los demás títulos que la ley ordena expresamente que sean registrados.

Art. 2513. Toda inscripción que...

I. a V. ...

VI. La naturaleza del acto o contrato y, el inicio y terminación de su vigencia;

VII. a IX. ...»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado contará con un plazo de noventa días para reformar el Reglamento del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Guanajuato, y de ciento ochenta días para asegurar el funcionamiento del Registro Público en términos del presente Decreto, respectivamente; contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 25 DE MAYO DE 2017.- MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- JUAN CARLOS ALCÁNTARA MONTOYA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

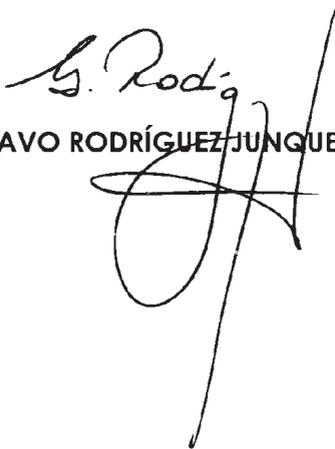
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 25 de mayo de 2017.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA

ACUERDO**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Yuriria, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Yuriria, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Yuriria, Gto., a efecto de que se atienda la observación que no se solventó, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Yuriria, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 18 DE MAYO DE 2017

DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA
Presidente

DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO
Vicepresidente

DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ
Primera Secretaria

DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
Prosecretaria
En funciones de Segunda Secretaria

ACUERDO**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D O:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Tarimoro, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y en los términos del informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2015, por acuerdo del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura de fecha 11 de junio de 2015, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 4 de mayo de 2017.

Con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2015, cuyo dictamen se aprobó por el Pleno del Congreso el 4 de mayo de 2017, el ayuntamiento de Tarimoro, Gto., ejercerá las acciones correspondientes para el fincamiento de responsabilidades determinadas en los mismos, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarimoro, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 18 DE MAYO DE 2017

DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA
Presidente

DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO
Vicepresidente

DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ
Primera Secretaria

DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
Prosecretaria
En funciones de Segunda Secretaria

ACUERDO**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Jaral del Progreso, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Jaral del Progreso, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jaral del Progreso, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jaral del Progreso, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 18 DE MAYO DE 2017

DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA
Presidente

DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO
Vicepresidente

DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ
Primera Secretaria

DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
Prosecretaria
En funciones de Segunda Secretaria

ACUERDO**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D O:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Yuriria, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

De la revisión practicada no se desprendieron observaciones ni recomendaciones.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Yuriria, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 18 DE MAYO DE 2017

DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA
Presidente

DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO
Vicepresidente

DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ
Primera Secretaria

DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
Prosecretaria
En funciones de Segunda Secretaria

ACUERDO**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D O:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Santa Catarina, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se tienen por solventadas y atendidas todas las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe de resultados.

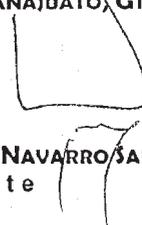
Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Catarina, Gto., a efecto de que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Catarina, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 18 DE MAYO DE 2017



DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA
Presidente



DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO
Vicepresidente



DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ
Primera Secretaria



DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
Prosecretaria
En funciones de Segunda Secretaria

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77 fracción XXVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9º., 13 fracciones I y II, 23 fracción I inciso b) y 24 fracción IV inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 85 y 86 fracción V de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal.

CONSIDERANDO

La Ley de Contrataciones Públicas del Estado de Guanajuato establece que se pueden enajenar a título gratuito los bienes del patrimonio mobiliario del Gobierno del Estado, a particulares en situación de vulnerabilidad o cuando se trate de programas sociales estatales, o a municipios, instituciones educativas, de beneficencia, de la Federación o de otras entidades federativas.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye al Municipio como la base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa, consolidándolo como detonador para el desarrollo de cualquier programa, estrategia y objetivo del gobierno, por ser el ámbito público primigenio que tiene un contacto directo con la población. Los municipios tienen por tanto, una serie de compromisos y obligaciones que cumplir con la ciudadanía, entre ellos, el cumplimiento de su programa de gobierno, los programas que implementen o la prestación de servicios públicos.

En ese sentido, el Gobierno del Estado refrenda el compromiso de apoyar a los municipios, a fin de que cumplan sus objetivos, por ello una de las formas para auxiliarlos es donándoles bienes muebles que pueden apoyarlos en el cumplimiento de sus funciones.

Con base en lo anterior se autoriza la donación de los bienes muebles descritos en el artículo primero del presente acuerdo a favor del Municipio de **Irapuato**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo Gubernativo Número 259

Artículo Primero. Se donan a favor del Municipio de **Irapuato** perteneciente a esta entidad federativa, los bienes muebles que se detallan a continuación:

Número de código	Cantidad	Descripción del bien mueble
100677017 y 100677018	2	Archiveros 3 cajones elaborados en madera, color café, marca López Morton.
100720555	1	Archivero de 4 gavetas elaborado en madera, colores caoba y negro, marca Sygma, modelo 7022.
100316974	1	Archivero elaborado en madera, color café.
101131952 ISSE	1	Archivero vertical de 4 gavetas elaborado en metal, color gris, marca Meb, modelo A-9164.
101002391	1	Archivero vertical de 4 gavetas elaborado en metal, color negro, marca La Piedad, modelo A-9105.
100565654	1	Mesa de trabajo elaborada en acero inoxidable, color gris.
9900067369 y 9900067350	2	Mesas plegables de 3 mts elaboradas en metal y melamina, color café, marca Oficopy, series 5101040010265 y

		5101040010466.
501000228 ISSE	1	Mesa pasteur elaborada en metal, color gris, marca Bame.
501000218 ISSE	1	Mesa de exploración elaborada en metal, color beige, marca Bame.
100052707	1	Banca italiana de 4 plazas elaborada en tela, color verde.
100590485 al 100590488.	4	Bancas elaboradas en madera, color café.
101717567 al 101717571, 101717575 y 101717580.	7	Sillas de visita elaboradas en tela, color azul, modelo RE-1035.
101015816 y 101015895	2	Sillas de visita sin brazos elaboradas en metal y tela, color verde oscuro, marca Esco, modelo Office.
101567790, 101567807, 101567814, 101567820, 101567825, 101567826, 101567852, 101567854, 101567855, 101567857 y 101567858.	11	Sillas de visita elaboradas en tela y plástico, color verde, marca Lumau, modelo sill-16.
100006168, 100312991, 100312994, 100312999, 100313002, 100313012 y 100313017.	7	Sillas de visita elaboradas en tela, color verde.
100593831 y	2	Sillas fijas de visita con brazos

100593834.		elaboradas en metal y tela, color verde.
100723305, 100723371, 100723386, 100723387 y 100723389.	5	Sillas fijas apilables elaboradas en metal y tela, color verde, marca Versa, modelo AL810.
100450285	1	Silla fija con brazos elaborada en madera y piel, color negro.
100011156, 100011201, 100011203, 100011232, 100011287 y 100011360.	6	Sillas fijas de visita con brazos elaboradas en tela, color verde.
101112273, 101112275, 101112276, 101112279, 101112282, 101112288, 101112290, 101112294 al 101112297, 101112300, 101112304 al 101112306 y 101112311 ISSE.	16	Sillas fijas apilables elaboradas en metal, color beige, marca Integración Mobiliaria.
101564932, 101564933, 101564937, 101564941, 101564949 y 101564952 al 101564955.	9	Sillas fijas elaboradas en tela y metal, color verde, marca Esco, modelo YSY-110.
100313982	1	Silla para visita con brazos elaborada en tela, color verde.
101002167	1	Silla para visita con brazos elaborada en metal, plástico y tela, color verde, marca Requeiz, modelo RE-1085.
100589600 y	2	Sillas secretariales giratorias

100589601.		elaboradas en plástico y pliana, color azul.
101717611	1	Silla secretarial giratoria elaborada en tela, color azul, modelo OHS13.
100059104 y 100059106.	2	Sillas secretariales elaboradas en pliana, color azul, marca Requeiz, modelo RS-500/07.
100583662	1	Silla secretarial sin brazos elaborada en plástico y tela, color verde, marca Requeiz, modelo LC-5000.
9900067273 al 9900067276.	2	Sillones de trabajo elaborados en madera y tela, colores café y negro.
101135522, 101134731 y 101134730 ISSE	3	Sofás 2 plazas elaborados en pliana, color azul, marca PM Steele.
100032929	1	Sillón ejecutivo elaborado en tela, color verde, marca Versailles.
100446087	1	Sillón elaborado en piel, color negro marca PM Steele.
101718581	1	Vitrina con trinchador elaborada en madera, color café.
101000785	1	Módulo de espera de 3 plazas elaborado en metal, color café.
501000133 ISSE	1	Báscula para adulto elaborada en metal, color beige, marca Bame, modelo 420, serie 1239-9.
501000115 ISSE	1	Báscula para bebe elaborada en metal, color beige, marca Nuevo León, serie DGN 312012008368.
501000332 ISSE	1	Biombo 3 hojas elaborado en metal y tela, colores gris y azul.
501000077 ISSE	1	Bote de basura con asiento elaborado en metal y vinil, color arena.

100019965	1	Fregadero elaborado en acero inoxidable.
100491874	1	Fregadero elaborado en metal, color gris.
401002232	1	Escalera 1 peldaño elaborada en metal, color gris.
9900066930, 9900066951, 9900066932, 9900066945 y 9900066955.	5	Cpu elaborados en metal y plástico, color negro, marca Hewlett Packard, modelo 6005, series MXL1220MZL, MXL1220MYV, MXL1220NOF, MXL1220NOQ y MXLD220N07.
9900066906, 9900066857, 9900066966, 9900066969 y 9900066968.	5	Monitores elaborados en metal y plástico, color negro, marca Hewlett Packard, modelo LV19116, series CM4061SFF, 6CM4471CZH, CNC140QHTZ, CNC145P5TK y CNC145P6WF.

Artículo Segundo. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración hará la entrega de los bienes muebles objeto de la donación, descritos en el artículo anterior, al Municipio de **Irapuato**, perteneciente a esta entidad federativa, procediendo a darlos de baja del inventario de bienes muebles de Gobierno del Estado.

Transitorio

Artículo Único. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 2 de mayo del 2017.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA

**EL SECRETARIO DE FINANZAS,
INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN**



JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

ACUERDO DE CREACIÓN DE LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL 06 DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO

Guanajuato, Gto., Miércoles 17 de mayo del 2017

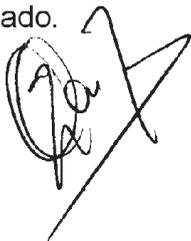
Conforme a lo señalado por el artículo 11 fracción III del Reglamento del Registro Civil del Estado de Guanajuato, mediante el cual se faculta al Director General del Registro Civil para determinar la creación, reubicación o cierre temporal o definitivo de las Oficialías necesarias para el cumplimiento eficaz del servicio registral, estableciendo además su área de competencia territorial, se emite el presente Acuerdo, tomando en cuenta el compromiso de servicio eficiente y oportuno que el Registro Civil tiene para con los Guanajuatenses, en aras de dar mayor certeza y prontitud a los actos y hechos vinculados al estado civil de las personas, en concreto a los registros de nacimientos y defunciones, garantizando con esto el derecho a la identidad de todos y cada uno de los Guanajuatenses, dando cumplimiento con ello a las metas planteadas en el Programa de Gobierno 2012 – 2018, toda vez que dentro de la Estrategia Transversal IV “Impulso al Estado de Derecho”, se encuentra el proyecto específico IV.4.3. denominado: “Modernización de los Servicios que ofrecen Certeza Jurídica al Público”, de la presente administración estatal, encabezada por el Lic. Miguel Márquez Márquez Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, se acuerda la creación de la Oficialía del Registro Civil 06 en el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato; denominada "Hospital General" ubicada en Avenida Primero de Mayo número 3, fraccionamiento Ignacio Ramírez, de la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato, C.P. 37748, designando como Oficial Titular a la Lic. Maria De Lourdes Almaguer Rico y estableciendo como su jurisdicción – conforme al Art. 46 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Guanajuato – los municipios de San Miguel de Allende, Comonfort, Dolores Hidalgo, San Luis de la Paz, Juventino Rosas y Celaya, sin que lo anterior sea limitativo para todos aquellos menores nacidos dentro del Hospital General, cuyos padres radiquen fuera de las localidades señaladas o bien dentro de cualquier Entidad Federativa, a cuyos habitantes dicho Hospital General presta sus servicios, por ser éste de carácter regional, además de que el 80% de los menores que fueron presentados para registrar su nacimiento en la Oficialía del Registro Civil 01 de San Miguel de Allende, Guanajuato, los certificados de nacimiento que

servieron de base para efectuar dichos registros, se expidieron por la Institución de salud precitada.

La Oficialía del Registro Civil 06 de San Miguel de Allende, Guanajuato, denominada "Hospital General", entrará en funciones a partir del 29 de mayo del año 2017, fecha en la cual iniciará sus labores, determinando que los actos y hechos del estado civil de las personas que han de celebrarse en ésta son: nacimientos y defunciones; así como realizar las anotaciones en las actas respectivas de reconocimiento de hijos, adopción simple, inscripción de las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela y la pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes, así como para extender las actas relativas a dichos actos, acorde a lo que establece el artículo 37 del Código Civil vigente en el Estado de Guanajuato.

Por lo tanto, atendiendo a lo que contempla el artículo 46 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Guanajuato, se ordena sea publicado dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y otro de circulación Estatal el presente Acuerdo, para que surta los efectos legales conducentes.

Así lo resolvió y firma el Lic. Rito Padilla García, Director General del Registro Civil, sello de la Dirección y firmado.



ACUERDO DE CREACIÓN DE LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL 07 de DOLORES HIDALGO, GUANAJUATO

Guanajuato, Gto., Miércoles 17 de mayo del 2017

Conforme a lo señalado por el artículo 11 fracción III del Reglamento del Registro Civil del Estado de Guanajuato, mediante el cual se faculta al Director General del Registro Civil para determinar la creación, reubicación o cierre temporal o definitivo de las Oficialías necesarias para el cumplimiento eficaz del servicio registral, estableciendo además su área de competencia territorial, se emite el presente Acuerdo, tomando en cuenta el compromiso de servicio eficiente y oportuno que el Registro Civil tiene para con los Guanajuatenses, en aras de dar mayor certeza y prontitud a los actos y hechos vinculados al estado civil de las personas, en concreto a los registros de nacimientos y defunciones, garantizando con esto el derecho a la identidad de todos y cada uno de los Guanajuatenses, dando cumplimiento con ello a las metas planteadas en el Programa de Gobierno 2012 – 2018, toda vez que dentro de la Estrategia Transversal IV “Impulso al Estado de Derecho”, se encuentra el proyecto específico IV.4.3. denominado: “Modernización de los Servicios que ofrecen Certeza Jurídica al Público”, de la presente administración estatal, encabezada por el Lic. Miguel Márquez Márquez Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, se acuerda la creación de la Oficialía del Registro Civil 07 en el Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato; denominada "Hospital General" ubicada en Carretera Dolores Hidalgo - Xoconoxtle número 750, colonia El Pretorio, de la ciudad de Dolores Hidalgo, Guanajuato, C.P. 37800, designando como Oficial Titular a la Lic. Filomena Martínez Baeza y estableciendo como su jurisdicción – conforme al Art. 46 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Guanajuato – los Municipios de Dolores Hidalgo, San Diego de la Unión, San Felipe y Ocampo, sin que lo anterior sea limitativo para todos aquellos menores nacidos dentro del Hospital General, cuyos padres radiquen fuera de las localidades señaladas o bien dentro de cualquier Entidad Federativa, a cuyos habitantes dicho Hospital General presta sus servicios, por ser éste de carácter regional, además de que el 60% de los menores que fueron presentados para registrar su nacimiento en la Oficialía del Registro Civil 01 de Dolores Hidalgo, Guanajuato, los certificados de nacimiento que sirvieron de base para efectuar dichos registros, se expidieron por la Institución de salud precitada.

La Oficialía del Registro Civil 07 de Dolores Hidalgo, Guanajuato, denominada "Hospital General", entrará en funciones a partir del 29 de mayo del año 2017, fecha en la cual iniciará sus labores, determinando que los actos y hechos del estado civil de las personas que han de celebrarse en ésta son: nacimientos y defunciones; así como realizar las anotaciones en las actas respectivas de reconocimiento de hijos, adopción simple, inscripción de las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela y la pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes, así como para extender las actas relativas a dichos actos, acorde a lo que establece el artículo 37 del Código Civil vigente en el Estado de Guanajuato.

Por lo tanto, atendiendo a lo que contempla el artículo 46 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Guanajuato, se ordena sea publicado dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y otro de circulación Estatal el presente Acuerdo, para que surta los efectos legales conducentes.

Así lo resolvió y firma el Lic. Rito Padilla García, Director General del Registro Civil, sello de la Dirección y firmado.



ACUERDO DE CREACIÓN DE LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL 08 DE SALAMANCA, GUANAJUATO

Guanajuato, Gto., Miércoles 17 de mayo del 2017

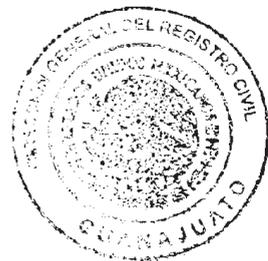
Conforme a lo señalado por el artículo 11 fracción III del Reglamento del Registro Civil del Estado de Guanajuato, mediante el cual se faculta al Director General del Registro Civil para determinar la creación, reubicación o cierre temporal o definitivo de las Oficialías necesarias para el cumplimiento eficaz del servicio registral, estableciendo además su área de competencia territorial, se emite el presente Acuerdo, tomando en cuenta el compromiso de servicio eficiente y oportuno que el Registro Civil tiene para con los Guanajuatenses, en aras de dar mayor certeza y prontitud a los actos y hechos vinculados al estado civil de las personas, en concreto a los registros de nacimientos y defunciones, garantizando con esto el derecho a la identidad de todos y cada uno de los Guanajuatenses, dando cumplimiento con ello a las metas planteadas en el Programa de Gobierno 2012 – 2018, toda vez que dentro de la Estrategia Transversal IV “Impulso al Estado de Derecho”, se encuentra el proyecto específico IV.4.3. denominado: “Modernización de los Servicios que ofrecen Certeza Jurídica al Público”, de la presente administración estatal, encabezada por el Lic. Miguel Márquez Márquez Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, se acuerda la creación de la Oficialía del Registro Civil 08 en el Municipio de Salamanca, Guanajuato; denominada "Hospital General" ubicada en Avenida de los Deportes número 515, fraccionamiento El Deportivo, de la ciudad de Salamanca, Guanajuato, C.P. 36749, designando como Oficial Titular a la Lic. María Luisa Herrera Aguirre y estableciendo como su jurisdicción – conforme al Art. 46 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Guanajuato – los Municipios de Salamanca, Valle de Santiago, Jaral del Progreso, Cortázar, Villagrán y Juventino Rosas, sin que lo anterior sea limitativo para todos aquellos menores nacidos dentro del Hospital General, cuyos padres radiquen fuera de las localidades señaladas o bien dentro de cualquier Entidad Federativa, a cuyos habitantes dicho Hospital General presta sus servicios, por ser éste de carácter regional, además de que el 50% de los menores que fueron presentados para registrar su nacimiento en la Oficialía del Registro Civil 01 y 07 de Salamanca, Guanajuato, los certificados de nacimiento que sirvieron de base para efectuar dichos registros, se expidieron por la Institución de salud precitada.

La Oficialía del Registro Civil 08 de Salamanca, Guanajuato, denominada "Hospital General", entrará en funciones a partir del 29 de mayo del año 2017, fecha en la cual iniciará sus labores, determinando que los actos y hechos del

estado civil de las personas que han de celebrarse en ésta son: nacimientos y defunciones; así como realizar las anotaciones en las actas respectivas de reconocimiento de hijos, adopción simple, inscripción de las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela y la pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes, así como para extender las actas relativas a dichos actos, acorde a lo que establece el artículo 37 del Código Civil vigente en el Estado de Guanajuato.

Por lo tanto, atendiendo a lo que contempla el artículo 46 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Guanajuato, se ordena sea publicado dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y otro de circulación Estatal el presente Acuerdo, para que surta los efectos legales conducentes.

Así lo resolvió y firma el Lic. Rito Padilla García, Director General del Registro Civil, sello de la Dirección y firmado.



ACUERDO DE CREACIÓN DE LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL 09 DE IRAPUATO, GUANAJUATO

Guanajuato, Gto., Miércoles 17 de mayo del 2017

Conforme a lo señalado por el artículo 11 fracción III del Reglamento del Registro Civil del Estado de Guanajuato, mediante el cual se faculta al Director General del Registro Civil para determinar la creación, reubicación o cierre temporal o definitivo de las Oficialías necesarias para el cumplimiento eficaz del servicio registral, estableciendo además su área de competencia territorial, se emite el presente Acuerdo, tomando en cuenta el compromiso de servicio eficiente y oportuno que el Registro Civil tiene para con los Guanajuatenses, en aras de dar mayor certeza y prontitud a los actos y hechos vinculados al estado civil de las personas, en concreto a los registros de nacimientos y defunciones, garantizando con esto el derecho a la identidad de todos y cada uno de los Guanajuatenses, dando cumplimiento con ello a las metas planteadas en el Programa de Gobierno 2012 – 2018, toda vez que dentro de la Estrategia Transversal IV “Impulso al Estado de Derecho”, se encuentra el proyecto específico IV.4.3. denominado: “Modernización de los Servicios que ofrecen Certeza Jurídica al Público”, de la presente administración estatal, encabezada por el Lic. Miguel Márquez Márquez Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, se acuerda la creación de la Oficialía del Registro Civil 09 en el Municipio de Irapuato, Guanajuato; denominada "Hospital Materno Infantil" ubicada en Vialidad Interior número 367 Colonia Malvas Revolución, de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, C.P. 36546, designando como Oficial Titular a la Lic. María Merced Cano Mireles y estableciendo como su jurisdicción – conforme al Art. 46 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Guanajuato – los Municipios de Abasolo, Cuéramaro, Irapuato, Huanímaro, Pueblo Nuevo, Pénjamo, Salamanca, Valle de Santiago y Yuriria, sin que lo anterior sea limitativo para todos aquellos menores nacidos dentro del Hospital Materno Infantil, cuyos padres radiquen fuera de las localidades señaladas o bien dentro de cualquier Entidad Federativa, a cuyos habitantes dicho Hospital Materno Infantil presta sus servicios, por ser éste de carácter regional, además de que el 60% de los menores que fueron presentados para registrar su nacimiento en la Oficialía del Registro Civil 01 y 03 de Irapuato, Guanajuato, los certificados de nacimiento que sirvieron de base para efectuar dichos registros, se expidieron por la Institución de salud precitada.

La Oficialía del Registro Civil 09 de Irapuato, Guanajuato, denominada "Hospital Materno Infantil", entrará en funciones a partir del 29 de mayo del año 2017, fecha en la cual iniciará sus labores, determinando que los actos y hechos del estado civil de las personas que han de celebrarse en ésta son: nacimientos y defunciones; así como realizar las anotaciones en las actas respectivas de reconocimiento de hijos, adopción simple, inscripción de las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela y la pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes, así como para extender las actas relativas a dichos actos, acorde a lo que establece el artículo 37 del Código Civil vigente en el Estado de Guanajuato.

Por lo tanto, atendiendo a lo que contempla el artículo 46 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Guanajuato, se ordena sea publicado dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y otro de circulación Estatal el presente Acuerdo, para que surta los efectos legales conducentes.

Así lo resolvió y firma el Lic. Rito Padilla García, Director General del Registro Civil, sello de la Dirección y firmado.



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

CERTIFICACION:

El que suscribe Lic. Luis Eugenio Serrano Ortega, Secretario General del Consejo del Poder Judicial del Estado, hace CONSTAR Y CERTIFICA que:

En sesión ordinaria celebrada el quince de mayo del año dos mil diecisiete, específicamente en el punto ciento treinta y tres de los Asuntos Generales, se acordó lo siguiente:

“133.- Aprobar el acuerdo general del Pleno del Consejo del Poder Judicial mediante el cual se fusiona el Juzgado Quinto Penal de Partido en Celaya al Juzgado Cuarto Penal de ese mismo Partido Judicial, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

Bajo esta tesitura, de acuerdo con la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, corresponde al Consejo del Poder Judicial garantizar que la función judicial se ejerza en respeto a los principios que se precisan en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, según lo dispone el artículo 90 fracciones II, V, IX y X de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el Consejo del Poder Judicial es el Órgano de Administración General y es responsable de dictar las medidas que sean procedentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial en términos de Ley, así como de aumentar y disminuir el número de juzgados que se requieran para su cabal cumplimiento.

Es atribución del Consejo del Poder Judicial determinar atendiendo a las necesidades del servicio, el número de Partidos Judiciales en los que se divide el Estado de Guanajuato, conforme a lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO. Por Decreto número 80, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de fecha 3 de septiembre del año 2010, se expidió la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato, que en su artículo primero transitorio establece que la incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado de Guanajuato será regional y en consecuencia, su vigencia y aplicación será progresiva, conforme a las siguientes fechas:

El 1 de septiembre del año 2011, en la Región comprendida por los municipios de: Atarjea, Comonfort, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Ocampo, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, San Miguel de Allende, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Tierra Blanca, Victoria y Xichú;

El 1 de enero del año 2013, en la Región comprendida por los municipios de: Abasolo, Cuerámara, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Romita, Salamanca, Silao y Valle de Santiago;

El 15 de abril del año 2015 en la Región comprendida por los municipios de: Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Coroneo, Cortazar, Jerécuaro, Moroleón, Salvatierra, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacua, Tarimoro, Uriangato, Villagrán y Yuriria; y

El 1 de junio del año 2016 en la Región comprendida por los municipios de: León, Manuel Doblado, Purísima del Rincón y San Francisco del Rincón.

De igual manera, en los términos de lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Congreso del Estado emitió declaratoria a efecto de que la implementación del Código Nacional de

Procedimientos Penales iniciara en el Estado de Guanajuato a partir del 1° de junio del año 2016.

De lo anterior se desprende que actualmente el Sistema Procesal Penal Acusatorio se encuentra en operación en las cuatro regiones del Estado.

En consecuencia, las unidades jurisdiccionales que se ubican en dichas regiones, ya no reciben consignaciones de asuntos cuya competencia corresponde al nuevo Sistema de Justicia Penal, y ello a su vez, que sus cargas de trabajo disminuyan paulatinamente.

En este sentido, y como ya se dijo, al disminuir significativamente la carga de trabajo de los Juzgados Penales de Partido en Celaya, ya no se justifica la operación de todos ellos, de ahí que al revisar alternativas para su tratamiento, lo procedente es fusionar el Juzgado Quinto Penal de Partido en Celaya (Juzgado fusionado) al Juzgado Cuarto Penal de ese mismo Partido Judicial y el servicio que hasta ahora prestaba, trasladarlo a dicho juzgado (Juzgado fusionante).

Lo anterior, bajo la premisa de que por lo que hace a los asuntos que corresponden al sistema acusatorio adversarial, éstos se tramitan en la sede de oralidad penal de dicho municipio, de donde se evidencia que existe una migración al nuevo sistema de justicia penal.

Para los efectos del presente acuerdo, se entenderá por Juzgado fusionado aquél que traslada su operación a otra unidad jurisdiccional y Juzgado *fusionante*, a la unidad jurisdiccional que lo recibe.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se acuerda:

PRIMERO. A partir del 31 de mayo del año 2017, fusionar el Juzgado Quinto Penal de Partido en Celaya al Juzgado Cuarto Penal de ese mismo Partido Judicial.

SEGUNDO.- Los asuntos que se encuentren en trámite en el Juzgado fusionado serán remitidos al Juzgado fusionante para continuar con la respectiva

sustanciación del proceso, debiéndose remitir para tales efectos el expediente original y su duplicado, así como los objetos, instrumentos y valores relativos a dichos expedientes.

El titular del Juzgado fusionado, habrá de notificar de manera personal a cada una de las partes y a las autoridades correspondientes para todos los efectos legales a que haya lugar, el contenido del presente acuerdo y hacerles saber que a partir del 31 de mayo del año 2017, la tramitación de la causa se continuará ante el Juzgado fusionante.

De igual manera, el Juzgado fusionado habrá de remitir al Juzgado fusionante, una relación de las órdenes de aprehensión libradas y pendientes de cumplimentar, indicando la fecha de prescripción de la acción penal; las órdenes de comparecencia libradas pendientes por cumplimentar, indicando la fecha de prescripción de la acción penal; las órdenes de aprehensión negadas (pendientes de que el Ministerio Público perfeccione la acción penal y su fecha de prescripción); las órdenes de comparecencia negadas (pendientes de que el Ministerio Público perfeccione el ejercicio de la acción penal y su fecha de prescripción); los autos de libertad (pendientes de que el Ministerio Público perfeccione el ejercicio de la acción penal y su fecha de prescripción). A cada relación se acompañará el legajo de expedientes respectivos, entendiéndose que en el rubro antes mencionado dichos expedientes ya cuentan con salida administrativa en el orden antes mencionado.

En lo que corresponde a las sentencias definitivas en contra de las cuales se interpuso el recurso de apelación, el Juzgado fusionado habrá de informar a la Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia que por turno correspondió su conocimiento, el contenido del presente acuerdo, a fin de que la segunda instancia esté enterada que el Juzgado que emitió la resolución impugnada se fusionará a partir del 31 de mayo del año 2017, para que tenga certeza de a quién dirigir la resolución del recurso.

En relación a las sentencias definitivas en contra de las cuales se interpuso el recurso de apelación, y una vez resuelto se promovió el amparo directo cuya resolución compete al Tribunal Colegiado en materia Penal del Décimo Sexto Circuito, el Juzgado fusionado informará el contenido del presente acuerdo a la Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado que haya conocido del recurso de

apelación, a fin de que se sirva informar la sustitución de la autoridad responsable para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo que hace a los asuntos en trámite en los que se haya promovido amparo indirecto y se encuentre en trámite ante el Juzgado de Distrito, el Juzgado fusionado habrá de informar a la autoridad de amparo, para los efectos conducentes a que haya lugar.

Toda vez que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 295 del Código de Procedimientos Penales, corresponde al Juzgado de Partido en materia Penal conocer de las apelaciones que se interponen en contra de las resoluciones emitidas por el Juzgado Menor, que se ubican dentro de la circunscripción territorial donde ejerce su jurisdicción; en tal tenor, el Juzgado fusionado habrá de informar al fusionante los tocas en trámite de resolución e informar también al Juzgado de Primera Instancia a fin de que éste haga lo propio con los intervinientes en el proceso ante el Juzgado de Origen.

De igual manera, dado que en contra de las resoluciones emitidas por el Juzgado de Partido en materia Penal al resolver el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva que emitiera el Juzgado Menor procede el amparo directo, cuya resolución corresponde al Tribunal Colegiado, por lo tanto, el Juzgado fusionado habrá de informar al fusionante los tocas que se encuentren en amparo directo ante el Tribunal Colegiado y al propio Tribunal Colegiado para los efectos de su conocimiento en relación a la sustitución de la autoridad responsable.

Así mismo, el Juzgado fusionado habrá de informar al Juzgado fusionante las requisitorias en trámite, así como las cartas rogatorias en trámite y los exhortos en vía de cumplimentación, y hacer de su conocimiento a la autoridad remitente para la continuación de su trámite.

En lo que corresponde a los recursos promovidos en contra del inejercicio de la acción penal, habrá de informar los que se encuentren pendientes de resolución y el Juzgado fusionado poner en conocimiento del proceso de fusión al recurrente y a la Representación Social.

La Dirección de Administración, por conducto de la Subdirección del Fondo Auxiliar para la Impartición de Justicia, deberá verificar el estatus de los certificados y procederá a la migración de dichos certificados al Juzgado fusionante y a la realización de la transferencia de la base de datos en el sistema MAAT.

De igual manera, el Juzgado fusionado, en relación a las personas que estén a su disposición en prisión preventiva, habrán de informarles a éstos, a las partes y al encargado de su reclusión, para que tenga conocimiento a disposición de qué autoridad y a partir de qué fecha quedan los detenidos.

De igual manera informará al Juzgado fusionante, de los procesos en los que se haya decretado la suspensión condicional del proceso, notificando a los interesados en relación a la fusión del juzgado a cuyo cargo se encuentra la causa, precisando el contenido del plan de reparación del daño, así como el tiempo de suspensión decretada y las condiciones a las que se obligó a cumplir el inculpado; así mismo, informará al Juzgado fusionante la suspensión decretada para el cumplimiento de acuerdos restaurativos con la fecha de inicio y término de suspensión.

Los libros de gobierno y demás registros administrativos del Juzgado fusionado, hasta el último día de vigencia habrán de ser certificados y cancelados y remitirse al Juzgado fusionante para su consulta.

TERCERO.- En lo que corresponde al mobiliario del que se encuentra dotada la unidad jurisdiccional fusionada, se instruye a la Subdirección de Control Patrimonial y Almacén, para que proceda a cancelar los resguardos correspondientes y con base en las necesidades que existan por parte de otras áreas (jurisdiccionales o administrativas), se determine su redireccionamiento.

Por lo que hace a los servidores públicos que se encuentran laborando en el Juzgado fusionado, previo a ejecutarse la fusión, se les notificará su nueva adscripción.

CUARTO.- Considerando que la fusión de las unidades jurisdiccionales implica el cambio físico de expedientes y mobiliario, así como de archivos

electrónicos, se acuerda declarar inhábil el día martes 30 de mayo del año 2017, para los Juzgados Cuarto y Quinto Penales de Partido en Celaya, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la fracción V del artículo 90 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección de Servicios de Apoyo para que prepare el apoyo material necesario para el cambio de mobiliario y equipo, así como expedientes y demás objetos del Juzgado fusionado al fusionante.

Se instruye a la Dirección de Administración a fin de que verifique a través de la Subdirección de Control Patrimonial y Almacén el inventario de los bienes asignados al juzgado fusionado.

Se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones a fin de que proceda a la verificación de las bases de datos del Juzgado fusionado y su traslado al fusionante, a fin de garantizar la información y los archivos relevantes.

Infórmese a la Visitaduría Judicial a efecto de que considere lo conducente en la próxima programación de visitas; a la Contraloría del Poder Judicial para los mismos efectos, así como a la Dirección de Administración.

Se instruye a la Dirección de Seguridad Institucional a fin de que brinde los apoyos correspondientes.

Infórmese a la Coordinación de Estadística para los efectos conducentes y cierre del reporte estadístico del Juzgado fusionado.

Se instruye a la Contraloría del Poder Judicial a efecto de que verifique el cumplimiento del presente acuerdo y en presencia de los interesados levante el acta respectiva y una vez concluido remita la información respectiva a este Órgano Colegiado, coordinando la fusión material de las unidades jurisdiccionales, lo anterior en los términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 35 del Reglamento Interior del Consejo del Poder Judicial.

SEXTO.- Publíquese en los estrados del Juzgado fusionado el presente acuerdo para el conocimiento del público en general, resaltándose la fecha de la fusión.

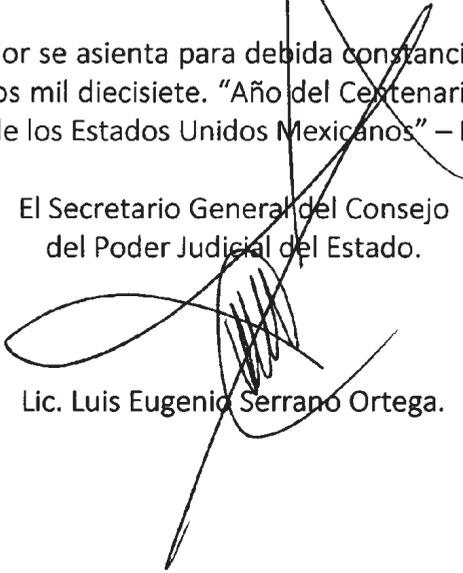
Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Secretaría General del Supremo Tribunal de Justicia, a la Dirección del Centro Estatal de Justicia Alternativa y a la Dirección de la Escuela de Estudios e Investigación Judicial.

Remítase oficio anexando copia certificada del presente acuerdo, al Procurador General de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción XXXIII del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se ordena publicar el presente acuerdo general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en los diarios de mayor circulación en el Estado.”

Lo anterior se asienta para debida constancia, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” – Doy fe.-----

El Secretario General del Consejo del Poder Judicial del Estado.



Lic. Luis Eugenio Serrano Ortega.



CERTIFICACION:

El que suscribe Lic. Luis Eugenio Serrano Ortega, Secretario General del Consejo del Poder Judicial del Estado, hace CONSTAR Y CERTIFICA que:

En sesión ordinaria celebrada el quince de mayo del año dos mil diecisiete, específicamente en el punto ciento treinta y cuatro de los Asuntos Generales, se acordó lo siguiente:

“134.- Aprobar el acuerdo general del Pleno del Consejo del Poder Judicial mediante el cual se fusiona el Juzgado Penal de Partido en Salvatierra, al Juzgado Tercero Penal de Partido en Celaya, y se amplía el Partido Judicial de Celaya, únicamente en lo que corresponde a la materia Penal tradicional, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

Bajo esta tesis, de acuerdo con la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, corresponde al Consejo del Poder Judicial garantizar que la función judicial se ejerza en respeto a los principios que se precisan en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, según lo dispone el artículo 90 fracciones II, V, IX y X de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el Consejo del Poder Judicial es el Órgano de Administración General y es responsable de dictar las medidas que sean

procedentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial en términos de Ley, así como de aumentar y disminuir el número de juzgados que se requieran para su cabal cumplimiento.

Es atribución del Consejo del Poder Judicial determinar atendiendo a las necesidades del servicio, el número de Partidos Judiciales en los que se divide el Estado de Guanajuato, conforme a lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO. Por Decreto número 80, emitido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de fecha 3 de septiembre del año 2010, se expidió la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato, que en su artículo primero transitorio establece que la incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado de Guanajuato será regional y en consecuencia, su vigencia y aplicación será progresiva, conforme a las siguientes fechas:

El 1 de septiembre del año 2011, en la Región comprendida por los municipios de: Atarjea, Comonfort, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Ocampo, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, San Miguel de Allende, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Tierra Blanca, Victoria y Xichú;

El 1 de enero del año 2013, en la Región comprendida por los municipios de: Abasolo, Cuerámara, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Romita, Salamanca, Silao y Valle de Santiago;

El 15 de abril del año 2015 en la Región comprendida por los municipios de: Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Coroneo, Cortazar, Jerécuaro, Moroleón, Salvatierra, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Tarimoro, Uriangato, Villagrán y Yuriria; y

De igual manera, en los términos de lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Congreso del Estado emitió declaratoria a efecto de que la implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales iniciara en el Estado de Guanajuato a partir del 1° de junio del año 2016.

De lo anterior se desprende que actualmente el Sistema Procesal Penal Acusatorio se encuentra en operación en las cuatro regiones del Estado.

En consecuencia, las unidades jurisdiccionales que se ubican en dichas regiones, ya no reciben consignaciones de asuntos cuya competencia corresponde al nuevo Sistema de Justicia Penal, y ello a su vez, que sus cargas de trabajo disminuyan paulatinamente.

En este sentido, y como ya se dijo, al disminuir significativamente la carga de trabajo del Juzgado Penal de Partido en Salvatierra, ya no se justifica su operación, de ahí que al revisar alternativas para su tratamiento, lo procedente es fusionar esta unidad jurisdiccional (Juzgado fusionado) al Juzgado de Partido en materia Penal más cercano, y el servicio que hasta ahora prestaba, trasladarlo a dichos Juzgados (Juzgado fusionante).

Lo anterior, bajo la premisa de que por lo que hace a los asuntos que corresponden al sistema acusatorio adversarial, éstos se tramitan en la Sede de oralidad penal de dicho municipio, de donde se evidencia que existe una migración al nuevo sistema de justicia penal.

Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por Juzgado fusionado aquel que traslada su operación a otra unidad Jurisdiccional y Juzgado fusionante: la unidad jurisdiccional que lo recibe.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se acuerda:

PRIMERO.- A partir del 31 de mayo del año 2017:

Ampliar el Partido Judicial con cabecera en Celaya, por lo que hace a la materia Penal tradicional, que abarca los municipios de Apaseo el Grande, Apaseo el Alto y Santa Cruz de Juventino Rosas, a fin de que también comprenda los municipios de Salvatierra, Tarimoro y Santiago Maravatío, estableciéndose como cabecera de partido Celaya.

Fusionar el Juzgado Penal de Partido en Salvatierra, al Juzgado Tercero Penal de Partido en Celaya, por lo que serán los Juzgados Penales de Partido en Celaya los que ejercerán jurisdicción en materia Penal relativa al sistema tradicional en los municipios de Celaya, Apaseo el Grande, Apaseo el Alto, Santa Cruz de Juventino Rosas, Salvatierra, Tarimoro y Santiago Maravatío, estableciéndose como cabecera de partido Celaya.

SEGUNDO.- Los asuntos que se encuentren en trámite en el Juzgado fusionado serán remitidos al Juzgado fusionante para continuar con la respectiva sustanciación del proceso, debiéndose remitir para tales efectos el expediente original y su duplicado, así como los objetos, instrumentos y valores relativos a dichos expedientes.

El titular del Juzgado fusionado, habrá de notificar de manera personal a cada una de las partes y a las autoridades correspondientes para todos los efectos legales a que haya lugar, el contenido del presente acuerdo y hacerles saber que a partir del 31 de mayo del año 2017, la tramitación de la causa se continuará ante el Juzgado fusionante.

De igual manera, el Juzgado fusionado habrá de remitir al Juzgado fusionante, una relación de las órdenes de aprehensión libradas y pendientes de cumplimentar, indicando la fecha de prescripción de la acción penal; las órdenes de comparecencia libradas pendientes por cumplimentar, indicando la fecha de

prescripción de la acción penal; las órdenes de aprehensión negadas (pendientes de que el Ministerio Público perfeccione la acción penal y su fecha de prescripción); las órdenes de comparecencia negadas (pendientes de que el Ministerio Público perfeccione el ejercicio de la acción penal y su fecha de prescripción); los autos de libertad (pendientes de que el Ministerio Público perfeccione el ejercicio de la acción penal y su fecha de prescripción). A cada relación se acompañará el legajo de expedientes respectivos, entendiéndose que en el rubro antes mencionado dichos expedientes ya cuentan con salida administrativa en el orden antes mencionado.

En lo que corresponde a las sentencias definitivas en contra de las cuales se interpuso el recurso de apelación, el Juzgado fusionado habrán de informar a la Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia que por turno correspondió su conocimiento, el contenido del presente acuerdo, a fin de que la segunda instancia esté enterada que el Juzgado que emitió la resolución impugnada se fusionará a partir del 31 de mayo del año 2017, para que tenga certeza de a quién dirigir la resolución del recurso.

En relación a las sentencias definitivas en contra de las cuales se interpuso el recurso de apelación, y una vez resuelto se promovió el amparo directo cuya resolución compete al Tribunal Colegiado en materia Penal del Décimo Sexto Circuito, el Juzgado fusionado informarán el contenido del presente acuerdo a la Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado que haya conocido del recurso de apelación, a fin de que se sirva informar la sustitución de la autoridad responsable para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo que hace a los asuntos en trámite en los que se hayan promovido amparo indirecto y se encuentre en trámite ante el Juzgado de Distrito, el Juzgado fusionado habrán de informar a la autoridad de amparo, para los efectos conducentes a que haya lugar.

Toda vez que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 295 del Código de Procedimientos Penales, corresponde al Juzgado de Partido en materia Penal conocer de las apelaciones que se interponen en contra de las resoluciones emitidas por el Juzgado Menor, que se ubican dentro de la circunscripción territorial donde

ejerce su jurisdicción; en tal tenor, el Juzgado fusionado habrán de informar al fusionante, los tocas en trámite de resolución e informar también al Juzgado de Primera Instancia a fin de que éste haga lo propio con los intervinientes en el proceso ante el Juzgado de Origen.

De igual manera, dado que en contra de las resoluciones emitidas por el Juzgado de Partido en materia Penal al resolver el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva que emitiera el Juzgado Menor procede el amparo directo, cuya resolución corresponde al Tribunal Colegiado, por lo tanto, el Juzgado fusionado habrá de informar al fusionante los tocas que se encuentren en amparo directo ante el Tribunal Colegiado y al propio Tribunal Colegiado para los efectos de su conocimiento en relación a la sustitución de la autoridad responsable.

Así mismo, el Juzgado fusionado habrá de informar al Juzgado fusionante las requisitorias en trámite, así como las cartas rogatorias en trámite y los exhortos en vía de cumplimentación, y hacer de su conocimiento a la autoridad remitente para la continuación de su trámite.

En lo que corresponde a los recursos promovidos en contra del inejercicio de la acción penal, habrán de informar los que se encuentren pendientes de resolución y el Juzgado fusionado poner en conocimiento del proceso de fusión al recurrente y a la Representación Social.

La Dirección de Administración, por conducto de la Subdirección del Fondo Auxiliar para la Impartición de Justicia, deberá verificar el estatus de los certificados y procederá a la migración de dichos certificados al Juzgado fusionante y a la realización de la transferencia de la base de datos en el sistema MAAT.

De igual manera, el Juzgado fusionado, en relación a las personas que estén a su disposición en prisión preventiva, habrán de informarles a éstos, a las

partes y al encargado de su reclusión, para que tenga conocimiento a disposición de qué autoridad y a partir de qué fecha quedan los detenidos.

De igual manera informarán al Juzgado fusionante, de los procesos en los que se haya decretado la suspensión condicional del proceso, notificando a los interesados en relación a la fusión del juzgado a cuyo cargo se encuentra la causa, precisando el contenido del plan de reparación del daño, así como el tiempo de suspensión decretada y las condiciones a las que se obligó a cumplir el inculpado; asimismo, informarán al Juzgado fusionante la suspensión decretada para el cumplimiento de acuerdos restaurativos con la fecha de inicio y término de suspensión.

Los libros de gobierno y demás registros administrativos del Juzgado fusionado, hasta el último día de vigencia habrán de ser certificados y cancelados y remitirse al Juzgado fusionante para su consulta.

TERCERO.- En lo que corresponde al mobiliario del que se encuentra dotada la unidad jurisdiccional, se instruye a la Subdirección de Control Patrimonial y Almacén, para que proceda a cancelar los resguardos correspondientes y con base en las necesidades que existan por parte de otras áreas (jurisdiccionales o administrativas), se determine su redireccionamiento.

Por lo que hace a los servidores públicos que se encuentran laborando en el Juzgado fusionado, previo a ejecutarse la fusión, se les notificará su nueva adscripción.

CUARTO.- Considerando que la fusión de la unidad jurisdiccional implica el cambio físico de expedientes y mobiliario así como de archivos electrónicos, se acuerda declarar inhábil el día martes 30 de mayo del año 2017, para los Juzgados Tercero Penal de Partido Celaya y Penal de Partido en Salvatierra, lo anterior con

fundamento en lo dispuesto por la fracción V del artículo 90 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección de Servicios de Apoyo para que prepare el apoyo material necesario para el cambio de mobiliario y equipo, así como expedientes y demás objetos del Juzgado fusionado al fusionante.

Se instruye a la Dirección de Administración a fin de que verifique a través de la Subdirección de Control Patrimonial y Almacén, el inventario de los bienes asignados al Juzgado fusionado.

Se instruye a la Dirección de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones a fin de que proceda a la verificación de las bases de datos del Juzgado fusionado y su traslado al fusionante, a fin de garantizar la información y los archivos relevantes.

Infórmese a la Visitaduría Judicial a efecto de que considere lo conducente en la próxima programación de visitas; a la Contraloría del Poder Judicial para los mismos efectos, así como a la Dirección de Administración.

Se instruye a la Dirección de Seguridad Institucional a fin de que brinde los apoyos correspondientes.

Infórmese a la Coordinación de Estadística para los efectos conducentes y cierre del reporte estadístico del Juzgado fusionado.

Se instruye a la Contraloría del Poder Judicial a efecto de que verifique el cumplimiento del presente acuerdo de Consejo y en presencia de los interesados levante el acta respectiva y una vez concluido remita la información respectiva a este Órgano Colegiado, coordinando la fusión material de las unidades jurisdiccionales, lo anterior en los términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 35 del Reglamento Interior del Consejo del Poder Judicial.

SEXTO.- Publíquese en los estrados del Juzgado fusionado el presente acuerdo para el conocimiento del público en general, resaltándose la fecha de la fusión.

Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Secretaría General del Supremo Tribunal de Justicia, a la Dirección del Centro Estatal de Justicia Alternativa y a la Dirección de la Escuela de Estudios e Investigación Judicial.

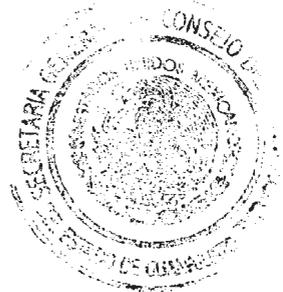
Remítase oficio anexando copia certificada del presente acuerdo, al Procurador General de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción XXXIII del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se ordena publicar el presente acuerdo general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en los diarios de mayor circulación en el Estado.”

Lo anterior se asienta para debida constancia, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” – Doy fe.-----

El Secretario General del Consejo del Poder Judicial del Estado.

Lic. Luis Eugenio Serrano Ortega



CERTIFICACION:

El que suscribe Lic. Luis Eugenio Serrano Ortega, Secretario General del Consejo del Poder Judicial del Estado, hace CONSTAR Y CERTIFICA que:

En sesión ordinaria celebrada el quince de mayo del año dos mil diecisiete, específicamente en el punto ciento treinta y cinco de los Asuntos Generales, se acordó lo siguiente:

"135.- Aprobar el acuerdo general del Pleno del Consejo del Poder Judicial mediante el cual se fusiona el Juzgado Cuarto Civil de Partido en Salamanca a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Civiles de ese Partido Judicial, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

Que según se desprende del segundo párrafo del artículo 83 de la *Constitución Política* para el Estado de Guanajuato, el Poder Judicial contará con un Consejo que será el órgano de administración general, tendrá a su cargo la carrera judicial, la capacitación, disciplina y evaluación de los servidores públicos del Poder Judicial; que las fracciones V, VI, VIII, IX y X del artículo 90 del citado cuerpo normativo faculta al Consejo del Poder Judicial para dictar las medidas que sean procedentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial en términos de ley, a designar jueces y el personal de los juzgados, a

aumentar o disminuir el número de juzgados, determinar la adscripción y cambio de adscripción de los jueces y personal de los juzgados.

Que en atención a lo dispuesto por las fracciones XIV y XLVI del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son atribuciones del Consejo del Poder Judicial determinar el número de orden, circunscripción territorial, especialización por materia y distribución de los asuntos de los órganos jurisdiccionales, y determinar la adscripción y cambio de adscripción de los jueces y personal de los juzgados conforme a las necesidades del servicio del Poder Judicial.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio del decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 27 de diciembre de 2011, por el que se modifican y adicionan diversos artículos del Código de Procedimientos Civiles, se determina que la incorporación en el sistema procesal civil de los juicios orales en materia familiar será progresiva por partidos judiciales, en lo que corresponde a Guanajuato, Celaya, Irapuato, Salamanca y León; mientras que por lo que hace al resto del Estado, que implica 18 partidos judiciales, a partir del 1° de marzo del año 2014, el sistema se incorporará por región o por partido según lo determine el Consejo del Poder Judicial.

Por lo anterior, a la fecha, el sistema procesal civil de juicios orales en materia familiar se encuentra implementado en todo el Estado, y específicamente en el Partido Judicial de Salamanca, el Juzgado Civil de Partido especializado en materia Familiar inició funciones desde el 1° de enero del año 2014, lo que trajo como consecuencia necesaria que los Juzgados Civiles de ese Partido Judicial, hayan visto disminuida significativamente su carga de trabajo, por lo que ya no se justifica la operación de todos ellos; con lo que además, se optimizarán recursos, se brindará soporte a otros órganos jurisdiccionales y con ello se garantizará la adecuada prestación del servicio; de ahí que al revisar alternativas para su tratamiento, lo procedente es fusionar el Juzgado Cuarto Civil de Partido en

Salamanca (Juzgado fusionado) al resto de los Juzgados Civiles de ese Partido Judicial y el servicio que hasta ahora prestaba, trasladarlo a dichos juzgados (Juzgados fusionantes).

Para los efectos del presente acuerdo, se entenderá por Juzgado fusionado aquél que traslada su operación a otra unidad jurisdiccional y Juzgados fusionantes, a las unidades jurisdiccionales que lo reciben.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se acuerda:

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por la fracción XIV del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a partir del 31 de mayo del año 2017, fusionar el Juzgado Cuarto Civil de Partido en Salamanca a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Civiles de ese Partido Judicial.

SEGUNDO.- Los asuntos tramitados en el Juzgado Cuarto Civil de Partido serán repartidos entre los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Civiles de Partido de Salamanca para continuar con la respectiva sustanciación, debiéndose remitir para tales efectos el expediente así como los objetos y valores relativos a dichos expedientes, conforme al siguiente orden:

Juzgado	Expedientes con terminación:
Primero Civil de Partido	1, 2 y 3
Segundo Civil de Partido	4, 5, 6, 7
Tercero Civil de Partido	8, 9 y 0

Los tocas formados con motivo de las apelaciones de que conozca el Juzgado Cuarto Civil de Partido en su carácter de Segunda Instancia de los Juzgados Menores Mixtos, habrán de remitirse al Juzgado Tercero Civil de Partido, informando a las partes y al Juzgado de Primera Instancia para los efectos legales a que haya lugar. De igual forma, a dicho Juzgado deberán enviarse los exhortos,

requisitorias, cartas rogatorias y cuadernillos en trámite, y hacerlo del conocimiento de la autoridad remitente para la continuación de su trámite.

Los libros de gobierno y demás registros administrativos del Juzgado fusionado, hasta el último día de vigencia habrán de ser certificados y cancelados y remitirse al Juzgado Primero Civil de Partido para su consulta.

De igual forma, los expedientes del Juzgado fusionado que ya se encuentran en el Archivo General, quedan a disposición de los Órganos Jurisdiccionales que corresponda, atendiendo al orden preestablecido, para continuar con la tramitación del mismo.

Por lo tanto, se instruye a la Jueza y Secretario de acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Partido en Salamanca, para que notifiquen a las partes en los procesos, tocas, requisitorias, cartas rogatorias, exhortos y otros trámites que tenga bajo su jurisdicción, que a partir del 31 de mayo del año 2017, la continuación en su tramitación seguirá a cargo del Juzgado que ha quedado establecido con antelación.

La Dirección de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones realizará lo necesario para la migración de las bases de datos del sistema informático SISCOEXPE del Juzgado Cuarto Civil de Partido a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Civiles de Partido, según el orden establecido.

De igual manera, los Juzgados fusionantes, al recibir los expedientes, documentos y objetos que legalmente corresponden a cada uno de ellos, procederán a registrarlos y a asignarles el número de orden que les corresponda, notificando a las partes para todos los efectos a que haya lugar.

Asimismo, los Juzgados fusionantes, habrán de informar a las Salas del Supremo Tribunal de Justicia que tengan bajo su trámite apelaciones y a los

Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito en los que se encuentren radicados juicios de amparo, que continuarán respectivamente, en el orden establecido, con la tramitación de la causa, haciéndoles saber el nuevo número de expediente, para los efectos legales a que haya lugar.

De igual forma, los juzgados fusionantes deberán hacer del conocimiento de las Notarías Públicas que tengan algún trámite o acto jurídico por protocolizar, que continuarán respectivamente, en el orden establecido, con la prosecución de la causa, para los efectos legales a que haya lugar.

La Dirección de Administración, por conducto de la Subdirección del Fondo Auxiliar para la Impartición de Justicia, deberá verificar el estatus de los certificados y procederá a la migración de dichos certificados a los Juzgados fusionantes y a la realización de la transferencia de la base de datos en el sistema MAAT, basándose en la relación de reparto de expedientes precisada en este acuerdo.

TERCERO.- En lo que corresponde al mobiliario del que se encuentra dotada la unidad jurisdiccional fusionada, se instruye a la Subdirección de Control Patrimonial y Almacén, para que proceda a cancelar los resguardos correspondientes y con base en las necesidades que existan por parte de otras áreas jurisdiccionales o administrativas, se determine su redireccionamiento.

Por lo que hace a los servidores públicos que se encuentran laborando en el Juzgado fusionado, previo a ejecutarse la fusión, se les notificará su nueva adscripción.

CUARTO.- Considerando que la fusión de las unidades jurisdiccionales implica el cambio físico de expedientes y mobiliario así como de archivos electrónicos, se acuerda declarar inhábil el día martes 30 de mayo del año 2017, para los Juzgados Civiles de Partido en Salamanca, lo anterior con

fundamento en lo dispuesto por la fracción V del artículo 90 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

QUINTO.- La Dirección de Servicios de Apoyo proporcionará el auxilio necesario para el cambio de expedientes y demás objetos del Juzgado Cuarto Civil de Partido a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Civiles de Partido según el orden establecido.

La Directora del Archivo General del Poder Judicial, previo acuerdo con la titular del Juzgado Cuarto Civil de Partido en Salamanca, deberá recibir el archivo debidamente preparado para remitirse al archivo general asignándose fecha especial al Juzgado, en caso de ser necesario.

Publíquese en los estrados de los Juzgados Civiles de Partido en Salamanca el presente acuerdo para el conocimiento del público en general, resaltándose la fecha de la fusión.

Infórmese a la Visitaduría Judicial a efecto de que considere lo conducente en la próxima programación de visitas y a la Contraloría del Poder Judicial para los mismos efectos.

La Dirección de Seguridad Institucional brindará los apoyos correspondientes.

Infórmese a la Coordinación de Estadística para los efectos conducentes y cierre de reporte estadístico del Juzgado Cuarto Civil de Partido en Salamanca.

La Contraloría del Poder Judicial deberá verificar de manera física el cumplimiento del presente acuerdo de Consejo y levantará en presencia de los interesados el acta respectiva y una vez concluido remita la información respectiva

a este Órgano Colegiado, lo anterior en los términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 35 del Reglamento Interior del Consejo del Poder Judicial.

Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Secretaría General del Supremo Tribunal de Justicia, a la Dirección de la Oficina Central de Actuarios y Oficialía Común de Partes de Salamanca, a la Dirección del Centro Estatal de Justicia Alternativa, al Secretario General de Gobierno del Estado, al Procurador General de Justicia del Estado y al Secretario de Seguridad Pública, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción XXXIII del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se ordena publicar el presente acuerdo general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en los diarios de mayor circulación en el Estado."

Lo anterior se asienta para debida constancia, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" – Doy fe.-----

El Secretario General del Consejo
del Poder Judicial del Estado.

Lic. Luis Eugenio Serrano Ortega.



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**EDICTO**

Al margen sello escudo la Nación, Juzgado Segundo Civil este Partido y Especializado en Extinción de Dominio del Estado, por este publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado, y dos veces seguidas en el Diario de Mayor Circulación y tabla avisos este Juzgado, notificando por este medio a **FRANCISCO MEDINA GALVÁN**, tercerista en el presente juicio, la sentencia de fecha veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete, dictada en el expediente número **C860/2014**, Juicio Especial Civil sobre Extinción de Dominio cuyos puntos resolutive son: **PRIMERO**.- Procedió la vía por la que se encauzó el litigio, cuyo conocimiento y solución fueron competencia legal de este Tribunal.- **SEGUNDO**.- El Licenciado **Julio César Velázquez Mendoza**, en su carácter de Titular de la Unidad Especializada en Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, acreditó la acción de dominio que intentó en contra de **Hugo Iván Barrera Rangel** alias “**El Pelón y/o El Hugo**” e **Hilario Barrera Rodríguez**, como titulares del bien inmueble al que se dirigió el ejercicio de la acción extintiva hecha valer al momento que se cometió el ilícito, así como en contra de **Francisco Medina Galván, José Alfredo Gutiérrez Navarro, Rosalio Cortéz Miranda**.- **TERCERO**.- La procedencia de la acción de extinción de dominio materia de este juicio, se establece en contra de **Hugo Iván Barrera Rangel** alias “**El Pelón y/o El Hugo**” e **Hilario Barrera Rodríguez**, a favor del Estado de Guanajuato y en los

términos y con las consecuencias a que aluden los considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de este fallo, una vez que el mismo cause estado. - Igualmente queda extinto el derecho de los terceros respecto del inmueble en cita. - **CUARTO.**- Notifíquese personalmente al Licenciado **Julio César Velázquez Mendoza** y a **Rosalio Cortez Miranda** en la dirección electrónica señalada para tal efecto, por edictos a **Francisco Medina Galván** y por lista a **José Alfredo Gutiérrez Navarro** y a **Hugo Iván Barrera Rangel “El Pelón y/o El Hugo”** e **Hilario Barrera Rodríguez.**- Dése salida al expediente en el libro de control respectivo de este Juzgado, aviso de ello a la Superioridad a través de estadística y, en su oportunidad, cúmplase y archívese como asunto concluido.- Así lo resolvió y firma el **LICENCIADO HUGO ERNESTO HERNÁNDEZ**, Juez Segundo Civil de Partido y Especializado en Extinción de Dominio en esta ciudad, quien actúa legalmente con secretaria de Acuerdos **LICENCIADA LUZ ESTELA HERNÁNDEZ BARRIOS.** Doy fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.-

GUANAJUATO, GTO, 03 DE MAYO DEL 2017.
“AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS”


LICENCIADA LUZ ESTELA HERNÁNDEZ BARRIOS.
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE
PARTIDO Y ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO
DEL ESTADO.

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO SUSTENTABLE**Reglas de Operación del Programa
«Reembolso en Tasa» para el ejercicio fiscal de 2017
del Fideicomiso denominado «Fondos Guanajuato de Financiamiento»**

El Comité Técnico del Fideicomiso denominado «Fondos Guanajuato de Financiamiento» con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, párrafo segundo, 34 y 70 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y en cumplimiento con lo previsto por los artículos 78 sexies y 78 septies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; cláusulas Décima Primera inciso b) del Quinto Convenio Modificatorio del citado Fideicomiso, suscrito en fecha 18 de marzo de 2014, así como el Programa de Gobierno 2012-2018; y acuerdo 2017-05-09-33 por Comité Técnico de fecha 09 de mayo de 2017.

CONSIDERANDO

En apego a la política del Gobierno del estado de Guanajuato, y con el objeto de propiciar mayor eficiencia en la operación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), así como en la reconversión y/o modernización de éstas en el estado de Guanajuato, a través del otorgamiento de apoyos a las personas físicas con actividad empresarial y personas morales establecidas y con domicilio fiscal en el estado de Guanajuato, dedicadas a actividades empresariales en los sectores de la industria, agroindustria, comercio y/o servicios, incluyendo empresas del ramo de la construcción y de los sectores secundario y terciario, así como de proveedores nacionales de empresas Eje, a efecto de que tales recursos económicos se apliquen en la disminución de los costos financieros de los créditos o préstamos que hayan obtenido dichas personas físicas y morales ante Instituciones Acreditantes, así como las instituciones: Santa Fe de Guanajuato, A.C., Fondos Guanajuato ADMIC, A.C., o bien, de los fideicomisos denominados «Fondo Guanajuato de Inversión en Zonas Marginadas (FOGIM)» y «Fondos Guanajuato de Financiamiento».

En este contexto, el Fideicomiso «Fondos Guanajuato de Financiamiento» ha considerado establecer mecanismos de apoyo al sector empresarial, para que acceda al beneficio de la disminución de los costos financieros que se generen de los créditos o préstamos que obtenga ante las diversas Instituciones Acreditantes, privadas y públicas citadas. En este sentido, es de señalarse que los objetivos y tipos de apoyo de este programa «Reembolso en Tasa» para el ejercicio fiscal de 2017 son congruentes con los fines del aludido Fideicomiso, de conformidad a lo establecido en la cláusula tercera del Quinto Convenio Modificatorio del citado Fideicomiso. Por tanto, se otorgarán tanto para los créditos, préstamos, financiamientos, arrendamientos puros o financieros cuyo destino es la inversión en capital de trabajo, activos fijos, así como para la consolidación y reestructura de pasivos. Para el caso de consolidación de pasivos se considerarán aquellos que las Instituciones Acreditantes instrumentan para empresas o empresarios que requieren unificar sus adeudos en un solo crédito, con condiciones que favorezcan el cumplimiento de sus obligaciones crediticias dando mayor certeza a la Institución Acreditante para recuperar el importe de los créditos; en el caso de reestructuras se buscará flexibilizar el flujo de las empresas, eliminando la carga financiera al otorgar plazos en condiciones que faciliten al acreditado optimizar el manejo de los recursos. En ambos casos siempre y cuando la mora no sea imputable al acreditado, sino que por causas externas por las que

no pueda continuar cumpliendo con sus obligaciones en los términos originalmente contratados. Lo anterior, con el Fideicomiso «Fondos Guanajuato de Financiamiento» como operador de este programa y con el respaldo de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, al aportar los recursos para tales efectos mediante proyecto clave **Q0396** denominado "**FondosGto Apoyo a MiPyMEs**", partida presupuestal **4211** denominada "**Transferencias otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras para gasto corriente**".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité Técnico del fideicomiso denominado «Fondos Guanajuato de Financiamiento» aprobó la emisión de las siguientes:

Reglas de Operación del Programa «Reembolso en Tasa» para el ejercicio fiscal de 2017

CAPÍTULO I Disposiciones Preliminares

Objeto de las Reglas de Operación

Artículo 1. Las presentes reglas de operación tienen por objeto regular la ejecución del programa denominado «**Reembolso en Tasa**» para el Ejercicio Fiscal de 2017.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de las presentes reglas de operación se entenderá por:

- I. **Apoyos:** Los recursos económicos que, a manera de reembolso de 6 puntos porcentuales de la tasa de interés, el Fideicomiso Fondos Guanajuato de Financiamiento otorga a los Beneficiarios del programa denominado «Reembolso en Tasa» en términos de las presentes Reglas de Operación, siempre y cuando los puntos porcentuales del reembolso no sean mayores a la tasa pagada a la institución acreditante.
- II. **Beneficiarios:** Los Sujetos de Apoyo del programa denominado «Reembolso en Tasa» a los que se les autoriza el otorgamiento de un Apoyo conforme a las presentes Reglas de Operación.
- III. **Carta solicitud de Reembolso:** Documento mediante el cual el Beneficiario informa al Fideicomiso de los pagos o amortizaciones liquidadas respecto al crédito registrado en el Programa, a fin de obtener el Apoyo que por concepto de reembolso le corresponde.
- IV. **Comité Técnico:** Órgano de Gobierno del Fideicomiso «Fondos Guanajuato de Financiamiento».
- V. **Crédito:** Es una negociación entre una Institución Acreditante y una persona física o persona moral con actividad empresarial, a fin de obtener un préstamo con promesa de pago.
- VI. **Empresario:** En singular o plural, persona física con actividad empresarial mujer u hombre.

- VII. **Empresa:** En singular o plural, persona moral constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- VIII. **Empresas eje:** Empresa matriz o direccional de varias empresas que de ella se derivan o suministran.
- IX. **Fideicomiso:** Fondos Guanajuato de Financiamiento.
- X. **FOGIM:** Fideicomiso denominado «Fondos Guanajuato de Inversión en Zonas Marginadas».
- XI. **Gerente del Fideicomiso:** Las personas adscritas en cualquiera de las sucursales pertenecientes al Fideicomiso, y designadas para realizar las funciones administrativas correspondientes.
- XII. **Institución Acreditante:** El FOGIM, el Fideicomiso, Santa Fe de Guanajuato, A.C., Fondo Guanajuato ADMIC, A.C., y en general las instituciones financieras, sociedades u organismos auxiliares de crédito constituidas conforme a las leyes mexicanas cuyo objeto social les permita otorgar créditos, préstamos, financiamientos, arrendamientos puros o financieros a sus clientes, socios, asociados o al público en general, y que estén supervisadas o reguladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar.

Aquellas que no se encuentren en lo anteriormente señalado, podrán ser consideradas para que sus acreditados reciban el beneficio del programa, con la autorización del Comité Técnico del Fideicomiso.

- XIII. **MIPyMEs:** Micro, Pequeña y Medianas Empresas del Estado de Guanajuato, sean personas físicas con actividad empresarial, régimen de incorporación fiscal o sociedades mercantiles legalmente constituidas, que se clasifiquen de conformidad con la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en el Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2009.
- XIV. **NAFIN:** Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.
- XV. **Organismos Auxiliares de Crédito:** Las Instituciones de crédito que participan en la actividad financiera facilitando las operaciones de crédito y coadyuvando a un mejor funcionamiento del sistema financiero en general, ya sean públicas o privadas.
- XVI. **Programa:** El Programa denominado «Reembolso en Tasa», para el Ejercicio Fiscal de 2017.

- XVII. **Reglas de Operación.** Reglas de Operación del Programa denominado «Reembolso en Tasa» para el Ejercicio Fiscal de 2017.
- XVIII. **Sucursal (es):** Oficinas de atención del Fideicomiso ubicadas en los municipios de León, Celaya, Irapuato, Morelón, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional y San José Iturbide.
- XIX. **Sujeto de Apoyo:** En singular o en plural, las MIPyMEs establecidas o por establecerse en el estado de Guanajuato, constituidas conforme a las leyes mexicanas, susceptibles de obtener los beneficios del Programa en términos de las presentes Reglas de Operación, dedicadas a alguna actividad de la industria, agroindustria, comercio y/o servicios, incluyendo empresas del ramo de la construcción y de los sectores secundario y terciario.
- XX. **Tabla de amortización.** Es el documento que se entrega por parte de la Institución Acreditante que contiene detallado las fechas de pago de las mensualidades, así como el monto exacto de las mismas, describiendo el monto que va a capital y a intereses ordinarios.
- XXI. **TIIE:** Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio. Es una tasa representativa de las operaciones de crédito entre bancos calculada por el Banco de México.

Objetos del Programa

Artículo 3. El objeto principal del Programa es beneficiar a las MIPYMEs establecidas en el Estado de Guanajuato, con los siguientes beneficios:

- I. Disminuir significativamente el costo financiero para las MIPyMEs, derivado de los créditos que obtengan ante las Instituciones Acreditantes,
- II. Facilitar el cumplimiento de sus obligaciones crediticias.

Recepción de solicitudes

Artículo 4. La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable a través de la Subsecretaría para el Desarrollo la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y el Fideicomiso a través de sus sucursales, podrán recibir solicitudes de apoyo para inscripción al programa, en el entendido que para la aprobación y autorización de las solicitudes será el Fideicomiso quien realice el procedimiento correspondiente conforme a las presentes Reglas de Operación del Programa.

CAPÍTULO II

Ámbito de aplicación, tipos de crédito y requisitos

Ámbito de Aplicación y vigencia

Artículo 5. El Programa tendrá cobertura dentro del territorio del Estado de Guanajuato, y vigencia durante el Ejercicio fiscal de 2017, siempre y cuando cuente con suficiencia presupuestal y disponibilidad de recursos para tales efectos.

Tipos de crédito

Artículo 6. El apoyo del Programa aplicará en los siguientes tipos de crédito:

- I. Créditos de habilitación y avió, créditos simples y créditos revolventes, destinados a capital de trabajo.
- II. Créditos refaccionarios, créditos simples y arrendamientos puros o financieros, destinados a los siguientes conceptos:
 - a) Adquisición de maquinaria, mobiliario y equipo, equipamiento en general incluyendo equipo de transporte necesario para la operación del negocio.
 - b) Construcción de nave industrial debiendo ser proyectos llave en mano u obra terminada, debidamente escriturado. No aplica el beneficio de este programa para créditos puente, ni compras especulativas o con fines de arrendamiento inmobiliario, debiendo ser para proyecto productivo propio necesario para la operación del negocio y cuya propiedad sea del sujeto de apoyo acreditándolo con la escritura pública correspondiente.
 - c) Adquisición de bodegas, naves industriales y locales comerciales, debiendo ser para proyecto productivo propio necesario para la operación del negocio y cuya propiedad sea del sujeto de apoyo acreditándolo con la escritura pública correspondiente; por lo que no podrán ser arrendados los inmuebles adquiridos.
 - d) Adecuaciones físicas en bodegas, naves industriales y locales comerciales, con la condicionante de ser para proyecto productivo propio por lo que no podrán ser arrendados los inmuebles objeto de las adecuaciones físicas.
- III. En los contratos de apertura de crédito que consideren financiamiento para capital de trabajo, se incluirán los de habilitación o avío y/o Simple, no revolvente ni reinstalable, es decir: disponibles por una sola ocasión liquidables a lo largo del crédito y, una vez liquidados, no deberá existir la posibilidad de ser dispuestos total o parcialmente al amparo del mismo contrato, únicamente aplicara el beneficio de este programa para la parte que se destine a lo señalado en el punto anterior, respetando los montos y plazos señalados en el presente artículo y capítulo V de las presentes Reglas de Operación.
- IV. La consolidación o reestructuración de pasivos de acuerdo a lo siguiente:
 - a) La consolidación de pasivos, que consiste en unificar en un solo contrato de apertura de crédito, aquellos instrumentos que implican diversas obligaciones de pago asumidas con anterioridad.
 - b) La reestructuración de pasivos, que consiste en recalendarizar las obligaciones de pagos previamente asumidas, a través de la celebración de los respectivos instrumentos.

En ambos casos aplican para instrumentos que no deriven de una obligación judicial como pueden ser el reconocimiento de adeudo y el crédito hipotecario industrial; y no aplica en el caso de convenios judiciales o conciliatorios.

V. Contratos o Convenios vigentes a partir del 1 de enero del 2016, que reestructuren adeudos originados a partir del 1 de enero del 2015 y cuya situación de mora prolongada (más de 30 días naturales) o incapacidad de pago no se hubiese generado antes del 1 enero del 2014. En este supuesto deberá observarse lo siguiente:

- a) El importe de la reestructura podrá ser de hasta 4 millones de pesos, aplicando el beneficio del Programa únicamente sobre los primeros 2 millones de pesos que se amorticen a la Institución Acreditante, sin exceder el plazo pactado en el contrato de apertura de crédito, que no deberá ser mayor a 60 meses incluido el período de gracia que se llegue a establecer.
- b) El destino del crédito deberá ser: reestructuración de pasivos directos del propio Beneficiario cuyo origen sean adeudos contraídos en moneda nacional ante alguna Institución Acreditante. En este tipo de financiamiento se observará además lo establecido en la fracción IV, inciso b) del presente artículo, así como lo establecido en el capítulo IV de las presentes reglas de operación.

Características de los Créditos susceptibles al Apoyo

Artículo 7. Los tipos de Crédito a que se refiere el artículo anterior, deberán tener las siguientes características:

- I. Contratos de apertura de crédito celebrados ante las Instituciones Acreditantes a partir del 1° de enero de 2016.
- II. El importe del crédito abierto por Sujeto de Apoyo podrá ser, en uno o varios contratos, desde \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) y hasta acumular el monto de \$4'000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.); aplicando el beneficio del Programa únicamente sobre \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) que se amorticen a la Institución Acreditante, sin exceder el plazo pactado en el contrato de apertura de crédito, que no deberá ser mayor a 60 meses incluido el período de gracia que se llegue a establecer, mientras el programa este vigente y siempre y cuando cuente con suficiencia presupuestal y disponibilidad de recurso.
- III. Para los créditos en cuenta corriente, el importe del crédito abierto por Sujeto de Apoyo podrá ser, en uno o varios contratos, desde \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) y hasta acumular \$4'000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), del cual se otorgará el Apoyo solamente hasta por \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) del saldo insoluto promedio, y sin que el periodo de apoyo exceda de 24 (veinticuatro) meses a partir de la fecha en que el respectivo contrato hubiese sido celebrado, prorrogado, renovado o extendido no obstante que

el plazo de dicho contrato sea mayor a 24 meses, sin exceder el plazo de 60 meses, mientras el programa este vigente y siempre y cuando cuente con suficiencia presupuestal y disponibilidad de recurso.

Requisitos para inscripción al Programa

Artículo 8. Los sujetos de apoyo para acceder a los beneficios del Programa, deberán presentar al Fideicomiso la siguiente documentación:

I. Solicitud de Apoyo debidamente firmada por el sujeto de apoyo o representante legal.

II. En caso de que los sujetos de apoyo sean personas físicas, deberán presentar copia simple de los siguientes documentos:

- a) Identificación oficial con fotografía y firma (credencial del Instituto Nacional Electoral, pasaporte, Cédula Profesional o licencia de conducir vigente en el Estado de Guanajuato).
- b) Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- c) Clave Única de Registro de Población (CURP).
- d) Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses, ubicado en el Estado de Guanajuato.
- e) Contrato y/o Pagaré(s) y/o tabla de amortización, formalizado ante la Institución Acreditante.

III. En caso de empresas, se requerirá copia simple de:

- a) Acta Constitutiva y estatutos de la sociedad, y en su caso, las modificaciones a ésta que incidan sobre los siguientes datos: razón social, objeto, domicilio y duración. Tales documentos deberán estar protocolizados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda.
- b) Poder para actos de administración de su representante legal para realizar las gestiones necesarias para la obtención de los Apoyos del Programa.
- c) Identificación oficial con fotografía y firma del representante legal. (Credencial del Instituto Nacional Electoral, pasaporte, Cédula Profesional o licencia de conducir vigente en el estado de Guanajuato).
- d) Cédula del Registro Federal de Contribuyentes.
- e) Comprobante de domicilio fiscal y de residencia del representante legal, con antigüedad no mayor a tres meses, ubicado en el estado de Guanajuato.
- f) Contrato y/o Pagaré(s) y/o tabla de amortización, formalizado ante la Institución Acreditante.

Requisitos para solicitar el reembolso

Artículo 9.- Una vez inscrito en el programa, el sujeto de apoyo deberá solicitar el reembolso, presentando la siguiente documentación:

a) Carta solicitud de Reembolso.

b) Copia del estado de cuenta del crédito contratado o documentación que demuestre el pago total de las obligaciones pactadas, realizado en tiempo y forma, de acuerdo al correspondiente Contrato o Convenio y/o pagare(s) y/o tabla de amortización suscrito(s). No se admitirán comprobantes de pagos parciales que no cubran la totalidad del pago respectivo o pagos que se realicen con posterioridad a la fecha de pago pactada.

CAPÍTULO III**Obligaciones de los Sujetos de Apoyo.*****Obligaciones de los Sujetos de Apoyo***

Artículo 10. Son obligaciones de los Sujetos de Apoyo:

- I. Tener su domicilio fiscal y planta productiva en el estado de Guanajuato.
- II. Mantener activo un contrato de apertura de crédito, en moneda nacional, con cualquiera de los tipos de crédito descritos en el artículo 6 de las presentes Reglas de Operación.
- III. Presentar al Fideicomiso su Solicitud de Apoyo para inscripción al programa, y demás documentación referida en el artículo 8 de las presentes reglas de operación.

CAPÍTULO IV**Operación del Programa para los Apoyos de Reembolso*****Procedimiento para calcular los Apoyos de Reembolso***

Artículo 11. Para el otorgamiento de los apoyos del Programa, se observará el siguiente procedimiento:

I. El Fideicomiso reembolsará al Beneficiario, parte de los intereses que, en razón del crédito hubiese pagado a las Instituciones Acreditantes correspondiendo a un máximo a 5 puntos porcentuales de la tasa de interés pactada. En este sentido, para el caso de entregas de las mensualidades de la cantidad que resulte de multiplicar por 0.005 (cero, punto, cero, cero, cinco), el saldo insoluto mensual del Crédito del Beneficiario, siempre y cuando, el pago haya sido realizado en el tiempo y la forma establecidos en el Contrato y/o Pagaré(s) y/o tabla de amortización respectivo(s).

El Apoyo se otorgará a petición del Beneficiario, en el caso de que el reembolso sea solicitado en periodicidad distinta a la mensual, se calculará dividiendo el importe de intereses ordinarios pagados sobre saldo insoluto antes del Impuesto al Valor Agregado entre la tasa de interés pactada con la Institución Acreditante y multiplicando el resultado por 6.0 (seis punto cero).

En créditos de hasta \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), el reembolso correspondiente se hará al término del cumplimiento del plazo establecido en el crédito o en su caso, al efectuar la liquidación anticipada del crédito.

II. De conformidad a la fracción anterior, se especifica que en caso de que el Contrato y/o Pagaré(s) y/o tabla de amortización del crédito, establezcan una periodicidad de pago de capital y/o intereses distinta a la mensual, la entrega del reembolso se ajustará a la periodicidad con la que el beneficiario presente la carta solicitud de reembolso y la base para el cálculo del apoyo, será de acuerdo a lo establecido en los contratos de crédito correspondientes.

III. Los porcentajes y proporciones del apoyo mencionado en los párrafos anteriores en ningún caso se aplicarán para beneficiar al Sujeto de Apoyo con cantidad mayor al 100% del pago de los intereses ordinarios que se generen en razón del crédito apoyado, por lo que en esos casos, el monto del apoyo se reducirá hasta reembolsar solamente el pago de los intereses ordinarios.

El Apoyo, no será aplicable para créditos otorgados por las Instituciones Acreditantes, en los que se establezca una tasa de interés anual para el cálculo de intereses ordinarios superior al 18.0% como tasa fija ó TIIE + 10 puntos porcentuales como tasa variable.

La excepción a lo señalado en el párrafo anterior aplica para los créditos otorgados por: FOGIM, El Fideicomiso, Santa Fe de Guanajuato, A.C. y Fondo Guanajuato ADMIC, A.C.

El Apoyo se otorgará a partir de la fecha en que la Solicitud de Apoyo se reciba por el personal del Fideicomiso debidamente integrada conforme a las presentes Reglas de Operación observando lo dispuesto en el artículo 18, previa pre validación del Fideicomiso y aprobación del Comité Técnico.

Los Beneficiarios deberán estar al corriente en los pagos de capital e intereses del respectivo crédito, es decir, no tener saldos vencidos.

No se podrá otorgar el Apoyo, cuando ocurran pagos parciales que no cubran en tiempo y forma la totalidad del respectivo pago de capital y/o intereses ordinarios, ni en el caso de pagos que realizados con posterioridad a la fecha de pago establecida en el respectivo Contrato y/o su(s) pagaré(s) y/o tabla de amortización.

CAPÍTULO V

Programa de Apoyos a Proveedores Nacionales de Empresas eje

Contratos susceptibles de apoyo

Artículo 12. Para el Programa de Apoyo a Proveedores Nacionales de Empresas Eje, establecido por NAFIN, los contratos que serán tomados en cuenta para que se les aplique el apoyo de reembolso en tasa, podrán ser de crédito simple, Arrendamiento financiero, refaccionario (con base del producto del intermediario) y crédito en cuenta corriente, este último en plazo máximo de hasta 3 años.

Importe del Crédito

Artículo 13. El importe del crédito abierto por Sujeto de Apoyo podrá ser de hasta \$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.) para capital de trabajo y hasta \$15'000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.) para adquisición de Activos Fijos.

Tasa de Interés

Artículo 14. La tasa máxima a considerar será la de TIIE + 7 puntos, con plazos de hasta 36 meses incluyendo 6 meses de gracia para capital de trabajo y hasta 84 meses incluyendo 12 de gracia para adquisición de activo fijo. NAFIN a solicitud del Fideicomiso validará las empresas y créditos otorgados al amparo de este Programa de Apoyo a Proveedores Nacionales de Empresas Eje, para su posterior presentación a Comité Técnico.

Instituciones autorizadas

Artículo 15. Las Instituciones Acreditantes serán las Instituciones Financieras otorgantes del crédito, autorizadas por NAFIN, para operar el Programa de Apoyo a Proveedores Nacionales de Empresas Eje.

Destino del crédito

Artículo 16. El destino del crédito deberá tener como finalidad, capital de trabajo y/o adquisición de activos fijos, debiendo ser el objeto de inversión bienes tangibles.

Cobertura del apoyo

Artículo 17. Para el Programa de Apoyo a Proveedores Nacionales de Empresas Eje, el beneficio del Programa aplicara únicamente sobre los primeros \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) que se amorticen a la institución acreditante, en los plazos señalados en el artículo 7 de las presentes Reglas de Operación.

CAPÍTULO VI**Procedimiento para la Inscripción al Programa y Entrega de los Apoyos.****Procedimiento para la inscripción al Programa**

Artículo 18. Para la inscripción al Programa, deberá observarse el siguiente procedimiento:

I. La Solicitud de Apoyo para inscripción al programa y el expediente serán revisados y cotejados por el Gerente de la Sucursal que corresponda del Fideicomiso, de conformidad al área geográfica que corresponda al Sujeto de Apoyo. En caso de existir omisiones, inconsistencias o errores, el Gerente del Fideicomiso, dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes lo hará del conocimiento del Sujeto de Apoyo para que los subsane y/o corrija para poder dar trámite a su solicitud.

II. El Gerente del Fideicomiso que recibió debidamente integradas las Solicitudes de Apoyos para inscripción al programa, se encargará de turnar los expedientes al área de análisis de crédito para su pre validación, y posteriormente se presenta para aprobación del Comité Técnico.

En ningún caso se autorizarán Apoyos a favor de personas que no puedan ejercer actos de comercio conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Código de Comercio.

III. Una vez que la documentación esté completa y sin error alguno, el tiempo de respuesta que el Fideicomiso establece, se determinara conforme a lo siguiente:

La recepción de solicitudes es todos los días hábiles con los siguientes cortes:

- De los días 1 al 10 de cada mes se dará respuesta en un periodo no mayor de 45 días hábiles.
- Las solicitudes recibidas a partir del día 11 de cada mes, se ingresarán al mes inmediato siguiente comenzando a contar el término de los 45 días hábiles.

IV. Los Apoyos aprobados serán registrados en el padrón de beneficiarios del Programa, que estará bajo la responsabilidad del área de análisis de crédito del Fideicomiso, y se encargará de realizar los trámites para reservar los recursos necesarios de los apoyos autorizados.

V. El Beneficiario presentará la carta solicitud de reembolso en las Sucursales del Fideicomiso.

VI. Si la Carta solicitud de reembolso y comprobantes de pago entregados por el Beneficiario cumplen con los requisitos establecidos en estas Reglas de Operación, el Fideicomiso, mediante la Sucursal donde se realizó el trámite, pondrá a disposición del Beneficiario la cantidad de reembolso que le corresponda conforme a las fechas establecidas en el inciso V y lo establecido en el artículo 6, mediante cheque nominativo, para abono en cuenta y firmará como acuse de recibo la póliza cheque correspondiente o en su caso, mediante transferencia electrónica y/o cuenta CLABE que el Beneficiario mantenga en la Institución Acreditante de la que obtuvo el crédito.

VII. En el caso de créditos revolventes, se deberá considerar los periodos de disposición de la línea de crédito, en el entendido de que podrá llegar a acumular más de 3 meses consecutivos o 6 meses consecutivos sin haber dispuesto del crédito, por lo que este supuesto no será causal de cancelación.

VIII. El Apoyo, se otorgará a los Beneficiarios, hasta el tope máximo de beneficio que le corresponda, por lo que no podrán obtener Apoyo adicional en otros créditos que excedan lo señalado en el Programa.

CAPÍTULO VII

Causas de cancelación, terminación o suspensión de los Apoyos

Cancelación del apoyo

Artículo 19. El Apoyo se cancelará cuando el Fideicomiso tenga conocimiento que se haya realizado alguna ampliación, reestructura, adecuación, prórroga, novación, sustitución o cualquier modificación a las condiciones originales del Contrato y/o Pagaré(s) suscritos en relación al crédito.

Baja del Padrón de Beneficiarios y Excepciones.

Artículo 20. Cuando el Beneficiario, una vez notificado de su alta en el padrón de beneficiarios del programa no solicite el reembolso correspondiente en un lapso de 3 tres meses consecutivos, el apoyo o beneficio respecto de dicho periodo se cancelará, y únicamente se le reembolsará a partir del mes en que presente su solicitud.

Si el Beneficiario no solicita el reembolso en un lapso de 6 seis meses consecutivos, perderá la totalidad del apoyo del programa y será dado de baja del padrón de beneficiarios.

La excepción a lo previsto en el presente, será lo establecido en los artículos 11, fracción primera, segundo párrafo y 18, fracción VII, de las presentes Reglas de Operación.

Terminación del Apoyo a los Beneficiarios del Programa

Artículo 21. En caso de que el Fideicomiso tenga conocimiento por cualquier medio, que algún Beneficiario incumplió con el pago total y puntual, de determinada(s) obligación(es) de pago de capital y/o intereses, aunque lo liquide con posterioridad, perderá el derecho a recibir el beneficio económico de este programa correspondiente a ese (esos) pago(s).

Suspensión definitiva del Apoyo a los Beneficiarios

Artículo 22. En caso de que el Fideicomiso tenga conocimiento o elementos objetivos para deducir, por cualquier medio, que algún Beneficiario incumplió con el pago de capital y/o intereses o incurrió en cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones, derivadas del Contrato y/o Pagaré(s) del crédito otorgado por la Institución Acreditante, en tres ocasiones continuas o acumuladas mensualmente, por más de tres días hábiles dentro de cada período de 12 (doce) meses o por una sola ocasión con duración del incumplimiento por más de 30 (treinta) días naturales, será dado de baja definitivamente del Padrón de Beneficiarios del Programa, y por lo tanto, no podrá continuar recibiendo el apoyo a que se refieren las presentes reglas de operación y tampoco podrá volver a ser Sujeto de Apoyo del Programa.

Los Beneficiarios que sean dados de baja del Programa, no podrán volver a ser inscritos en el mismo.

CAPÍTULO VIII**Seguimiento de los Apoyos otorgados en el Programa.*****Informe***

Artículo 23. El Director General del Fideicomiso presentará para autorización al Comité Técnico, el padrón de los Beneficiarios que se inscribirán al Programa mediante los siguientes documentos:

- a) Minuta de apoyos pre autorizados de Reembolso en Tasa: documento que contendrá la fecha en que se genera, el número de Beneficiarios y el importe total de la reserva generada;
- b) Relación de Apoyos pre autorizados: Contiene el detalle analítico de cada uno de los Beneficiarios inscritos y autorizados por el Comité Técnico; generándose a la misma fecha del documento anterior.

- c) Informe de la reserva realizadas por mes y acumulado, esta información se dejará de presentar hasta haber reservado el 100% del recurso destinado al programa.

Resguardo de documentación

Artículo 24. En los archivos del Fideicomiso, se conservará la documentación que integra el soporte de la aplicación de los recursos económicos destinados al Programa, para los efectos de revisión de los órganos de auditoría gubernamental y/o cualquier otra instancia facultada quienes podrán realizar las revisiones que consideren convenientes y requerir documentación comprobatoria del uso dado a los recursos de este Programa, mismos que estarán disponibles en cualquiera de las Sucursales del Fideicomiso. Los expedientes de los Sujetos de Apoyo y Beneficiarios estarán integrados individualmente con la documentación soporte que acredite el cumplimiento o no de los requisitos previstos en las presentes reglas.

CAPÍTULO IX
Obligaciones e indicadores.

Obligaciones del Fideicomiso

Artículo 25. El Fideicomiso estará obligado a cumplir con lo siguiente:

- I. Coordinar y operar la aplicación de las presentes Reglas de Operación.
- II. Gestionar y entregar los apoyos materia del Programa, una vez que se cumplan los requisitos previstos en las presentes Reglas de Operación.

Lo anterior, además deberá ser acorde a lo previsto en su contrato vigente, convenios de colaboración de aportación de recursos económicos suscritos con la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable y sus modificatorios y demás disposiciones legales aplicables al Fideicomiso.

Obligaciones de los Beneficiarios.

Artículo 26.- Los Beneficiarios tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Presentar en los tiempos establecidos en las presentes Reglas, las solicitudes de reembolso ante el Fideicomiso.
- II.- Cumplir cabalmente con lo estipulado en las presentes Reglas de Operación.

De los derechos de los Beneficiarios

Artículo 27.- Los beneficiarios tendrán el derecho de solicitar un máximo del Reembolso de los 6 seis puntos porcentuales del interés contratado con la Institución Acreditante, siempre y cuando de cumplimiento puntualmente a las disposiciones de las presentes Reglas de Operación.

CAPÍTULO X
Indicadores y Contraloría Social

Indicadores

Artículo 28. Los indicadores de cumplimiento de las presentes Reglas de Operación, se valoraran de acuerdo a los parámetros de las metas consignadas en los Convenios de

Colaboración y Aportación de recursos, celebrados entre el Fideicomiso y la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable siendo los siguientes:

- a) Seguimiento a los beneficiarios a los que se les otorgó el apoyo durante el ejercicio 2015, siempre y cuando los beneficiarios cumplan con lo señalado en las presentes Reglas de Operación y se cuente con suficiencia presupuestal y disponibilidad de recurso
- b) Seguimiento a los beneficiarios a los que se les otorgó el apoyo durante el ejercicio 2016, siempre y cuando los beneficiarios cumplan con lo señalado en las presentes Reglas de Operación y se cuente con suficiencia presupuestal y disponibilidad de recurso.

Parámetro de indicadores

Artículo 29. -Se consideran computables para efecto del número de Apoyos otorgados por el Programa, los ratificados por el Comité Técnico del Fideicomiso a partir de enero 2017 y que cumplan con todos los requisitos de las presentes reglas.

Contraloría social

Artículo 30.- La vigilancia, seguimiento y evaluación de las acciones establecidas en el presente instrumento jurídico, serán llevadas a cabo bajo la coordinación del Fideicomiso con los beneficiarios, realizando encuestas, así como la promoción y difusión conforme a los términos de los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en Programas Sociales Estatales del Gobierno del Estado de Guanajuato, emitidos por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

A efecto de evaluar respectivamente el Fideicomiso, se deberá informar de forma trimestral, a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, sobre las acciones de contraloría social emprendidas, para lo cual deberán reunir la siguiente documentación soporte:

- a. Estadística de encuestas levantadas a los beneficiarios de los programas.
- b. Impresión de pantalla que demuestre la Publicación de las Reglas de Operación vigentes de los programas en la página web del Fideicomiso.
- c. Propaganda de difusión de Contraloría Social y como aplica el programa.

Equidad, inclusión y diversidad social

Artículo 31. El presente programa garantiza que toda persona tenga acceso al mismo, siempre y cuando, cumpla con lo establecido en estas Reglas de Operación. El Fideicomiso garantizará, protegerá y respetarán los derechos de las personas, impulsando la igualdad de oportunidades evitando cualquier tipo de discriminación en razón de edad, género, origen étnico, nacionalidad, discapacidades, impedimentos físicos, preferencias sexuales, creencias religiosas, raza, condición social, de salud, económicas o culturales.

Mecanismos de evaluación

Artículo 32.- Los mecanismos de evaluación del programa considerarán análisis de diseño, operación, resultados, impacto y/o percepción social, basados en los indicadores señalados en el numeral 28 de las presentes reglas.

La evaluación que se realice al programa será coordinada por el área de Control y Cumplimiento del Fideicomiso, la cual presentará los resultados de las evaluaciones y los difundirá a través de los medios que determine convenientes.

Mecanismos de coordinación y colaboración

Artículo 33. El Fideicomiso preverá los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o se dupliquen con otros programas de financiamiento o acciones de gobierno.

El Fideicomiso, podrá celebrar convenios de colaboración con dependencias, entidades y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal, u otras instancias que contribuyan a cumplir con el objetivo de los programas regulados en las presentes Reglas de Operación, previa autorización de su Comité Técnico.

Documentación comprobatoria

Artículo 34. La relación analítica de los beneficiarios del programa, señalando el importe del financiamiento, debidamente firmado por el Representante Legal del Fideicomiso, así como copias simples del punto de acuerdo de las actas del Comité Técnico, mediante las cuales se autorizan los recursos otorgados al amparo del Programa, serán los documentos comprobatorios del gasto.

Promoción y difusión del Programa

Artículo 35. La promoción del Programa, se realizara en la página de Internet del Fideicomiso y en cada una de sus Sucursales, y se levantarán encuestas a los beneficiarios, conforme a los términos de los vigentes Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en Programas Sociales Estatales del Gobierno del Estado de Guanajuato, y así como en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato en materia de monitoreo y evaluación de programas sociales estatales.

Vigilancia y Seguimiento

Artículo 36. La vigilancia, seguimiento y evaluación de las acciones establecidas en el presente instrumento jurídico, las realizará el Fideicomiso en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, con los Beneficiarios directos del apoyo, mediante encuestas realizadas. Dichas encuestas serán enviadas por el Fideicomiso a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, para su evaluación.

CAPITULO XI

De las Disposiciones Finales

Excusa de Servidor Público

Artículo 37.- Con sujeción las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, las personas responsables del Programa que por motivo de sus encargo, participen en cualquier forma de otorgamiento de apoyos, en la materia objeto de los presentes Reglas de Operación, deberá excusarse de intervenir por sí, por motivo de su cargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

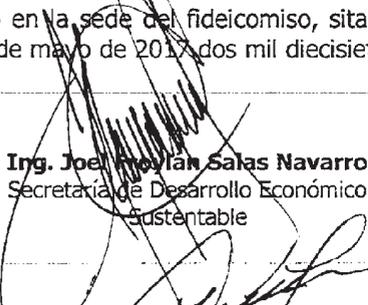
La inobservancia de lo anterior sujetara a las personas responsables del Programa al procedimiento previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, a efecto de que se apliquen las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS

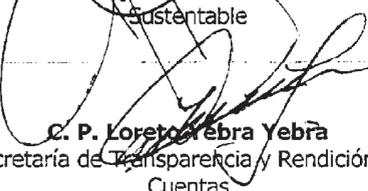
Artículo Primero.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y los apoyos se computaran a partir de enero de 2017.

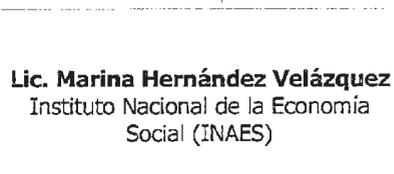
Artículo Segundo.- Considerando que a la fecha en que entren en vigor las presentes Reglas de Operación, el Fideicomiso tendrá solicitudes de apoyo recibidas en fechas previas, cabe señalar que a las solicitudes que cumplan cabalmente con los requisitos previstos en este instrumento, podrá otorgarse de manera retroactiva el beneficio del Programa a partir de la fecha de recepción de la solicitud. En tales casos, no les será aplicable lo previsto en el artículo 18 de las presentes Reglas de Operación, y para efectos del cómputo del lapso previsto en tal numeral, éste se iniciará después de la entrega del primer reembolso.

Dado en la sede del fideicomiso, sita en la ciudad de León, Guanajuato, a los 09 nueve días de mayo de 2017, dos mil diecisiete.


Ing. Joel Proharian Salas Navarro
 Secretaría de Desarrollo Económico
 Sustentable


C.P. Belén del Rocio Espinoza Aguirre
 Secretaría de Finanzas, Inversión y
 Administración


C. P. Loreto Yebra Yebra
 Secretaría de Transparencia y Rendición de
 Cuentas


Lic. Marina Hernández Velázquez
 Instituto Nacional de la Economía
 Social (INAES)


Lic. Carlos Ramón Romo Ramsden
 Fondos Guanajuato de Financiamiento

LA ASESORIA Y TRAMITES SON GRATUITOS



Sello de recibido en Sucursal

Sello de recibido Área de Crédito

Solicitud de Apoyo para Inscripción al Programa

REEMBOLSO EN TASA

REEMBOLSO EN TASA SECTOR TURISMO

OTROS PROGRAMAS (INDICAR)

NOTAS:

* Requisitar la solicitud a máquina o con letra de molde en tinta negra o azul, sin tachaduras o enmendaduras y firmar en el lugar correspondiente, en caso de que algún espacio no tenga información que manifestar, cancelar con una línea.

* Para mejor atención acude a la sucursal de Fondos Guanajuato de Financiamiento más cercana, ubicadas en León, Irapuato, Celaya, Moroleón, Dolores Hidalgo y San José Iturbide.

* Cualquiera de los programas de apoyo aplica de acuerdo a las Reglas de Operación vigentes.

1. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE (Persona Moral)

Razón Social:	
R.F.C. del negocio (con homoclave):	Fecha de constitución de la empresa:

2. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE (Persona Física / Representante Legal)

Nombre(s):	Apellido Paterno:	Apellido Materno:
R.F.C. (con homoclave):	C.U.R.P.	Fecha de nacimiento (dd/mm/aa):
Domicilio particular (calle, número exterior e interior):		Colonia, Fraccionamiento o Comunidad:
Municipio:	Código Postal:	Tiempo de residencia (años, meses):
Teléfono de casa (no celular):		Correio electrónico:
Teléfono celular:		
Domicilio actual		En la ciudad

LA ASESORIA Y TRAMITES SON GRATUITOS

3. DATOS DEL NEGOCIO				
Nombre "COMERCIAL":			Sector: <input type="checkbox"/> Industria <input type="checkbox"/> Comercio <input type="checkbox"/> Servicio <input type="checkbox"/> Proveedores Nacionales de Empresas Eje	
Domicilio del negocio (calle, número exterior e interior):			Colonia, Fraccionamiento o Comunidad:	
Municipio:	Estado:	Código Postal:	Teléfono del negocio:	Antigüedad del negocio (años, meses):
Breve descripción de la actividad (que productos vende, comercializa o produce):				

4. DATOS INSTITUCIÓN FINANCIERA (otorgante del financiamiento)		
Nombre de la Institución en donde se obtuvo el crédito:		Tipo de crédito:
Importe del crédito (\$):	Plazo (meses):	Tasa anual (antes de iva):
Seleccionar el destino del crédito: <input type="checkbox"/> Capital de Trabajo <input type="checkbox"/> Activos Fijos <input type="checkbox"/> Otro (especificar) _____		

5. EMPLEOS (dato informativo sin obligatoriedad para su comprobación):		
Número de personas que trabajan para usted:		
HOMBRES _____	MUJERES _____	TOTAL _____

6. PARA USO EXCLUSIVO DE FONDOS GUANAJUATO DE FINANCIAMIENTO			
Fecha de recepción (dd/mm/aa):	Programa de Competitividad: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Cliente de Fondos Guanajuato: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Cumple Requisitos: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

LUGAR Y FECHA:

Nombre y Firma del Solicitante

Titular Atención a Clientes
Nombre y Firma

Gerente de Sucursal
Nombre y Firma

Analista de Crédito
Nombre y Firma

Subdirector de Crédito
Nombre y Firma

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA «IMPULSO A LA ECONOMÍA» PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

El Comité Técnico del Fideicomiso denominado «Fondo Guanajuato de Inversión en Zonas Marginadas (FOGIM)» con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 34, 70, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, las cláusulas séptima, inciso a), del Cuarto Convenio Modificatorio del FOGIM de fecha 29 de diciembre de 2014 y en cumplimiento con lo previsto por los artículos 78 sexies, y 78 septies, de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 68, segundo párrafo y tercero transitorio de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2017, así como el Programa de Gobierno 2012-2018; y

CONSIDERANDO

El Gobierno del Estado tiene un compromiso perenne con el desarrollo integral de los guanajuatenses, en el cual, las personas son el centro de toda acción gubernamental que orienta la instrumentación de políticas públicas que permiten establecer las bases del desarrollo humano y social.

Así, para atender la articulación y la transversalidad de las acciones entre las dependencias y entidades que constituyen el Poder Ejecutivo del Estado, se instrumentan y operan estrategias de impulso social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el Programa Gobierno 2012-2018.

De esta manera, las mencionadas estrategias tienen como propósito esencial la concurrencia de acciones y esfuerzos en materia de ingreso, educación, salud, alimentación, seguridad social, servicios básicos y espacios para la vivienda, así como formular mecanismos para implementar proyectos de desarrollo social de manera articulada y transversal.

Considerando que la Administración Pública Estatal tiene entre sus principales objetivos el buscar incrementar los mecanismos tendientes a lograr la modernización y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPyMES), así como el apoyo a las uniones, asociaciones de comercio y servicio del Estado de Guanajuato.

Elo, en beneficio de las MIPyMES en el Estado de Guanajuato, específicamente a los comerciantes que se encuentran inscritos en uniones o asociaciones de comercio y servicio, con lo cual se logra apoyar a los sectores más desfavorecidos, fomentando con ello, el desarrollo económico sustentable a través de la conservación de fuentes de trabajo y el apoyo conjunto entre los comerciantes; es por ello que el Fideicomiso «Fondo Guanajuato de Inversión en Zonas Marginadas (FOGIM)» con la colaboración de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, a través del proyecto clave **Q0396** denominado "**FondosGto Apoyo a MiPyMes**", así como de las dependencias y entidades gubernamentales o privadas que se sumen al Programa "Impulso a la Economía" para el ejercicio fiscal 2017, el cual se implementa como una herramienta de apoyo económico recuperable bajo condiciones atractivas que favorezcan el desarrollo integral de diversos sectores de la población esto, en apego a los fines del Fideicomiso establecidos en sus instrumentos jurídicos.

Así, pues, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, para dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones normativas, determina las zonas de atención prioritaria para el despliegue y operación de los programas gubernamentales en beneficio de los guanajuatenses, las cuales, se caracterizan por otorgar preferencia a la población que habitan en dichas zonas.

Con lo anterior, se pretende elevar la calidad de vida de los guanajuatenses, fortaleciendo el tejido social y el desarrollo social y humano en la Entidad, al otorgar preferencia a las personas y familias que se encuentran en las "zonas de atención prioritaria", a fin de generar las condiciones de paz, justicia social y bien común en Guanajuato.

Asimismo, es preciso señalar que el Comité Técnico del fideicomiso en su sesión ordinaria de fecha 09 de mayo de 2017, mediante acuerdo 2017-05-09-07 aprobó las presentes reglas de operación, a efecto de operar y dar continuidad al Programa denominado «Impulso a la Economía»; ante ello se emiten las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA «IMPULSO A LA ECONOMÍA» PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

CAPÍTULO I Disposiciones Preliminares

Objeto de las Reglas de Operación

Artículo 1. Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto regular la ejecución del Programa denominado «Impulso a la Economía», definir y fijar los criterios, procesos y mecanismos a los que se sujetará la operación del mismo, en apego a los fines del Fideicomiso «Fondo Guanajuato de Inversión en Zonas Marginadas (FOGIM)».

Sujetos de las Reglas

Artículo 2.- Las presentes Reglas de Operación son de observancia obligatoria para el personal del Fideicomiso «Fondo Guanajuato de Inversión en Zonas Marginadas (FOGIM)» y de toda persona que participe en el Programa.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos de las presentes reglas de operación en singular o plural se entenderá por:

- I. **Acreditado:** Persona física mujer u hombre, que de conformidad con las presentes reglas, obtiene el financiamiento derivado del Programa Impulso a la Economía.
- II. **Área de Crédito:** Es el área interna del Fideicomiso, responsable del análisis de los documentos para el otorgamiento del crédito.
- III. **Aval:** Persona física que se compromete a garantizar el pago total o parcial del adeudo contraído mediante un título de crédito por el acreditado principal, en caso de que éste incumpla con el pago, con la finalidad de que cubrir la deuda contraída.
- IV. **Buró de Crédito:** Empresa privada, constituida como una Sociedad de Información Crediticia, la cual proporciona servicios sobre recopilación, manejo y entrega o envío de información relativa al historial crediticio de personas físicas y morales, así como

operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que dichas personas mantengan con Entidades Financieras (Bancos, Uniones de Crédito, Sociedades de Ahorro y Préstamo, etc.) así como con Empresas Comerciales (Tiendas departamentales) y SOFOMES, E.N.R.

- V. **Comercio Popular:** Actividad realizada por personas físicas para la comercialización (compra y venta) de bienes y productos, otorgando servicios en asociaciones de comercios, uniones de comercio o de manera independiente.
- VI. **Comité Técnico:** Órgano de gobierno del Fideicomiso «Fondo Guanajuato de Inversión a Zonas Marginadas (FOGIM)».
- VII. **Crédito:** Cantidad de recursos líquidos que se aprueba entregar al Acreditado, conforme al Programa y parámetros contenidos en las presentes Reglas.
- VIII. **Instancias participantes:** La referencia de manera conjunta de La Secretaría e IMUG.
- IX. **Director General:** Funcionario designado para tal cargo, en el Fideicomiso.
- X. **Esquemas de Crédito:** Nomenclaturas del Financiamiento, dependiendo del sector en el que este enfocado la necesidad del sujeto de apoyo.
- XI. **Fideicomiso:** Fideicomiso identificado con el número 162418 denominado «Fondo Guanajuato de Inversión a Zonas Marginadas (FOGIM)».
- XII. **Gastos de administración:** Pago que el Acreditado realiza en virtud de la comisión que cobran las instituciones bancarias por los depósitos referenciados.
- XIII. **Grupo Solidario:** Persona físicas que integran el acreditado y sus dos avales, rotando la personalidad con la finalidad de que los 3 sean sujetos al crédito.
- XIV. **Grupo de nuevo ingreso:** Personas físicas que integran el acreditado y sus dos avales, rotando la personalidad con la finalidad de que los 3 sean sujetos al crédito, que previamente integraron otro grupo solidario.
- XV. **Impulso a la Economía Tradicional:** Es el financiamiento dirigido a los comerciantes que formen parte de alguna unión de comercio o asociaciones de comerciantes registradas ante La Secretaría, sin tener un giro en específico, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en las presentes reglas.
- XVI. **Impulso a la Economía Comercio Popular:** Es el financiamiento dirigido a la campaña promocional "Comercio Popular" en la cual participan comerciantes que formen parte de alguna unión de comercio o asociaciones de comerciantes registradas ante La Secretaría, sin tener un giro en específico, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en las presentes reglas.

- XVII. **Impulso a la Economía IMUG:** Es el financiamiento dirigido al empoderamiento de las mujeres que se encuentren registradas en el padrón de IMUG.
- XVIII. **IMUG:** Instituto para las Mujeres Guanajuatenses.
- XIX. **La Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.
- XX. **Obligado Solidario:** Persona física, que se encuentra obligada frente al acreditado principal por la totalidad del adeudo contraído mediante un contrato, por lo que el Fideicomiso podrá, válidamente, reclamar a cualquiera de los deudores solidarios o bien a todos ellos, la totalidad de la obligación que se trate.
- XXI. **Persona física:** Mujer u hombre, con capacidad de goce y ejercicio para contraer obligaciones y ejercer derechos.
- XXII. **Persona moral:** Agrupación de personas, que se unen con un fin y objeto determinado, y que cumplen con los requisitos Ley General de Sociedades Mercantiles.
- XXIII. **PHA:** Préstamo de Habilitación o Avío.
- XXIV. **Plan de Pago:** Tabla que expresa las fechas y cantidades exactas a depositar semanalmente por el acreditado, misma que describe los rubros de capital e interés ordinario, así como el saldo insoluto.
- XXV. **Programa:** El Programa denominado «Impulso a la Economía» para el ejercicio fiscal 2017.
- XXVI. **SOFOME:** Sociedad Financiera de Objeto Múltiple. que es una sociedad contemplada en la legislación mexicana cuyo objetivo principal es el otorgamiento de crédito. Pueden ser entidades reguladas (ER) o no reguladas (ENR).
- XXVII. **Sub director de Crédito:** Persona designada por el Fideicomiso, para estar a cargo del área de crédito teniendo como función el análisis crediticio de las solicitudes y documentales que los sujetos de crédito presentan conforme a las Reglas de Operación.
- XXVIII. **Sucursal (es):** Oficinas de atención del Fideicomiso, ubicadas en los municipios de León, Celaya, Irapuato, Moroleón, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional y San José Iturbide del estado de Guanajuato.
- XXIX. **Sujeto(s) de Crédito:** Persona física mujer u hombre con actividad económica y comercial de las micro, pequeñas y medianas empresas establecidas en la entidad, afiliados a uniones y asociaciones de comercio del Estado de Guanajuato que solicitan la

obtención de apoyos económicos recuperables del Programa, siempre y cuando existan recursos disponibles en este programa.

XXX. **Zonas de atención prioritaria:** Territorios rurales y urbanos señalados en el acuerdo de fecha 22 de abril de 2016 y el Anexo Único, emitido por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, a los que se les favorecerá preferentemente con la aplicación de recursos públicos de los programas sociales, conforme a las presentes reglas y a la disponibilidad presupuestal.

Objetivos del Programa

Artículo 4. Los objetivos del Programa son:

- I. Beneficiar a los sujetos de apoyo, pertenecientes a uniones y asociaciones de comercio y de servicios, con la visión de crear un mecanismo que promueva y apoye al desarrollo de actividades productivas para la derrama económica dentro del estado de Guanajuato, otorgando el financiamiento establecido en el presente instrumento para el desarrollo y consolidación de comercios económicamente viables.
- II. Mejorar las condiciones de viabilidad y posibilidades de crecimiento de los comercios apoyados.

CAPÍTULO II Cobertura, Criterios y Requisitos

Cobertura y aplicación

Artículo 5. El Programa tendrá cobertura en el estado de Guanajuato, con preferencia en las zonas de atención prioritaria, y se aplicará a los comerciantes atendidos que recibieron crédito a partir de enero de 2017, y todo el ejercicio fiscal.

El Programa no aplica para negocios de venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y para consumo fuera del establecimiento, ni para negocios de venta de artículos prohibidos o fuera del comercio, por su naturaleza o por disposición de la ley.

Criterios de Elegibilidad

Artículo 6. Los sujetos de crédito del Programa, deberán contar con las siguientes características para ser elegibles:

- I. En el caso de micro, pequeñas y medianas empresas establecidas contar con un año como mínimo en operación del negocio que se trate.
- II. Contar con una edad mínima de 18 años.
- III. Ser comerciante afiliado a una Unión o Asociación de Comerciantes y/o de Servicios en el Estado de Guanajuato.
- IV. Tener su domicilio fiscal en el estado de Guanajuato.

- V. El obligado Solidario, no podrá participar en más de un grupo, ni ser aval en otro crédito que otorgue el Fideicomiso.
- VI. Formar grupos integrados por 3 personas, en obligación solidaria (solicitante y 2 obligados), un obligado no podrá participar en más de un grupo.
- VII. Cada obligado solidario del grupo se deberá constituir como aval, en el pagare suscrito.
- VIII. Cada grupo podrá incluir a una persona de la tercera edad (mayor a 60 años).
- IX. Cada grupo podrá integrar un máximo de 2 familiares en línea directa, primer y segundo grado, ascendente, descendente y transcendente.
- X. Para el programa de IMUG, será para a mujeres que se dediquen a actividades comerciales, referenciadas en oficio que deberá de ser expedido por el IMUG.
- XI. Contar con permisos necesarios para operar (en su caso).
- XII. No aplica consulta a Buro de crédito.

Requisitos

Artículo 7. Los sujetos de crédito, deberán de presentar al Fideicomiso en cualquiera de sus sucursales o instancias participantes que corresponda el esquema de crédito, la siguiente documentación:

- I. Llenar solicitud de crédito que se le proporcione.
- II. Copia simple de su acta de nacimiento y la de los obligados solidarios.
- III. Copia simple de su identificación oficial (credencial de elector o pasaporte) vigente y de los obligados solidarios, la Clave Única de Registro de Población (CURP) y Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- IV. Copia de comprobante de domicilio expedido en fecha no mayor a 60 días a la fecha de su presentación y que se encuentre al corriente en sus pagos (recibo de agua, luz o predial) así como de los obligados solidarios o avales.
- V. Carta de aprobación suscrita por la mesa directiva de la Unión o Asociación de Comerciantes, o de la Institución Privada o de Gobierno, en la que esté inscrito el sujeto de crédito, misma que deberá estar debidamente sellada y firmada por el representante o funcionario, según corresponda el esquema de crédito.
- VI. Evidencia fotográfica del local o lugar de venta, en la que aparezca el solicitante en su establecimiento, así como los obligados solidarios.
- VII. Cubrir el pago por única ocasión por concepto de gastos de administración la cantidad de \$240.00 (doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

Para el caso de las fracciones II, III y IV, deberá exhibirse el documento original para su debido cotejo con la copia simple del presente.

CAPÍTULO III **De los Créditos**

Esquema de Crédito

Artículo 8. Los esquemas de crédito que ampara el presente Programa son:

- I.- Impulso a la Economía Tradicional.
- II.- Impulso a la Economía Comercio Popular.
- III.- Impulso a la Economía IMUG.

Tipo de Crédito

Artículo 9. El tipo de crédito que se aplica dentro del Programa, es el de Habilitación o Avío, el cual está destinado para la compra de materias primas, insumos, mercancías y capital de trabajo.

Del origen de los recursos de los créditos

Artículo 10. Los créditos, serán otorgados con los recursos que se establezcan otorgar en los convenios de colaboración y aportación de recursos económicos que sean suscritos con La Secretaria e IMUG en los términos que se pacten en tales instrumentos, así como con el capital recuperado, en caso de que tales recursos se agoten, se podrán seguir otorgando con los recursos propios del patrimonio del Fideicomiso que se hayan presupuestado para tales efectos y que sean autorizados por el Comité Técnico.

Características del crédito

Artículo 11. Los esquemas de crédito, Impulso a la Economía Tradicional e Impulso a la Economía Comercio Popular, que se ofrecen por el Programa por primera ocasión, tienen las siguientes características:

- I. El Importe del crédito, en cualquiera de sus esquemas de crédito, será por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.).
- II. El plazo máximo de pago será a 22 semanas.
- III. La tasa de interés ordinaria será del 4.80% anual.
- IV. La tasa moratoria será de 9.60% anual.
- V. Deberá cumplir con los criterios de elegibilidad de conformidad al artículo 6.

Características del crédito IMUG

Artículo 12. Los créditos bajo el esquema de Impulso a la Economía IMUG, tienen las siguientes características:

Comerciante acreditado:	<i>Nuevo Ingreso</i>
Tipo de Crédito:	PHA – Capital de Trabajo
Importe:	\$5,000.00
Plazo:	22 semanas
Tasa Ordinaria:	4.80% anual
Moratoria:	Tasa Ordinaria por 2 anual
Obligados Solidarios	3 en grupo solidario

Obligaciones de los Acreditados

Artículo 13. Todo acreditado del Programa, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar al Fideicomiso, durante el tiempo que dure el proceso para el otorgamiento del crédito, la información que permita corroborar datos y documentos, a efecto de, verificar los presupuestos, cotizaciones, relación de beneficiarios y comprobantes fiscales.
- II. Cumplir en tiempo y forma con el pago de capital e intereses convenidos con el Fideicomiso, conforme a lo señalado al plan de pagos que se le será entregado.

CAPITULO IV

Procedimiento para la entrega del Apoyo

Solicitudes susceptibles de apoyo

Artículo 14. El Fideicomiso recibirá, analizará y aprobará las solicitudes susceptibles de ser apoyadas por el Programa, incluyendo las de Comercio Popular.

En los esquemas de crédito de Impulso a la Economía IMUG, se recibirán las solicitudes a través de la Coordinación de Empoderamiento y Desarrollo Sustentable de las mujeres del IMUG, ubicado en Blvd. Euquerio Guerrero 4, Arroyo Verde, 36250 Guanajuato, Gto.

Procedimiento

Artículo 15. El procedimiento para obtener alguno de los créditos previstos en las presentes reglas es el siguiente:

- I. El sujeto de crédito debe entregar su solicitud y la documentación de cada grupo solidario en la Sucursal que corresponda del Fideicomiso. Tratándose de esquemas de apoyo económico recuperable de Impulso a la Economía IMUG, se recibirán en las oficinas del IMUG, quienes deberán entregarlas al Fideicomiso para su trámite.

- II. Una vez que la documentación ingrese a la oficina correspondiente, se remitirá la solicitud al Fideicomiso quien a través del área de crédito, realizará la validación y análisis.
- III. El área de crédito del Fideicomiso, propondrá mediante el documento denominado carátula de autorización global, la procedencia de los créditos a los responsables del Fideicomiso, quienes autorizarán y posteriormente los presentará para su ratificación del Comité Técnico.
- IV. Una vez autorizado el otorgamiento del crédito, el sujeto de crédito y obligados solidarios acudirán a la sucursal del Fideicomiso para firmar los siguientes documentos en original y copia:
 - a) Carta de bienvenida;
 - b) Carta de términos y condiciones;
 - c) Recibo de conformidad de recursos;
 - d) Carta compromiso de los avales;
 - e) Plan de pagos; y
 - f) Pagaré.
- V. Una vez acreditado deberá cubrir la cantidad que refiere el artículo 10, fracción VI de las presentes reglas, por concepto de gastos de administración; posteriormente se hace la entrega del monto del crédito autorizado mediante cheque nominativo, no negociable a nombre de éste.

Proceso de análisis

Artículo 16. En el Fideicomiso se realizará el procedimiento de análisis de la documentación presentada por los Sujetos de Crédito, así como la revisión para el otorgamiento del mismo, en donde se observará lo siguiente:

- I. El personal de atención al público de las Sucursales del Fideicomiso y del IMUG, se encargará de proporcionar información sobre el crédito y los requisitos a cubrir por el solicitante y sus obligados solidarios, dependiendo del esquema de crédito.
- II. El Fideicomiso a través del área que designe, procederá a verificar que los expedientes que se entreguen para la atención de una solicitud de crédito estén debidamente integrados, así como verificar que las referencias obtenidas sean favorables, en caso contrario, se procederá al rechazo de la solicitud de crédito, informando al sujeto de crédito de la negativa.
- III. En caso de contar con referencias favorables, el Fideicomiso a través del Gerente de Sucursal turnará los expedientes al área de crédito para su análisis, confirmando o no su viabilidad.
- IV. El Subdirector de Crédito del Fideicomiso, será el responsable de que las solicitudes de cumplan con lo señalado en estas Reglas de Operación.

- V. El Subdirector de Crédito del Fideicomiso convocará al Director General y al Subdirector General para revisar los casos propuestos, el subdirector de crédito elaborará la carátula de autorización global y recabará las firmas de los funcionarios antes señalados.
- VI. Las carátulas de autorización global de los créditos autorizados se presentarán al Comité Técnico en la sesión inmediata siguiente para su ratificación.
- VII. El Gerente de Sucursal informará, por su conducto o a través del personal a su cargo, de la resolución que se emita, a los respectivos sujetos de crédito.

Una vez autorizado el crédito, el área de Crédito se llevará a cabo el proceso para la entrega a las sucursales, de los documentos de formalización. La entrega de los recursos del crédito autorizado se realizará por conducto de las Sucursales del Fideicomiso, en un plazo no mayor a 18 días hábiles, salvo retardo imputable al acreditado.

CAPITULO V

Renovación e incremento del Crédito

Requisitos de renovación

Artículo 17. Para obtener la renovación de un crédito, los acreditados deberán de contar con un historial de haber cumplido en tiempo y forma con el pago de su primer crédito del Programa, además de que deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Cumplir con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de las presentes Reglas de Operación.
- II. El grupo solidario que esté en trámite de renovación de créditos por un monto mayor, deberán contar con los mismos 3 integrantes del primer crédito.
- III. A los 3 integrantes del grupo solidario, se les otorgará el mismo plazo y el mismo importe que en el primer crédito que se les otorgó.
- IV. Los 3 integrantes del grupo solidario deben mostrar el cumplimiento en tiempo y forma de su historial de pagos.
- V. La carta que expide el IMUG y las Uniones o Asociación de Comerciantes y/o de Servicios deberá especificar el monto recomendado para el grupo solidario.
- VI. En el supuesto de que cambie la conformación del grupo solidario en 1 ó 2 de sus integrantes, y para el caso de la renovación del crédito, de Impulso a la Economía Tradicional y Comercio Popular, el monto del mismo ascenderá a \$10,000.00. por cada integrante y en el caso del esquema IMUG, será por \$5,000.00.
- VII. En el esquema de Impulso a la Economía IMUG, la renovación del crédito, el monto del mismo ascenderá a \$15,000.00. por cada integrante.

Finalmente, los acreditados deberán observar y cumplir lo estipulado en los artículos 11 y 12 de las presentes Reglas de Operación.

Esquemas de renovación de créditos

Artículo 18. Los candidatos a renovación de créditos en los esquemas de Impulso a la Economía Tradicional e Impulso a la economía Comercio Popular, podrán solicitar un nuevo crédito bajo los siguientes criterios:

Tipo de Crédito:	PHA – Capital de Trabajo		
Importe:	\$10,000.00	\$15,000.00	\$20,000.00
Plazo:	22 semanas	30 semanas	40 semanas
Gastos de administración	\$240.00	\$330.00	\$440.00
Tasa:	4.80% anual		
Moratoria:	Tasa Ordinaria por 2		
Obligados Solidarios	3 en grupo solidario		

Esquemas de renovación de créditos IMUG

Artículo 19. Los candidatos a renovación de créditos en el esquema Impulso a la Economía IMUG, podrán solicitar un nuevo crédito bajo los siguientes criterios:

Comerciante acreditado: *Renovación de Crédito*

Tipo de Crédito:	PHA – Capital de Trabajo		
Importe:	\$5,000.00	\$10,000.00	\$15,000.00
Plazo:	22 semanas	30 semanas	40 semanas
Gastos de administración	\$240.00	\$330.00	\$440.00
Tasa ordinaria:	4.80% anual		
Moratoria:	Tasa Ordinaria por 2 anual		
Obligados Solidarios	3 en grupo solidario		

Esquema de evaluación para el incremento de la línea de crédito

Artículo 20. Los sujetos de crédito podrán solicitar la renovación de su crédito en los esquemas de Impulso a la economía tradicional y Comercio Popular, para lo cual el Fideicomiso

a través de la Sub dirección de crédito, se basará en el esquema de evaluación de cumplimiento siguiente:

Criterios:	Monto del apoyo		
	\$ 10,000.00	\$ 15,000.00	\$ 20,000.00
Pago puntual en el plazo establecido	X	X	X
Atrasos en los pagos semanales y liquidación del crédito en el plazo indicado	X	X	
Atrasos en los pagos semanales y liquidación del crédito fuera del plazo establecido, primera ocasión	X		
Atrasos en los pagos semanales y liquidación del crédito fuera del plazo establecido, segunda ocasión o subsecuentes.	Periodo de espera: 3 meses		
Grupo de nuevo ingreso	X		

Esquema de evaluación para el incremento de la línea de crédito IMUG

Artículo 21. Los sujetos de crédito podrán solicitar la renovación de su crédito en el esquema de Impulso a la economía IMUG, para lo cual se observaran los criterios enlistados en el artículo 20 el Fideicomiso a través de la Sub dirección de crédito, se basará en el esquema de plazos de pagos y gastos de administración siguiente:

Pago Semanal	Importe Financiamiento			Gastos de administración
	\$ 5,000.00	\$ 10,000.00	\$ 15,000.00	
22 semanas	\$ 229.69	N/A	N/A	\$ 240.00
30 semanas	N/A	\$ 338.12	N/A	\$ 330.00
40 semanas	N/A	N/A	\$ 382.14	\$ 440.00

Plazo de pagos y gastos de administración

Artículo 22. Los plazos de pago y los gastos de administración dependerán del incremento en el monto de la línea de crédito renovado, atendiendo lo siguiente:

Pago Semanal	Esquema Tradicional y Comercio Popular	Importes		Gastos de administración
	\$ 10,000.00	\$ 15,000.00	\$ 20,000.00	
22 semanas	\$ 459.39	N/A	N/A	\$ 240.00
30 semanas	N/A	\$ 507.19	N/A	\$ 330.00
40 semanas	N/A	N/A	\$ 509.52	\$ 440.00

**CAPÍTULO VI
De las Sanciones**

Sanciones

Artículo 23. El incumplimiento por parte del Acreditado de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente instrumento será motivo de suspensión del beneficio del otorgamiento de créditos diversos al programa, así como a los créditos que otorga el Fideicomiso denominado Fondos Guanajuato de Financiamiento y será acreedor a las penalizaciones del vencimiento anticipado del crédito otorgado, de conformidad a lo manifestado en el pagare suscrito por el acreditado y obligados solidarios.

Aunado a lo pactado en los instrumentos que se suscriban para tales efectos entre el Acreditado y el Fideicomiso, el Fideicomiso realizará las acciones conducentes conforme a la legislación legal aplicable.

**CAPÍTULO VII
Garantías, Obligados Solidarios y Recuperación de Créditos**

Garantías

Artículo 24. Además de las garantías previstas en el artículo 322 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para el otorgamiento del crédito derivado del Programa ya sea por primera vez o en renovación, se garantizará el pago a favor del Fideicomiso con la constitución de prenda sobre las materias primas y materiales adquiridos o con los productos o artefactos que se obtengan con el crédito otorgado, y además se requerirá la obligación solidaria de los avales.

Requisitos para ser aval u obligado solidario

Artículo 25. Para ser obligado solidario u aval, se requiere:

- I. Ser persona física con capacidad de goce y de ejercicio;

- II. Contar con buen historial crediticio y solvencia económica de acuerdo a los datos plasmados en la solicitud de crédito, (pudiendo acreditar tal supuesto con estados financieros, estados de cuenta, entre otros.);
- III. No deberán ser avales en otros créditos otorgados en el Programa o por el Fideicomiso;
- IV. En caso de tener vigente algún crédito por el Fideicomiso, deberán tener cubierto mínimo el 50% del primer crédito originalmente otorgado.

Recuperación de los créditos

Artículo 26. El Gerente de Sucursal, personalmente o por conducto del personal a su cargo vigilará que los acreditados que correspondan a su oficina realicen sus pagos los días estipulados.

- I. En el caso de presentarse mora en el pago, se estará a lo siguiente:
 - a. El Gerente de Sucursal, personalmente o por conducto del personal a su cargo, dentro de la primera semana de incumplimiento, invitará mediante comunicación telefónica o por escrito y en términos respetuosos, a que el acreditado actualice sus pagos.
 - b. De no lograrse el pago y en consideración al resultado de sus gestiones, turnará el asunto al departamento jurídico del Fideicomiso, quién iniciará un proceso de cobranza extrajudicial, y si a pesar de lo anterior, no se obtiene el pago, dicho departamento determinará la iniciación de la cobranza vía judicial.
- II. Los pagos parciales recibidos en situación de mora se aplicarán en el siguiente orden:
 - a. Intereses moratorios;
 - b. Intereses ordinarios;
 - c. Capital;
 - d. En su caso, Gastos y Costas Judiciales.
- III. Las propuestas de reestructuras de adeudo podrán negociarse en caso de presentarse alguna o varias de las siguientes situaciones:
 - a. La falta de liquidez del Acreditado;
 - b. Se mejoren las garantías otorgadas al Fideicomiso;
 - c. Se reduzca el saldo insoluto;
 - d. Se obtengan mejores condiciones para la recuperación del crédito.
- IV. Para la procedencia de la reestructura deberán cubrir los requisitos siguientes:
 - a. Pago mínimo del 20% del adeudo como anticipo de la reestructura.
 - b. Garantizar 2 a 1 con un bien mueble o inmueble.
 - c. Firmar en la reestructura, el aval u obligado solidario, quienes podrán ser las mismas personas que fungieron como tales en la solicitud inicial del crédito, o bien, en caso

de no acreditar la capacidad de pago, podrán firmar personas distintas a las señaladas.

En el caso de las fracciones III y IV, el Comité Técnico del Fideicomiso autorizará en su caso, las propuestas presentadas por el Director General para la reestructuración de créditos que se trate, siempre y cuando tales reestructuras no conlleven detrimento al patrimonio fideicomitado.

- V. El Director General del Fideicomiso, podrá proponer reestructuras con requisitos diferentes a los mencionados u omitir los mismos, siempre y cuando justifique la situación especial mediante los soportes documentales correspondientes que acrediten la excepción, mismas que para su procedencia deberán ser autorizadas por el Comité Técnico, siempre y cuando tales reestructuras no conlleven detrimento al patrimonio fideicomitado.
- VI. Cuando no se logre el cobro de un crédito por imposibilidad legal o incosteabilidad, el Director General lo acreditará mediante dictamen al Comité Técnico, quién decidirá las medidas a tomar. Para efecto de lo anterior, se integrará el expediente respectivo, al cual deberá anexarse el dictamen, aprobado según sea el caso, por el Gerente Coordinador de Sucursales o Gerente de Sucursal y por el Gerente de Jurídico, para los casos que se encuentren en proceso de recuperación extrajudicial o judicial.

CAPÍTULO VIII

Obligaciones y Prohibiciones

Obligaciones

Artículo 27. El personal que opera el Fideicomiso tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Coordinar y operar la aplicación de las disposiciones previstas en las presentes Reglas de Operación.
- II. Gestionar y entregar los créditos materia del Programa.
- III. Dar seguimiento a la recuperación de los créditos, como fin supremo de defensa del patrimonio.

Prohibiciones para el otorgamiento del crédito

Artículo 28. Queda prohibido otorgar créditos derivados del Programa, en los cuales resulten o puedan resultar acreditadas las siguientes personas:

- I. Funcionarios o personal que opere o esté adscrito al Fideicomiso.
- II. Miembros o ex miembros del Comité Técnico, dentro de los últimos tres años a partir de la presentación de la solicitud, ya sean titulares o sus suplentes.
- III. El cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que se tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que las personas señaladas en los incisos anteriores, que formen o hayan formado parte de tales;

IV. Auditores del Fideicomiso.

V. Personas físicas, que hayan incumplido con los pagos de créditos otorgados por el Fideicomiso y Fondos Guanajuato de Financiamiento, por tanto hayan ocasionado menoscabo al patrimonio de éste;

VI. Personas que residan fuera del estado de Guanajuato.

VII. En general, los acreditados, avales u obligados solidarios de operaciones que se encuentren en mora o hubieran ocasionado una afectación al patrimonio del fideicomiso.

CAPÍTULO IX

Indicadores y Contraloría Social

Indicadores

Artículo 29. Los indicadores de cumplimiento de las presentes Reglas de Operación, se valoraran de acuerdo a los parámetros de las metas consignadas en los Convenios de Colaboración y Aportación de recursos, celebrados entre el Fideicomiso y la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.

Parámetro de indicadores

Artículo 30. -Se consideran computables para efecto del número de créditos otorgados por el Programa, los ratificados por el Comité Técnico del Fideicomiso a partir de enero 2017 y que cumplan con todos los requisitos de las presentes Reglas de Operación.

Contraloría social

Artículo 31.- La vigilancia, seguimiento y evaluación de las acciones establecidas en el presente instrumento jurídico, serán llevadas a cabo bajo la coordinación del Fideicomiso con los acreditados, realizando encuestas, así como la promoción y difusión conforme a los términos de los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en Programas Sociales Estatales del Gobierno del Estado de Guanajuato, emitidos por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

A efecto de evaluar respectivamente el Fideicomiso, se deberá informar de forma trimestral, a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, sobre las acciones de contraloría social emprendidas, para lo cual deberán reunir la siguiente documentación soporte:

- a. Estadística de encuestas levantadas a los beneficiarios de los programas.
- b. Impresión de pantalla que demuestre la Publicación de las Reglas de Operación vigentes de los programas en la página web del Fideicomiso.
- c. Propaganda de difusión de Contraloría Social y como aplica el programa.

Equidad, inclusión y diversidad social

Artículo 32. El presente programa garantiza que toda persona tenga acceso al mismo, siempre y cuando, cumpla con lo establecido en estas Reglas de Operación. El Fideicomiso garantizará, protegerá y respetarán los derechos de las personas, impulsando la igualdad de oportunidades evitando cualquier tipo de discriminación en razón de edad, género, origen

étnico, nacionalidad, discapacidades, impedimentos físicos, preferencias sexuales, creencias religiosas, raza, condición social, de salud, económicas o culturales.

Mecanismos de evaluación

Artículo 33.- Los mecanismos de evaluación del programa considerarán análisis de diseño, operación, resultados, impacto y/o de percepción social, basados en los indicadores señalados en el numeral 29 de las presentes reglas.

La evaluación que se realice al programa será coordinada por el área de Control y Cumplimiento del Fideicomiso, la cual presentará los resultados de las evaluaciones y los difundirá a través de los medios que determine convenientes.

Mecanismos de coordinación y colaboración

Artículo 34. El Fideicomiso preverá los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o se dupliquen con otros programas de financiamiento o acciones de gobierno.

El Fideicomiso, podrá celebrar convenios de colaboración con dependencias, entidades y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal, u otras instancias que contribuyan a cumplir con el objetivo de los programas regulados en las presentes Reglas de Operación, previa autorización de su Comité Técnico.

Documentación comprobatoria

Artículo 35. La relación analítica de los beneficiarios del programa, señalando el importe del financiamiento, debidamente firmado por el Representante Legal del Fideicomiso, así como copias simples del punto de acuerdo de las actas del Comité Técnico, mediante las cuales se autorizan los recursos otorgados al amparo del Programa, serán los documentos comprobatorios del gasto.

Promoción y difusión del Programa

Artículo 36. La promoción del Programa, se realizara en la página de Internet del Fideicomiso y en cada una de sus Sucursales, y se levantarán encuestas a los beneficiarios, conforme a los términos de los vigentes Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en Programas Sociales Estatales del Gobierno del Estado de Guanajuato, y así como en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato en materia de monitoreo y evaluación de programas sociales estatales.

Vigilancia y Seguimiento

Artículo 37. La vigilancia, seguimiento y evaluación de las acciones establecidas en el presente instrumento jurídico, las realizará el Fideicomiso en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, con los acreditados directos del apoyo, mediante encuestas realizadas. Dichas encuestas serán enviadas por el Fideicomiso a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, para su evaluación.

CAPITULO X

De las Disposiciones Finales

Excusa de Servidor Público

Artículo 38.- Con sujeción las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, las personas responsables del Programa que por motivo de sus encargo, participen en cualquier forma de

otorgamiento de apoyos, en la materia objeto de los presentes Reglas de Operación, deberá excusarse de intervenir por sí, por motivo de su cargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

La inobservancia de lo anterior sujetara a las personas responsables del Programa al procedimiento previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, a efecto de que se apliquen las sanciones correspondientes.

Interpretación.

Artículo 39. La interpretación del contenido y alcance de estas Reglas de Operación, corresponde al Comité Técnico, y cualquier circunstancia no prevista, se regirá por lo que establece el contrato de Fideicomiso vigente, y demás disposiciones legales aplicables.

Modificación a las reglas de operación.

Artículo 40.- Las presentes reglas de operación sólo podrán ser modificadas por el Comité Técnico.

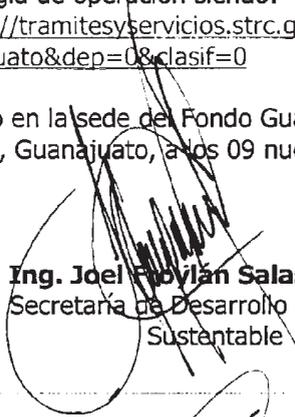
TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo.- Se registra hipervínculo con dirección electrónica que permite el acceso a la regla de operación siendo:

<http://tramitesyservicios.strc.guanajuato.gob.mx/normateca/?action=search&word=fondos+guanajuato&dep=0&clasif=0>

Dado en la sede del Fondo Guanajuato de Inversión en Zonas Marginadas, sita en la ciudad de León, Guanajuato, a los 09 nueve días del mes de mayo de 2017 dos mil diecisiete.



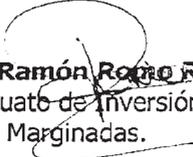
Ing. Joel Froylán Salas Navarro
Secretaría de Desarrollo Económico
Sustentable



C.P. Sara Margarita Velázquez Morales
Secretaría de Finanzas, Inversión y
Administración



C.P. J. Loreto Yebra Yebra
Secretaría de la Transparencia
y Rendición de Cuentas



Lic. Carlos Ramón Romo Ramsden
Fondo Guanajuato de Inversión en Zonas
Marginadas.

No de solicitud: **Nº 50516**



Fondos Guanajuato de Financiamiento

Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable

Sello de recibido: Sucursal

Sello de recibido: Área de Crédito

**Fondo Guanajuato de Inversión en Zonas Marginadas
Solicitud de Crédito Menor**

Favor de llenar la solicitud a máquina o con letra de molde en tinta negra o con azul, sin tachaduras o enmendaduras y firmar en el lugar correspondiente, en caso de que algún espacio no tenga información que manifestar, cancelar con una línea.

NOTA: LA ASESORÍA Y EL TRÁMITE SON GRATUITOS

1. DATOS PERSONALES												
* Nombre(s):				* Apellido paterno:				* Apellido materno:				
* Razón Social (solo personas morales):						* R.F.C. con homoclave:			* CURP:			
* Fecha de nacimiento (dd/mm/aa):			* Estado (nacimiento):			* Correo electrónico:			* Sexo:		<input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F	
* Domicilio particular:						* Colonia / Comunidad:						
* Municipio:			* Estado (Domicilio de vivienda):			* Código postal:		* Tiempo de residencia (años, meses): Domicilio actual _____ En la ciudad _____				
* Tipo de vivienda: <input type="checkbox"/> Propio <input type="checkbox"/> Rentada <input type="checkbox"/> Hipotecada <input type="checkbox"/> Familiares <input type="checkbox"/> Prestada					* Escolaridad: <input type="checkbox"/> Primaria terminada o no <input type="checkbox"/> Secundaria <input type="checkbox"/> Bachillerato <input type="checkbox"/> Técnica sin secundaria <input type="checkbox"/> Técnica con secundaria <input type="checkbox"/> Licenciatura <input type="checkbox"/> Postgrado <input type="checkbox"/> Ninguno							
Otros (indicar): _____												
Números telefónicos con LADA												
* Teléfono de casa:		* Teléfono celular:		* Teléfono de familiares (para dejar recados):		* ID (Nextel):		* Posición en la Familia: <input type="checkbox"/> Jefe <input type="checkbox"/> Conyuge <input type="checkbox"/> Hijo <input type="checkbox"/> Otro			* Es sostén de la Familia: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
* Dependientes económicos (número):		* Estado civil: <input type="checkbox"/> Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Unión libre			* Régimen conyugal: <input type="checkbox"/> Bienes mancomunados <input type="checkbox"/> Separación de bienes <input type="checkbox"/> Sociedad conyugal			* Cliente de Fondos Guanajuato: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO				
Información del cónyuge												
* Cónyuge nombre (s):				* Apellido paterno:				* Apellido materno:				
* Fecha de nacimiento (dd/mm/aa):		* R.F.C. con homoclave:		* Ocupación:						Números telefónicos con LADA		
						* Teléfono trabajo o negocio:		* Teléfono celular:				
2. REFERENCIAS PERSONALES (no familiares) ó COMERCIALES (de principales proveedores)												
* Nombre:				* Domicilio:				* Teléfono con lada:		* Tiempo de conocerlo (años):		
* Nombre:				* Domicilio:				* Teléfono con lada:		* Tiempo de conocerlo (años):		

LA ASESORÍA Y EL TRÁMITE SON GRATUITOS

3. DATOS DE LA ACTIVIDAD ACTUAL			
* Domicilio del "NEGOCIO" (calle, número exterior e interior):		* Colonia / Comunidad:	
* Municipio:	* Estado:	* Código postal:	* Teléfono del negocio:
* Descripción de la actividad (que productos vende, comercializa o produce):			* Nombre "COMERCIAL":
* Sector: <input type="checkbox"/> Comercio <input type="checkbox"/> Servicios <input type="checkbox"/> Industria <input type="checkbox"/> Agroindustrial <input type="checkbox"/> Artesanal		* Tipo de local: <input type="checkbox"/> Establecido (fijo) <input type="checkbox"/> Ambulante (semifijo) <input type="checkbox"/> No tiene	
* Antigüedad del negocio (años, meses):		* Experiencia en el giro (años, meses):	
* Indicar número de empleados (incluyendo solicitante): Hombres _____ Mujeres _____		* Sus ventas son de: <input type="checkbox"/> Contado <input type="checkbox"/> Crédito <input type="checkbox"/> Ambos	
* Cuenta con la siguiente documentación: <input type="checkbox"/> Alta de Hacienda <input type="checkbox"/> Licencia funcionamiento o uso de suelo <input type="checkbox"/> Otro permiso referenciado con la actividad <input type="checkbox"/> No tiene		* Su mercado es principalmente: <input type="checkbox"/> Local <input type="checkbox"/> Estatal <input type="checkbox"/> Nacional <input type="checkbox"/> Extranjero	
* Tipo de contabilidad: <input type="checkbox"/> Formal (contador) <input type="checkbox"/> Propia en computadora <input type="checkbox"/> Propia en cuaderno <input type="checkbox"/> No lleva			
4. SITUACION ECONOMICA DEL NEGOCIO "VENTAS" (MENSUALES)			
Ingresos		Egresos	
Ventas: \$		Costo de Ventas: \$	
Utilidad = (Ingresos - Egresos) Utilidad: \$			
Otros ingresos mensuales comprobables del solicitante			
* Monto: \$	* Origen:	* Documento comprobable:	
Gastos mensuales derivados del negocio			
* Servicios (luz, agua, teléfono): \$	* Renta: \$	* Combustible o transporte: \$	* Sueldos: \$
* Mantenimiento: \$	* Otros egresos: \$	* Gastos familiares: \$	
5. BIENES, RELACION PATRIMONIAL (del solicitante)			
Bienes inmuebles			
* Ubicación:	* Descripción (Casa, local, terreno):	* Estado actual: <input type="checkbox"/> Con financiamiento <input type="checkbox"/> Sin financiamiento	* Valor comercial: \$
		<input type="checkbox"/> Con financiamiento <input type="checkbox"/> Sin financiamiento	\$
Bienes muebles			
* Vehículo, marca, tipo:	* Modelo (año):	* Estado actual: <input type="checkbox"/> Con financiamiento <input type="checkbox"/> Sin financiamiento	* Valor comercial: \$
		<input type="checkbox"/> Con financiamiento <input type="checkbox"/> Sin financiamiento	\$
Maquinaria, equipo, inventarios			
* Descripción:	* Antigüedad (años):	* Estado actual: <input type="checkbox"/> Con financiamiento <input type="checkbox"/> Sin financiamiento	* Valor comercial: \$
* Maquinaria, (antigüedad y estado físico):		<input type="checkbox"/> Con financiamiento <input type="checkbox"/> Sin financiamiento	\$
* Equipo:		<input type="checkbox"/> Con financiamiento <input type="checkbox"/> Sin financiamiento	\$
* Inventarios:		<input type="checkbox"/> Con financiamiento <input type="checkbox"/> Sin financiamiento	\$
* Otros adeudados (describir):	* Institución Financiera ó Casa Comercial:		Valor adeuda vigente: \$

LA ASESORÍA Y EL TRÁMITE SON GRATUITOS

6. AVAL 1											
* Nombre(s):		* Apellido paterno:		* Apellido materno:		* R.F.C. con homoclave:					
* Fecha de nacimiento (dd/mm/aa):		* Sexo: <input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino		* Parentesco (con el solicitante):		* Tiempo de conocerlo (años):		* Antigüedad residencia en la ciudad (años):		* Dependientes económicos:	
* Domicilio particular:				* Colonia / Comunidad:				* Municipio:			
* Estado:		* C.P.:		* Vivienda: <input type="checkbox"/> Propia <input type="checkbox"/> Rentada <input type="checkbox"/> Hipotecada <input type="checkbox"/> Familiares <input type="checkbox"/> Prestada <input type="checkbox"/> Otros				* Estado civil: <input type="checkbox"/> Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Unión libre			
* Nombre del cónyuge:				Números telefónicos con LADA							
				* Teléfono de casa:		* Teléfono del negocio:		* Teléfono celular:		* ID (Nextel):	
* Ocupación:		* Experiencia en el giro o antigüedad en el puesto (años):		* Ingresos: \$		* Concepto de otros ingresos comprobables: <input type="checkbox"/> Inversiones <input type="checkbox"/> Honorarios <input type="checkbox"/> Rentas <input type="checkbox"/> Comisiones <input type="checkbox"/> Otros					
Bienes inmuebles del aval											
* Ubicación:			* Descripción (Casa, local, terreno):			* Estado actual: <input type="checkbox"/> Con financiamiento <input type="checkbox"/> Sin financiamiento			* Valor comercial: \$		
Bienes muebles del aval											
* Vehículo, marca, tipo:			* Modelo (año):			* Estado actual: <input type="checkbox"/> Con financiamiento <input type="checkbox"/> Sin financiamiento			* Valor comercial: \$		
						<input type="checkbox"/> Con financiamiento <input type="checkbox"/> Sin financiamiento			\$		
						<input type="checkbox"/> Con financiamiento <input type="checkbox"/> Sin financiamiento			\$		
7. AVAL 2											
* Nombre(s):		* Apellido paterno:		* Apellido materno:		* R.F.C. con homoclave:					
* Fecha de nacimiento (dd/mm/aa):		* Sexo: <input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino		* Parentesco (con el solicitante):		* Tiempo de conocerlo (años):		* Antigüedad residencia en la ciudad (años):		* Dependientes económicos:	
* Domicilio particular:				* Colonia / Comunidad:				* Municipio:			
* Estado:		* C.P.:		* Vivienda: <input type="checkbox"/> Propia <input type="checkbox"/> Rentada <input type="checkbox"/> Hipotecada <input type="checkbox"/> Familiares <input type="checkbox"/> Prestada <input type="checkbox"/> Otros				* Estado civil: <input type="checkbox"/> Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Unión libre			
* Nombre del cónyuge:				Números telefónicos con LADA							
				* Teléfono de casa:		* Teléfono del negocio:		* Teléfono celular:		* ID (Nextel):	
* Ocupación:		* Experiencia en el giro o antigüedad en el puesto (años):		* Ingresos: \$		* Concepto de otros ingresos comprobables: <input type="checkbox"/> Inversiones <input type="checkbox"/> Honorarios <input type="checkbox"/> Rentas <input type="checkbox"/> Comisiones <input type="checkbox"/> Otros					
Bienes inmuebles del aval											
* Ubicación:			* Descripción (Casa, local, terreno):			* Estado actual: <input type="checkbox"/> Con financiamiento <input type="checkbox"/> Sin financiamiento			* Valor comercial: \$		
Bienes muebles del aval											
* Vehículo, marca, tipo:			* Modelo (año):			* Estado actual: <input type="checkbox"/> Con financiamiento <input type="checkbox"/> Sin financiamiento			* Valor comercial: \$		
						<input type="checkbox"/> Con financiamiento <input type="checkbox"/> Sin financiamiento			\$		
						<input type="checkbox"/> Con financiamiento <input type="checkbox"/> Sin financiamiento			\$		

LA ASESORÍA Y EL TRÁMITE SON GRATUITOS

8. CREDITO SOLICITADO

* Destino del crédito: (describa ¿Qué va a comprar o invertir?)

* Valor del programa de inversión o del proyecto: \$	* Aportación del solicitante (mínimo el 30% del valor del proyecto): \$	* Monto solicitado: \$
---	--	---------------------------

USO EXCLUSIVO PARA FONDOS GUANAJUATO

* Programa (ejemplo: FOGIM, Mi tortilla, Impulso a la Economía):	* Tipo de Crédito:	* Importe autorizado: \$	* Plazo (meses):	* Plazo de gracia(meses):
--	--------------------	-----------------------------	------------------	---------------------------

9. DECLARACION Y FIRMA DEL SOLICITANTE Y AVALES

* Previo a la celebración y firma del presente documento "FONDOS GUANAJUATO" ha hecho del conocimiento de "EL ACREDITADO y AVAL" la naturaleza, términos y condiciones del crédito que se otorga, así como de los intereses, con los montos y fechas que deberán ser pagados y "EL ACREDITADO y AVAL" en forma previa a la celebración del presente contrato se comprometen a destinar el recurso precisamente al objeto señalado y que ambos han considerado los alcances legales y económicos que le representan y una vez realizado el previo análisis correspondiente, y allegándose de las fuentes de su confianza que estimo precedentes, han otorgado su consentimiento.

* Que bajo protesta de decir verdad "EL ACREDITADO" y "AVAL" manifiestan que los datos asentados en el presente documento son verídicos a efecto de gestionar un crédito con "FONDOS GUANAJUATO" conforme a lo dispuesto al artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Nombre y firma del Solicitante	Nombre y firma del Aval 1	Nombre y firma Aval 2
Nombre y firma Ejecutivo de Promoción	Nombre y firma del Gerente de Sucursal	Nombre y firma del Subdirector de Crédito

Lugar y fecha:

10. REQUISITOS

- * Al entregar esta solicitud, es indispensable requisitar y firmar el formato anexo "Autorización para solicitar reportes de crédito" para el solicitante y aval(es).
- * Anexar copia de los siguientes documentos:
 1. Acta de nacimiento del solicitante y aval.
 2. Acta de matrimonio del solicitante y aval (en su caso).
 3. Credencial de elector o pasaporte vigente del solicitante y aval.
 4. Comprobante de domicilio no mayor a 60 días (recibo de luz agua o teléfono) del solicitante y aval.
 5. Recibo predial al corriente en sus pagos del solicitante o aval.
Nota: en el caso de comunidades rurales presentar título de propiedad, carta de propiedad expedida por el Delegado o Comisario Ejidal.
 6. Para importes de \$50,000.00 o más presentar certificado de libertad de gravamen.
 7. Alta de Hacienda (R.F.C.) y/o permiso o alta del negocio por parte del municipio y/o permisos referenciados con la actividad (en su caso).
 8. Comprobante de ingresos adicionales del solicitante y del aval (recibo de nómina o carta de contador con cédula profesional).
Nota: en el caso de comunidades rurales presentar carta expedida por el Delegado, Comisario Ejidal, Titular de Desarrollo Económico Municipal o Titular de Fomento Económico Municipal.
 9. Programa de inversión (colizaciones, presupuestos, etc).
 10. Acta constitutivo, poderes y estados financieros (en caso de persona moral).

Nota: En el otorgamiento de un crédito el solicitante está obligado a contratar una póliza de seguro por fallecimiento



orgullo y
compromiso
de todos

Fondos Guanajuato
de Financiamiento

Secretaría de Desarrollo
Económico Sustentable

No de solicitud: 00094760

Fondos Guanajuato de Financiamiento

Solicitud de Renovación de Crédito
Programa "Impulso a la Economía"

Sello de recibido: Sucursal

Sello de recibido: Área de Crédito

1. DATOS PERSONALES

* Nombre (s):		* Apellido paterno:		* Apellido materno:	
* Sexo: <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F	* Fecha de nacimiento:	* Estado (nacimiento)		* R.F.C. con homoclave:	
* Domicilio particular:			* Colonia / Comunidad:		
* Municipio:	* Estado (domicilio de vivienda):	* Código postal:	* Posición en la familia: <input type="checkbox"/> Jefe <input type="checkbox"/> Cónyuge <input type="checkbox"/> Hijo <input type="checkbox"/> Otro		
* Vivienda: <input type="checkbox"/> Propia <input type="checkbox"/> Hipotecada <input type="checkbox"/> Rentada <input type="checkbox"/> De Familiares <input type="checkbox"/> Prestada <input type="checkbox"/> Otros		* Escolaridad: <input type="checkbox"/> Primaria terminada o no <input type="checkbox"/> Secundaria <input type="checkbox"/> Bachillerato <input type="checkbox"/> Técnica sin secundaria <input type="checkbox"/> Técnica con secundaria <input type="checkbox"/> Profesional <input type="checkbox"/> Postgrado <input type="checkbox"/> Ninguno			
Es sostén de la familia: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		NUMEROS TELEFONICOS CON LADA			
Teléfono de casa:		Teléfono del negocio:	Teléfono celular:	ID (nextel):	Teléfono de familiar:
* Dependientes económicos:	* Antigüedad en el domicilio actual (años):	* Estado civil: <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Soltero <input type="checkbox"/> Unión libre <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Viudo		* Cliente del Fondo: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	

INFORMACION DEL CONYUGE (EN SU CASO)

* Cónyuge nombre (s):		* Apellido paterno:		* Apellido materno:	
* Fecha de nacimiento:	* Régimen conyugal: <input type="checkbox"/> Bienes separados <input type="checkbox"/> Bienes mancomunados	* Teléfono celular:		* R.F.C.:	

2. REFERENCIAS PERSONALES (no familiares) ó COMERCIALES (de principales proveedores)

Nombre:		Domicilio:		Teléfono:		Tiempo de conocerlo (años):	
Nombre:		Domicilio:		Teléfono:		Tiempo de conocerlo (años):	

3. DATOS DE LA ACTIVIDAD ACTUAL

* Domicilio del "NEGOCIO" (calle, número exterior e interior):			* Colonia / Comunidad:		
* Municipio:	* Estado:	* Código postal:	* Teléfono del negocio:	* Experiencia en el giro (años):	
* Descripción de la actividad (que productos vende o comercializa):			* Antigüedad del negocio (años):	* Número de empleos apoyados:	
* Tipo de local: <input type="checkbox"/> Establecido (fija) <input type="checkbox"/> Ambulante (semifija) <input type="checkbox"/> No tiene		* Estatus de local: <input type="checkbox"/> Propio <input type="checkbox"/> Rentado <input type="checkbox"/> Hipotecado <input type="checkbox"/> Prestado		* Tipo de contabilidad: <input type="checkbox"/> Formal (contador) <input type="checkbox"/> Propio en computadora <input type="checkbox"/> Propia en cuaderno <input type="checkbox"/> No lleva	

4. SITUACION ECONOMICA DEL NEGOCIO "VENTAS" (mensuales)

Ingresos		Egresos		Utilidad = (Ingresos - Egresos)	
Ventas: \$		Costo de Ventas: \$		Utilidad neta: \$	

Solicitud de Renovación de Crédito, Programa Impulso a la Economía

5. BIENES, RELACION PATRIMONIAL (del solicitante)					
Bienes muebles					
Vehículo, marca, modelo:		Número de Placas:		Posivo:	
Inventarios					
Descripción:		Antigüedad (años):		Posivo:	
6. AVAL 1					
* Nombre (s):		* Apellido paterno:		* Apellido materno:	
* Fecha de nacimiento:		* Dependientes económicos		* Parentesco (con el solicitante):	
* Sexo: <input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino					
* Domicilio particular:		* Colonia /Comunidad		* Municipio:	
* Estado:		* C.P.:		* Vivienda:	
				<input type="checkbox"/> Propia <input type="checkbox"/> Hipotecada <input type="checkbox"/> Rentada <input type="checkbox"/> De Familiares <input type="checkbox"/> Prestada <input type="checkbox"/> Otros	
				* Estado civil:	
				<input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Soltero <input type="checkbox"/> Unión libre <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Viudo	
NÚMEROS TELEFONICOS CON LADA					
Teléfono de casa:		Teléfono del negocio:		* Ocupación:	
		Teléfono celular:		ID (nextel):	
				* Experiencia en el giro (años):	
7. AVAL 2					
* Nombre (s):		* Apellido paterno:		* Apellido materno:	
* Fecha de nacimiento:		* Dependientes económicos		* Parentesco (con el solicitante):	
* Sexo: <input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino					
* Domicilio particular:		* Colonia /Comunidad		* Municipio:	
* Estado:		* C.P.:		* Vivienda:	
				<input type="checkbox"/> Propia <input type="checkbox"/> Hipotecada <input type="checkbox"/> Rentada <input type="checkbox"/> De Familiares <input type="checkbox"/> Prestada <input type="checkbox"/> Otros	
				* Estado civil:	
				<input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Soltero <input type="checkbox"/> Unión libre <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Viudo	
NÚMEROS TELEFONICOS CON LADA					
Teléfono de casa:		Teléfono del negocio:		* Ocupación:	
		Teléfono celular:		ID (nextel):	
				* Experiencia en el giro (años):	
USO EXCLUSIVO PARA FONDOS GUANAJUATO DE FINANCIAMIENTO					
Tipo de Crédito:		Importe Solicitado:		Plazo autorizado (semanas)	
		\$			
Declaración del Solicitante y Aavales					
* Declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos e información asentados en esta solicitud de crédito son verídicos.					
* Me comprometo a que en caso que se otorgue el crédito solicitado, será destinado precisamente al objeto señalado, no desviando los Fondos respectivos a usos personales o de otro índole distinta.					
Firmas					
Folio IFE:		Folio IFE:		Folio IFE:	
Nombre y Firma del Solicitante		Nombre y Firma del Aval 1		Nombre y Firma Aval 2	
Nombre y Firma Ejecutivo de Promoción		Nombre y firma del Gerente de Sucursal		Nombre y Firma del Subdirector de crédito	
Lugar y fecha:					
Al entregar esta solicitud, es indispensable anexar los siguientes documentos :					
1. Credencial de elector del solicitante y aavales.		4. Carta de la Mesa Directiva de Comerciantes (Unión o Asociación).			
2. Acta de nacimiento del solicitante y aavales.		5. Material Fotográfico:			
3. Comprobante de domicilio no mayor a 60 días (recibo de luz, agua o predial) del solicitante y aavales.		* Del local o lugar de venta.			
		* Del solicitante en su establecimiento.			
		* De los aavales 1 y 2 en sus establecimientos.			

PRESIDENCIA MUNICIPAL - APASEO EL GRANDE, GTO.

EL CIUDADANO LIC. GONZALO GONZALEZ CENTENO PRESIDENTE MUNICIPAL DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO; A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER QUE:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO 2015-2018 QUE HONRO EN PRESIDIR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I, II, Y III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 106, 107 Y 117 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 76 FRACCIÓN II INCISO d), FRACCIÓN IV INCISOS f), g) Y j), 204 y 206 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA 48 SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 23 DE MARZO DEL 2017, SE APROBÓ EL SIGUIENTE.-----

ACUERDO

ACUERDO.- SE APRUEBA LA MODIFICACION DEL ACUERDO TOMADO EN LA 27 SESION ORDINARIA DE FECHA 14 DE JUNIO DEL 2016 Y QUE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2016 SEGUNDA PARTE, EN EL CUAL SE APROBO LA DONACION DE UNA PORCION DE LA FRACCION DEL PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO CONOCIDO COMO LA LOMA, LA CUAL SE UBICA ENTRE LAS CALLE AVENIDA DEPORTIVA ESQUINA OSE VASCONCELOS DE LA COLONIA LOMA BONITA DE ESTE MUNICIPIO, A FAVOR DE GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACION PARA LA CONSTRUCCION DE UNA ESCUELA SECUNDARIA, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 9,000 M2 MODIFICANDOSE UNICAMENTE EN CUANTO A LAS MEDIDAS, DEJANDO INTACTO LAS COLINDANCIAS Y SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO DONADO , QUEDANDO DICHO ACUERDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

ACUERDO.- SE APRUEBA... TENIENDO LA FRACCION DONADA UNA SUPERFICIE DE 9,000 M2., NUEVE MIL METROS CUATRADOS Y LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE 126.50 MTS CON CALLE JESUS FLORES MAGON, AL SUR 126.50 CON RESTO DEL PREDIO, AL ESTE 71.37 MTS CON CALLE JOSE VASCONCELOS Y AL OESTE 71.50 MTS CON RESTO DEL PREDIO: PARA ...

POR LO TANTO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIÓN VI Y 220 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2017.



[Handwritten signature of Lic. Gonzalo Gonzalez Centeno]

LIC. GONZALO GONZALEZ CENTENO.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

[Handwritten signature of Lic. Alejandro Apaseo Cervantes]



LIC. ALEJANDRO APASEO CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - MANUEL DOBLADO, GTO.

EL CIUDADANO, JUAN ARTEMIO LEÓN ZARATE, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE MANUEL DOBLADO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDYO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76, FRACCIÓN I, INCISO B), 236, 239 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA No. 055 CELEBRADA EL DÍA 12 DE ENERO DEL 2017 Y

CONSIDERANDO

La Convención sobre los Derechos del Niño establece los derechos que es preciso convertir en realidad para que las niñas, niños y adolescentes desarrollen su pleno potencial y no sufran a causa del hambre, la necesidad, el abandono, los malos tratos, la desigualdad, la discriminación, entre otras.

Los gobiernos se encuentran obligados a reconocer los diversos derechos humanos de todas las niñas, niños y adolescentes; a tenerlos en cuenta en la agenda legislativa y en sus políticas, en lo que en la Convención referida, los Estados parte tienen la obligación de promulgar leyes y políticas destinadas a poner plenamente en práctica la protección de los derechos de los menores.

Lo que en consecuencia, se ha generado un proceso de implementación jurídica y los gobiernos locales y nacionales han enmendado leyes para tener en cuenta el interés superior del niño.

Lo que en Diciembre de 2014 y Septiembre de 2015 se publicaron la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato respectivamente, mismas que tienen por objeto garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos, tomando como principio rector el interés superior de la niñez, la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades y la transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales que fortalecen y complementan al referido principio rector.

Asimismo, se señala que los gobiernos municipales serán responsables de conformar un Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, como modelo de organización de las dependencias y entidades

municipales responsables de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de la niñez y la adolescencia, que será responsable de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Por las razones expuestas, resulta menester crear un Sistema de Protección de carácter municipal por parte de esta Municipalidad, con el fin de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos y fundar las bases para crear el Sistema Estatal de Protección y la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, orientando la política pública en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, además con el propósito de asegurar la buena y correcta aplicación de la efectividad de las disposiciones reglamentarias.

Por lo anterior, es necesario emitir el presente Reglamento de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, lo que se hace al tenor del siguiente

A C U E R D O

ÚNICO.- Se expide el Reglamento de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL MUNICIPIO DE MANUEL DOBLADO, GUANAJUATO

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto del reglamento

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el municipio y tiene por objeto reglamentar las atribuciones que establece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato a cargo del municipio.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, además de los conceptos contenidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, debe atenderse a las definiciones siguientes:

- I. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato;

- II. **Dependencias:** órganos de la administración pública municipal centralizada, encargados del estudio, planeación, programación, ejecución y despacho de las funciones y atribuciones que las normas legales o reglamentarias les confieren al municipio;
- III. **DIF Municipal:** Sistema para el Desarrollo Integral del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato;
- IV. **Entidades:** Los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, comisiones, patronatos y comités creados por el Ayuntamiento baja la naturaleza jurídica de un ente paramunicipal;
- V. **Ley General:** Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes;
- VI. **Ley Local:** Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Guanajuato.
- VII. **Municipio:** El municipio de Manuel Doblado, Guanajuato;
- VIII. **Procuraduría auxiliar:** La unidad administrativa adscrita al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, que con independencia de la denominación que tenga, es competente para la prestación de servicios jurídicos a niñas, niños y adolescentes, sus familias y, en general, a las personas sujetas de asistencia social;
- IX. **Procuraduría Estatal:** La Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- X. **Programa Estatal de Protección:** El Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- XI. **Programa Municipal de Protección:** El Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XII. **Reglamento:** El Reglamento de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato;
- XIII. **Sistema Estatal de Protección:** El Sistema Estatal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y
- XIV. **Sistema Municipal de Protección:** El Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento son derechos de las niñas, niños y adolescentes aquellos reconocidos como tales en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley General y la Ley Local.

Principios rectores

Artículo 4. Las dependencias y entidades que tengan la responsabilidad de aplicar la Ley General, la Ley Local o el presente reglamento, así como los encargados de la ejecución de los programas y acciones municipales en favor de las niñas, niños y adolescentes deberán en todo momento atender a los principios rectores establecidos en el artículo 6 de la Ley General, así como en el artículo 4 de la Ley Local.

Atribuciones residuales

Artículo 5. Aquellas atribuciones municipales previstas en la Ley General y en la Ley Local que no se imputen por algún ordenamiento jurídico a una autoridad municipal específica, se entenderán de la competencia del DIF Municipal.

Capítulo II

Del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Sección Primera

Objeto e integración

Objeto

Artículo 6. Se crea el Sistema Municipal de Protección como la instancia encargada de establecer e implementar instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, la Ley Local y las demás disposiciones legales aplicables.

Integrantes

Artículo 7. El Sistema Municipal de Protección está integrado por:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. La persona titular de la Tesorería;
- IV. La persona titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- V. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Social;
- VI. La persona titular de Protección Civil;

- VII. La persona titular de la Dirección General del DIF Municipal;
- VIII. La persona titular de la Procuraduría Auxiliar;
- IX. Un representante del DIF Estatal; y
- X. Dos representantes de la sociedad civil, designados por el Ayuntamiento en los términos de la convocatoria que para tal efecto se emita y de conformidad con este reglamento.

El cargo integrante del Sistema Municipal de Protección tiene carácter honorífico y, en consecuencia, por su ejercicio no se recibirá emolumento o contraprestación económica alguna.

Suplentes de las personas integrantes

Artículo 8. Las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección pueden designar suplentes para que los representen en sus ausencias. La designación debe recaer en una persona servidora pública de nivel inmediato inferior al que corresponda a la persona titular.

Participación de niñas, niños y adolescentes

Artículo 9. En las sesiones del Sistema Municipal de Protección participarán de forma permanente, sólo con voz, al menos dos niñas, niños y adolescentes que serán seleccionados por el propio Sistema Municipal de Protección previa convocatoria la cual marcará las bases para los efectos de llevar a cabo la selección que corresponda. El cargo a que se refiere este artículo tiene carácter honorífico y, en consecuencia, por su ejercicio no se recibirá emolumento o contraprestación económica alguna.

Al elegir a las niñas, niños y adolescentes invitados, el Sistema Municipal de Protección debe propiciar una representación plural y diversa de niñas, niños y adolescentes.

Las niñas, niños y adolescentes seleccionados fungirán como invitados permanentes del Sistema Municipal de Protección durante dos años computados a partir de la fecha de la primera sesión a la que sean convocados.

Sección Segunda Atribuciones y funcionamiento

Atribuciones

Artículo 10. El Sistema Municipal de Protección tiene las atribuciones siguientes:

- I. Difundir el marco jurídico municipal, estatal, nacional e internacional de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

- II. Generar e implementar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos;
- III. Diseñar, articular e instrumentar las políticas municipales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en concordancia con la política nacional y la política estatal;
- IV. Elaborar, ejecutar, monitorear y evaluar el Programa Municipal de Protección;
- V. Asegurar la ejecución coordinada por parte de sus integrantes del Programa Municipal, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo al Sistema Estatal de Protección;
- VII. Garantizar la transversalidad de los derechos de la infancia y la adolescencia en la elaboración de programas y modelos de atención;
- VIII. Proponer, promover e impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos del presente reglamento;
- IX. Proponer, promover e impulsar el establecimiento de presupuestos destinados a la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en los términos establecidos en la Ley General y la Ley Local;
- X. Impulsar la incorporación de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la planeación municipal de desarrollo;
- XI. Proponer la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación, así como acciones de concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, que contribuyan al cumplimiento del reglamento;
- XII. Coadyuvar en la integración del sistema estatal de información;
- XIII. Garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos humanos, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran;
- XIV. Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con niñas, niños y adolescentes;

- XV.** Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;
- XVI.** Auxiliar a la Procuraduría Estatal de Protección en las medidas de protección especial que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
- XVII.** Emitir su manual de operación y organización; y
- XVIII.** Las demás que establezca el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

Sesiones

Artículo 11. El Sistema Municipal de Protección sesionará de manera ordinaria cuatro veces al año y extraordinariamente siempre que sea necesario, previa convocatoria de la Secretaría Ejecutiva.

Quórum

Artículo 12. Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de los miembros del Sistema Municipal de Protección y la asistencia de su Presidencia o su suplencia y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, la persona titular de la presidencia tendrá voto dirimente.

Comisiones

Artículo 13. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema Municipal de Protección puede constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas.

Invitados a las sesiones del Sistema Municipal de Protección

Artículo 14. A las sesiones del Sistema Municipal de Protección, el Presidente puede invitar con carácter permanente o temporal, a servidores públicos de otros poderes, de dependencias o entidades, a representantes de instituciones públicas y privadas, así como a ciudadanos con actividades similares a su objeto; quienes únicamente tendrán derecho a voz.

Manual de organización y operación

Artículo 15. La Secretaría Ejecutiva debe elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, el proyecto de Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección, así como las modificaciones que corresponda a fin de mantenerlo actualizado.

El manual a que se refiere este artículo debe contener, al menos, lo siguiente:

- I. Atribuciones de la Presidencia, de la Secretaría Técnica y de las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección;
- II. Plazos y mecanismos para convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Contenido del orden del día y de las actas de las sesiones;
- IV. Requisitos para realizar las invitaciones a que alude el artículo 14 de este reglamento;
- V. Registro de las suplencias;
- VI. Forma y seguimiento de los acuerdos; y
- VII. Lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de comisiones permanentes o temporales.

Sección Tercera Representantes de la Sociedad Civil

Forma de designación

Artículo 16. Las personas representantes de la sociedad civil a que alude el artículo 7, fracción X, de este reglamento durarán en su encargo durante dos años computados a partir de la fecha de la primera sesión a la que sean convocadas.

Requisitos

Artículo 17. Para ser persona representante de la sociedad civil ante el Sistema Municipal de Protección deben cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Tener la ciudadanía mexicana y gozar plenamente de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener su residencia en el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato;
- III. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
- IV. Tener por lo menos dos años de experiencia comprobada en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o en derechos humanos;
- V. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, por lo menos durante los dos años previos a la postulación; y
- VI. Los demás que se incluyan en la convocatoria correspondiente.

Convocatoria

Artículo 18. El Ayuntamiento debe elegir a las personas representantes de la sociedad civil entre aquellas que se postulen de conformidad con la convocatoria pública que emita y que cumplan los requisitos correspondientes.

La convocatoria debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y a través de los medios físicos y electrónicos que determine la Secretaría Ejecutiva para su mayor difusión.

Postulación de personas especialistas

Artículo 19. La convocatoria establecerá las bases para que las instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y el Consejo Consultivo del Sistema Municipal de Protección postulen personas especialistas en la promoción y defensa de los derechos humanos y que cuenten con experiencia relacionada al trabajo con niñas, niños y adolescentes.

Personas candidatas

Artículo 20. El Honorable Ayuntamiento debe proponer a la persona titular del Sistema Municipal de Protección a por lo menos nueve candidatos de entre los cuales ésta deberá elegir a los tres representantes de la sociedad civil

Al formular su propuesta, el Sistema Municipal de Protección debe propiciar una representación plural y diversa de la sociedad civil, de tal forma que abarque las distintas temáticas relacionadas con los derechos de las niñas, niños y adolescentes; así como procurar respetar el principio de equidad de género.

En el caso de que las personas aspirantes a ocupar el cargo de representantes de la sociedad civil en el Sistema Municipal de Protección no fueran suficientes para los efectos del primer párrafo de este artículo, el Sistema Municipal de Protección deberá emitir una nueva convocatoria hasta obtener a los aspirantes necesarios.

Sección Cuarta Consejo Consultivo

Integración y elección

Artículo 21. El Sistema Municipal de Protección, conforme a lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley General, contará con un Consejo Consultivo, integrado por 10 personas elegidas por el propio Sistema Municipal de Protección de entre los sectores público, privado, académico y social.

Duración del encargo

Artículo 22. Los integrantes del Consejo Consultivo durarán en su encargo dos años y podrán ser reelectos para un periodo adicional.

Carácter honorífico del cargo

Artículo 23. El cargo integrante del Consejo Consultivo tiene carácter honorífico y, en consecuencia, por su ejercicio no se recibirá emolumento o contraprestación económica alguna.

Requisitos

Artículo 24. Para ser integrante del Consejo Consultivo deben cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Contar con al menos dos años de experiencia en temas relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Contar con experiencia para contribuir en la implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones que emanen del Sistema Municipal de Protección Integral; y
- III. Las demás que se desprendan de la convocatoria respectiva.

Atribuciones

Artículo 25. El Consejo Consultivo tiene las funciones siguientes:

- I. Emitir recomendaciones al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, respecto de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que implementa dicho Sistema;
- II. Recomendar al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, la celebración de convenios y acuerdos para realizar actividades académicas con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Recomendar a la Secretaría Ejecutiva la celebración de conferencias, seminarios, coloquios y, en general, cualquier evento de debate y difusión sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Proponer al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, estudios, investigaciones y otros documentos que contribuyan a la toma de decisiones y elaboración e implementación de políticas públicas relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Proponer al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, el proyecto de lineamientos para su integración, organización y funcionamiento;
- VI. Integrar grupos de trabajo especializados para el estudio de temas que le encomiende el Sistema Municipal de Protección, así como incorporarse a las comisiones temporales o permanentes que se conformen;

- VII. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por el Sistema Municipal de Protección, así como por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
- VIII. Presentar al Sistema Municipal de Protección un informe anual de sus actividades, y
- IX. Las demás que le encomiende el Sistema Municipal de Protección y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Lineamientos

Artículo 26. El Sistema Municipal de Protección Integral emitirá los lineamientos para la integración, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo.

Los lineamientos a que se refiere este artículo deberán prever un mecanismo para que las instituciones académicas, científicas, gubernamentales, empresariales y las organizaciones de la sociedad civil puedan proponer a la Secretaría Ejecutiva las personas candidatas para la integración del Consejo Consultivo.

Aceptación del cargo

Artículo 27. Las personas elegidas para integrar el Consejo Consultivo deben manifestar, por escrito, a la Secretaría Ejecutiva su aceptación del cargo.

Criterios para la integración del Consejo Consultivo

Artículo 28. El Sistema Municipal de Protección para la integración del Consejo Consultivo podrá considerar criterios de equidad de género, pluralidad y de representatividad, que permitan un equilibrio entre los sectores público, privado y social, así como una adecuada representación de las distintas zonas del municipio.

Sección Quinta Secretaría Ejecutiva

Adscripción

Artículo 29. La coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección recaerá en una Secretaría Ejecutiva que estará adscrita al DIF Municipal y deberá contar con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Atribuciones de las Secretaría Ejecutiva

Artículo 30. La Secretaría Ejecutiva tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Municipal que deriven de la presente Ley;
- II. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal para someterlo a consideración de los miembros del Sistema Municipal de Protección;

- III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal;
- IV. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección;
- V. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Municipal de Protección, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
- VI. Apoyar al Sistema Municipal de Protección en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- VII. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- VIII. Fungir como instancia de interlocución con organismo de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;
- IX. Elaborar las propuestas de los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que debe establecer el Sistema Municipal de Protección;
- X. Llevar a cabo foros de consulta con representantes de los sectores social y privado a fin de integrar y tomar en cuenta sus opiniones para el diseño de políticas públicas en materia de protección de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Implementar los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes y considerar sus opiniones en la elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas relacionadas con la protección integral de sus derechos, que sean sometidas a consideración del Sistema Municipal de Protección;
- XII. Promover y vigilar la incorporación de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en los instrumentos programáticos de los entes públicos;
- XIII. Diseñar los mecanismos para garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- XIV. Diseñar los programas de formación y capacitación sobre el conocimiento y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes en las dependencias y entidades;

- XV. Integrar, administrar y actualizar las bases de datos necesarias para alimentar el Sistema de Información Estatal sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XVI. Diseñar una metodología para reportar el avance en la implementación y ejecución de las líneas de acción del Programa Municipal y los acuerdos del Sistema Municipal de Protección Integral;
- XVII. Coordinarse con las Secretarías Ejecutivas Federal y Estatal para la articulación de la política municipal, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de la Ley;
- XVIII. Informar anualmente al Sistema Municipal de Protección sobre el desempeño de su encargo; y
- XIX. Las demás que le encomiende el Presidente o el Sistema Municipal de Protección.

Nombramiento y perfil

Artículo 31. El titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrado y removido libremente por el Presidente del Sistema Municipal de Protección y debe cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener al menos treinta años de edad al momento de su designación;
- III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado;
- IV. Contar con al menos dos años de experiencia en las áreas correspondientes a su función;
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público; y
- VI. No contar con nombramiento de Procurador Auxiliar o de Director de Centro Multidisciplinario de Atención Integral a la Violencia.

Capítulo III Del Programa Municipal

Naturaleza del programa municipal de protección

Artículo 32. El Programa Municipal de Protección es la herramienta de planeación estratégica de la Administración Pública Municipal que organiza las acciones del gobierno de forma sistemática y coordinada con el fin de orientar el trabajo del

Sistema Municipal de Protección y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Anteproyecto de programa

Artículo 33. La Secretaría Ejecutiva debe elaborar el anteproyecto del Programa Municipal de Protección que tendrá como base un diagnóstico sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes a que se refiere el Título Segundo de la Ley Local.

Diagnóstico

Artículo 34. La Secretaría Ejecutiva realizará el diagnóstico a que se refiere el artículo anterior mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de los integrantes del Sistema Municipal de Protección, de las organizaciones de la sociedad civil, de los organismos internacionales, de las niñas, niños y adolescentes, así como en su caso, de los demás participantes de los sectores público, social, académico y privado.

Contenido mínimo del anteproyecto

Artículo 35. El anteproyecto de Programa Municipal de Protección deberá contener por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y Protección Integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Los indicadores del Programa Municipal de Protección deben contemplar, por lo menos, indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias;

- II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades responsables de la ejecución del Programa Municipal de Protección;
- III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal de Protección, por parte de los integrantes del Sistema Municipal de Protección;
- IV. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la planeación, elaboración y ejecución del Programa Municipal de Protección;
- V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas, y
- VI. Los mecanismos de evaluación del Programa Municipal de Protección.

Alineación del Programa Municipal de Protección

Artículo 36. El Programa Municipal de Protección deberá alinearse a los Programas Nacional y Estatal de Protección.

Artículo 37. Una vez realizado el anteproyecto señalado en el artículo 33 se presentará al Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, acorde al inciso d) fracción I del artículo 76 y 103 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, a la fracción II del artículo 25 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y al artículo 36 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, los cuales atribuyen a los Ayuntamiento facultades para fijar las bases para elaborar, aprobar, evaluar, actualizar y publicar los instrumentos de planeación derivados del programa de Gobierno Municipal.

Capítulo IV De la Procuraduría Auxiliar

Autoridad de primer contacto

Artículo 38. El DIF Municipal contará con una Procuraduría Auxiliar que fungirá como autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes, en los términos de los artículos 139 de la Ley General y 98 de la Ley Local.

La persona titular de la Procuraduría Auxiliar debe tener título de licenciado en derecho debidamente registrado y al menos dos años de experiencia en materia de procuración de justicia o de asistencia social.

Atribuciones

Artículo 39. Además de las que se deriven de otros ordenamientos jurídicos, la Procuraduría Auxiliar, en cuanto autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Recibir las quejas y denuncias por restricción y vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes que sucedan en el municipio al que pertenecen e informar de ello a la Procuraduría Estatal;
- II. Recibir y brindar la atención necesaria a las niñas, niños y adolescentes que se dejen bajo su custodia o resguardo o que se le canalicen para su atención e informar de dicha situación a la Procuraduría Estatal;
- III. Auxiliar a la Procuraduría Estatal en la elaboración de diagnósticos y planes de restitución sobre los derechos de las niñas, niños o adolescentes;
- IV. Ejecutar las medidas de protección especial que, a su cargo, determine la Procuraduría Estatal;

- V. Dar seguimiento a los planes de restitución aprobados por la Procuraduría Estatal y que se refieran a las niñas, niños y adolescentes a que se alude en las fracciones I y II de este artículo;
- VI. Auxiliar a la Procuraduría Estatal en la prestación de la asesoría y representación coadyuvante y en suplencia a que alude el artículo 40, fracción III, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social;
- VII. Recibir comunicaciones oficiales dirigidas a la Procuraduría Estatal y canalizarlas a ésta de forma inmediata;
- VIII. Auxiliar a la Procuraduría Estatal en la atención de las diligencias judiciales y administrativas que le competan;
- IX. Coadyuvar con la Procuraduría Estatal en la supervisión de Centros y Organizaciones de Asistencia Social;
- X. Colaborar en la conformación del Sistema Estatal de Información; y
- XI. Las demás que se desprendan de otras disposiciones jurídicas.

Convenios de colaboración y coordinación

Artículo 40. Para el ejercicio de las atribuciones anteriores el DIF Municipal deberá celebrar los convenios de colaboración y coordinación correspondientes con la Procuraduría Estatal.

T R A N S I T O R I O S

Vigencia

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Instalación del Sistema Municipal de Protección

Artículo Segundo. El Sistema Municipal de Protección deberá quedar instalado dentro de los cinco días siguientes a la entrada en vigor del Presente Reglamento.

Designación de las personas representantes de la sociedad civil e invitadas permanentes

Artículo Tercero. Por única ocasión, el Presidente Municipal realizará la designación directa de las personas representantes de la sociedad civil a que alude el artículo 7, fracción X, de este reglamento, así como de las niñas, niños y adolescentes que fungirán como invitados permanentes del Sistema Municipal de Protección, en los términos del artículo 9 de este reglamento.

Designación de integrantes del Consejo Consultivo

Artículo Cuarto. Por única ocasión el Presidente Municipal designará en forma directa a los integrantes del Consejo Consultivo del Sistema Municipal de Protección previstos en el artículo 21 de este reglamento.

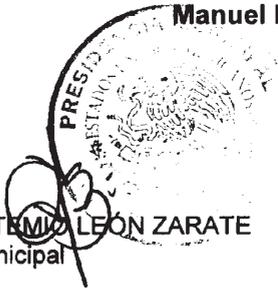
Emisión del Programa Municipal de Protección

Artículo Quinto. El Programa Municipal de Protección debe ser publicado dentro de los sesenta días siguientes a la emisión del Programa Estatal de Protección.

Emisión de normativa

Artículo Sexto. El manual y los lineamientos a que se refieren los artículos 15 y 26 de este reglamento deben emitirse dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Manuel Doblado ¡Eres tú!



DR. JUAN ARTEMIO LEÓN ZARATE
Presidente Municipal



SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
CD. MANUEL DOBLADO, GTO.



MTRO. ARMANDO GABRIEL RANGEL TORRES
Secretario del H. Ayuntamiento

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

EL C. PROFESOR GUILLERMO RODRÍGUEZ CONTRERAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO; A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN I INCISO B), 236 Y 239 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 06 SEIS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE; APROBÓ LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

La Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes entró en vigor el 05 de diciembre de 2014 y es un ordenamiento que establece distribución y asignación de competencias y obligaciones entre todas las autoridades federales, estatales y municipales para garantizar los derechos de la infancia y la adolescencia. Sus disposiciones son obligatorias para todas las autoridades de todos los poderes (ejecutivo, legislativo y judicial) y órdenes (municipal, estatal y federal) de Gobierno así como para las familias, la sociedad civil organizada y el sector privado.

Antes de la Ley General existía la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes pero ésta no identificaba a las instituciones responsables para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, ni los mecanismos de coordinación, esta situación se superó con la nueva Ley General, la cual:

- Identifica los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Establece por primera vez obligaciones específicas de distintos actores gubernamentales y sociales.
- La manera en que estos actores deben trabajar coordinadamente.
- Reconoce la importancia de asignar recursos específicos.
- Un sistema de rendición de cuentas que incluye monitoreo y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones que impactan a la infancia y a los adolescentes.
- A través de esta ley se establece por primera vez en la historia un Sistema Nacional de Protección Integral.

Para asegurar la articulación de las acciones federales y locales la Ley General ordena la instalación de sistemas locales de protección, en cada una de las entidades federativas que tendrán los mismos elementos que el sistema nacional, que en el caso de Guanajuato: *estará presidido por el titular del ejecutivo estatal*, que contará con una secretaría ejecutiva, un sistema de información, un programa de protección de niñas, niños y adolescentes, mecanismos de evaluación,

mecanismos de participación y presupuesto, procuraduría local de protección de niñas, niños y adolescentes.

A su vez, acorde al enfoque transversal los municipios contarán con sistemas de protección municipales, presididos por los presidentes municipales e integrados por las instituciones vinculadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes, participación del sector social y privado y se apoyará en una secretaría ejecutiva municipal, por lo que se emite el presente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto del reglamento

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el municipio y tiene por objeto reglamentar las atribuciones que establece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato a cargo del municipio.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, además de los conceptos contenidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, debe atenderse a las definiciones siguientes:

- I. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato;
- II. **Dependencias:** Órganos de la administración pública municipal centralizada, encargados del estudio, planeación, programación, ejecución y despacho de las funciones y atribuciones que las normas legales o reglamentarias les confieren al municipio;
- III. **DIF Municipal:** Sistema para el Desarrollo Integral del Municipio de San Luis de la Paz;
- IV. **Entidades:** Los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, comisiones, patronatos y comités creados por el Ayuntamiento baja la naturaleza jurídica de un ente paramunicipal;
- V. **Ley General:** Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes;
- VI. **Ley Local:** Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Guanajuato.
- VII. **Municipio:** El municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato;

- VIII. Procuraduría auxiliar:** La unidad administrativa adscrita al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, que con independencia de la denominación que tenga, es competente para la prestación de servicios jurídicos a niñas, niños y adolescentes, sus familias y, en general, a las personas sujetas de asistencia social;
- IX. Procuraduría Estatal:** La Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- X. Programa Estatal de Protección:** El Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- XI. Programa Municipal de Protección:** El Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XII. Reglamento:** El Reglamento de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato;
- XIII. Sistema Estatal de Protección:** El Sistema Estatal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y
- XIV. Sistema Municipal de Protección:** El Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato.

Derechos de las niñas, niños y adolescentes

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento son derechos de las niñas, niños y adolescentes aquellos reconocidos como tales en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley General y la Ley Local.

Principios rectores

Artículo 4. Las dependencias y entidades que tengan la responsabilidad de aplicar la Ley General, la Ley Local o el presente reglamento, así como los encargados de la ejecución de los programas y acciones municipales en favor de las niñas, niños y adolescentes deberán en todo momento atender a los principios rectores establecidos en el artículo 6 de la Ley General, así como en el artículo 4 de la Ley Local.

Atribuciones residuales

Artículo 5. Aquellas atribuciones municipales previstas en la Ley General y en la Ley Local que no se imputen por algún ordenamiento jurídico a una autoridad municipal específica, se entenderán de la competencia del DIF Municipal.

Capítulo II

Del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Sección Primera Integración

Objeto

Artículo 6. Se crea el Sistema Municipal de Protección como la instancia encargada de establecer e implementar instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, la Ley Local y las demás disposiciones legales aplicables.

Integrantes

Artículo 7. El Sistema Municipal de Protección está integrado por:

- I. El titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. El titular de la Tesorería;
- IV. El titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- V. El titular de la Dirección de Desarrollo Social;
- VI. El titular de la Dirección de Protección Civil;
- VII. El titular de la Dirección General del DIF Municipal;
- VIII. El titular de la Procuraduría Auxiliar;
- IX. Tres representantes de la sociedad civil, designados por el Ayuntamiento en los términos de la convocatoria que para tal efecto se emita y de conformidad con este reglamento.

El cargo de integrante del Sistema Municipal de Protección tiene carácter honorífico y, en consecuencia, por su ejercicio no se recibirá emolumento o contraprestación económica alguna.

Suplentes de las personas integrantes

Artículo 8. Las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección pueden designar suplentes para que los representen en sus ausencias. La designación debe recaer en una persona servidora pública de nivel inmediato inferior al que corresponda a la persona titular.

Participación de niñas, niños y adolescentes

Artículo 9. En las sesiones del Sistema Municipal de Protección participarán de forma permanente, sólo con voz, al menos cuatro niñas, niños y adolescentes que serán seleccionados por el propio Sistema Municipal de Protección previa convocatoria la cual marcará las bases para los efectos de llevar a cabo la selección que corresponda. El cargo a que se refiere este artículo tiene carácter honorífico y, en consecuencia, por su ejercicio no se recibirá emolumento o contraprestación económica alguna.

Al elegir a las niñas, niños y adolescentes invitados, el Sistema Municipal de Protección debe propiciar una representación plural y diversa de niñas, niños y adolescentes.

Las niñas, niños y adolescentes seleccionados fungirán como invitados permanentes del Sistema Municipal de Protección durante dos años computado a partir de la fecha de la primera sesión a la que sean convocados.

Sección Segunda Atribuciones y funcionamiento

Atribuciones

Artículo 10. El Sistema Municipal de Protección tiene las atribuciones siguientes:

- I. Difundir el marco jurídico municipal, estatal, nacional e internacional de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Generar e implementar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos;
- III. Diseñar, articular e instrumentar las políticas municipales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en concordancia con la política nacional y la política estatal;
- IV. Elaborar, ejecutar, monitorear y evaluar el Programa Municipal de Protección;
- V. Asegurar la ejecución coordinada por parte de sus integrantes del Programa Municipal, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo al Sistema Estatal de Protección;
- VII. Garantizar la transversalidad de los derechos de la infancia y la adolescencia en la elaboración de programas y modelos de atención;
- VIII. Proponer, promover e impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos del presente reglamento;
- IX. Proponer, promover e impulsar el establecimiento de presupuestos destinados a la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en los términos establecidos en la Ley General y la Ley Local;
- X. Impulsar la incorporación de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la planeación municipal de desarrollo;
- XI. Proponer la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación, así como acciones de concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, que contribuyan al cumplimiento del reglamento;
- XII. Coadyuvar en la integración del sistema estatal de información;

- XIII. Garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos humanos, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran;
- XIV. Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con niñas, niños y adolescentes;
- XV. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;
- XVI. Auxiliar a la Procuraduría Estatal de Protección en las medidas de protección especial que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
- XVII. Emitir su manual de operación y organización; y
- XVIII. Las demás que establezca el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

Sesiones

Artículo 11. El Sistema Municipal de Protección sesionará de manera ordinaria cuatro veces al año y extraordinariamente siempre que sea necesario, previa convocatoria de la Secretaría Ejecutiva.

Quórum

Artículo 12. Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de los miembros del Sistema Municipal de Protección y la asistencia de su Presidencia o su suplencia y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, la persona titular de la presidencia tendrá voto dirimente.

Comisiones

Artículo 13. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema Municipal de Protección puede constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas.

Invitados a las sesiones del Sistema Municipal de Protección

Artículo 14. A las sesiones del Sistema Municipal de Protección, el Presidente puede invitar con carácter permanente o temporal, a servidores públicos de otros poderes, de dependencias o entidades, a representantes de instituciones públicas y privadas, así como a ciudadanos con actividades afines a su objeto; quienes únicamente tendrán derecho a voz.

Manual de organización y operación

Artículo 15. La Secretaría Ejecutiva debe elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, el proyecto de Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección de las niñas, niños y adolescentes, así como las modificaciones que corresponda a fin de mantenerlo actualizado.

El manual a que se refiere este artículo debe contener, al menos, lo siguiente:

- I. Atribuciones de la Presidencia, de la Secretaría Técnica y de las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección;
- II. Plazos y mecanismos para convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Contenido del orden del día y de las actas de las sesiones;
- IV. Requisitos para realizar las invitaciones a que alude el artículo 14 de este reglamento;
- V. Registro de las suplencias;
- VI. Forma y seguimiento de los acuerdos; y
- VII. Lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de comisiones permanentes o temporales.

Sección Tercera Representantes de la Sociedad Civil

Forma de designación

Artículo 16. Las personas representantes de la sociedad civil a que alude el artículo 7 fracción IX de este reglamento durarán en su encargo durante 2 años computados a partir de la fecha de la primera sesión a la que sean convocadas.

Requisitos

Artículo 17. Para ser persona representante de la sociedad civil ante el Sistema Municipal de Protección deben cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Tener la ciudadanía mexicana y gozar plenamente de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener su residencia en el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato;
- III. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
- IV. Tener por lo menos dos años de experiencia comprobada en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o en derechos humanos;
- V. No haber ocupado cargo público de representación y por designación partidista, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, por lo menos durante los dos años previos a la postulación;
- VI. Los demás que se incluyan en la convocatoria correspondiente.

Convocatoria

Artículo 18. El Ayuntamiento debe elegir a las personas representantes de la sociedad civil entre aquellas que se postulen de conformidad con la convocatoria pública que emita y que cumplan los requisitos correspondientes.

La convocatoria debe publicarse en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y a través de los medios físicos y electrónicos que determine la Secretaría Ejecutiva para su mayor difusión.

Postulación de personas especialistas

Artículo 19. La convocatoria establecerá las bases para que las instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y el Consejo Consultivo del Sistema Municipal de Protección postulen personas especialistas en la promoción y defensa de los derechos humanos y que cuenten con experiencia relacionada al trabajo con niñas, niños y adolescentes.

Personas candidatas

Artículo 20. El Sistema Municipal de Protección debe proponer por lo menos cinco candidatos para que el Ayuntamiento elija a los tres representantes de la sociedad civil.

Al formular su propuesta, el Sistema Municipal de Protección debe propiciar una representación plural y diversa de la sociedad civil, de tal forma que abarque las distintas temáticas relacionadas con los derechos de las niñas, niños y adolescentes; así como procurar respetar el principio de equidad de género.

En el caso de que las personas aspirantes a ocupar el cargo de representantes de la sociedad civil en el Sistema Municipal de Protección no fueran suficientes para los efectos del primer párrafo de este artículo, el Sistema Municipal de Protección deberá emitir una nueva convocatoria hasta obtener a los aspirantes necesarios.

Sección Cuarta Consejo Consultivo

Integración y elección

Artículo 21. El Sistema Municipal de Protección, conforme a lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley General, contará con un Consejo Consultivo, integrado por doce personas elegidas por el propio Sistema Municipal de Protección de entre los sectores público, privado, académico y social.

Duración del encargo

Artículo 22. Los integrantes del Consejo Consultivo durarán en su encargo dos años y podrán ser reelectos para un periodo adicional.

Carácter honorífico del cargo

Artículo 23. El cargo integrante del Consejo Consultivo tiene carácter honorífico y, en consecuencia, por su ejercicio no se recibirá emolumento o contraprestación económica alguna.

Requisitos

Artículo 24. Para ser integrante del Consejo Consultivo deben cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Contar con al menos dos años de experiencia en temas relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes;

- II. Contar con experiencia para contribuir en la implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones que emanen del Sistema Municipal de Protección Integral; y
- III. Las demás que se desprendan de la convocatoria respectiva.

Atribuciones

Artículo 25. El Consejo Consultivo tiene las funciones siguientes:

- I. Emitir recomendaciones al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, respecto de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que implementa dicho Sistema;
- II. Recomendar al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, la celebración de convenios y acuerdos para realizar actividades académicas con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Recomendar a la Secretaría Ejecutiva la celebración de conferencias, seminarios, coloquios y, en general, cualquier evento de debate y difusión sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Proponer al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, estudios, investigaciones y otros documentos que contribuyan a la toma de decisiones y elaboración e implementación de políticas públicas relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Proponer al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, el proyecto de lineamientos para su integración, organización y funcionamiento;
- VI. Integrar grupos de trabajo especializados para el estudio de temas que le encomiende el Sistema Municipal de Protección, así como incorporarse a las comisiones temporales o permanentes que se conformen;
- VII. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por el Sistema Municipal de Protección, así como por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
- VIII. Presentar al Sistema Municipal de Protección un informe anual de sus actividades, y
- IX. Las demás que le encomiende el Sistema Municipal de Protección y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Lineamientos

Artículo 26. El Sistema Municipal de Protección Integral emitirá los lineamientos para la integración, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo.

Los lineamientos a que se refiere este artículo deberán prever un mecanismo para que las instituciones académicas, científicas, gubernamentales, empresariales y las organizaciones de la sociedad civil puedan proponer a la Secretaría Ejecutiva las personas candidatas para la integración del Consejo Consultivo.

Aceptación del cargo

Artículo 27. Las personas elegidas para integrar el Consejo Consultivo deben manifestar, por escrito, a la Secretaría Ejecutiva su aceptación del cargo.

Criterios para la integración del Consejo Consultivo

Artículo 28. El Sistema Municipal de Protección para la integración del Consejo Consultivo podrá considerar criterios de equidad de género, pluralidad y de representatividad, que permitan un equilibrio entre los sectores público, privado y social, así como una adecuada representación de las distintas regiones del Municipio.

Sección Quinta Secretaría Ejecutiva

Adscripción

Artículo 29. La coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección recaerá en una Secretaría Ejecutiva que estará adscrita al DIF municipal y deberá contar con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Atribuciones de las Secretaría Ejecutiva

Artículo 30. La Secretaría Ejecutiva tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Municipal que deriven de la presente Ley;
- II. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal para someterlo a consideración de los miembros del Sistema Municipal de Protección;
- III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal;
- IV. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección;
- V. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Municipal de Protección, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
- VI. Apoyar al Sistema Municipal de Protección en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- VII. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- VIII. Fungir como instancia de interlocución con organismo de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;

- IX. Elaborar las propuestas de los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que debe establecer el Sistema Municipal de Protección;
- X. Llevar a cabo foros de consulta con representantes de los sectores social y privado a fin de integrar y tomar en cuenta sus opiniones para el diseño de políticas públicas en materia de protección de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Implementar los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes y considerar sus opiniones en la elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas relacionadas con la protección integral de sus derechos, que sean sometidas a consideración del Sistema Municipal de Protección;
- XII. Promover y vigilar la incorporación de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en los instrumentos programáticos de los entes públicos;
- XIII. Diseñar los mecanismos para garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- XIV. Diseñar los programas de formación y capacitación sobre el conocimiento y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes en las dependencias y entidades;
- XV. Integrar, administrar y actualizar las bases de datos necesarias para alimentar el Sistema de Información Estatal sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XVI. Diseñar una metodología para reportar el avance en la implementación y ejecución de las líneas de acción del Programa Municipal y los acuerdos del Sistema Municipal de Protección Integral;
- XVII. Coordinarse con las Secretarías Ejecutivas Federal y Estatal para la articulación de la política municipal, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de la Ley;
- XVIII. Informar anualmente al Sistema Municipal de Protección sobre el desempeño de su encargo; y
- XIX. Las demás que le encomiende el Presidente o el Sistema Municipal de Protección.

Nombramiento y perfil

Artículo 31. El titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrado y removido libremente por el Presidente del Sistema Municipal de Protección y debe cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener al menos treinta años de edad al momento de su designación;

- III. Contar con título profesional de nivel licenciatura en derecho debidamente registrado;
- IV. Contar con al menos dos años de experiencia en las áreas correspondientes a su función;
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público; y
- VI. No contar con nombramiento de Procurador Auxiliar o de Director de Centro Multidisciplinario de Atención Integral a la Violencia.

Capítulo III Del Programa Municipal

Naturaleza del programa municipal de protección

Artículo 32. El Programa Municipal de Protección es la herramienta de planeación estratégica de la Administración Pública Municipal que organiza las acciones del gobierno de forma sistemática y coordinada con el fin de orientar el trabajo del Sistema Municipal de Protección y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Anteproyecto de programa

Artículo 33. La Secretaría Ejecutiva debe elaborar el anteproyecto del Programa Municipal de Protección que tendrá como base un diagnóstico sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes a que se refiere el Título Segundo de la Ley Local.

Diagnóstico

Artículo 34. La Secretaría Ejecutiva realizará el diagnóstico a que se refiere el artículo anterior mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de los integrantes del Sistema Municipal de Protección, de las organizaciones de la sociedad civil, de los organismos internacionales, de las niñas, niños y adolescentes, así como en su caso, de los demás participantes de los sectores público, social, académico y privado.

Contenido mínimo del anteproyecto

Artículo 35. El anteproyecto de Programa Municipal de Protección deberá contener por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y Protección Integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Los indicadores del Programa Municipal de Protección deben contemplar, por lo menos, indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias;

- II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las

dependencias y entidades responsables de la ejecución del Programa Municipal de Protección;

- III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal de Protección, por parte de los integrantes del Sistema Municipal de Protección;
- IV. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la planeación, elaboración y ejecución del Programa Municipal de Protección;
- V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas; y,
- VI. Los mecanismos de evaluación del Programa Municipal de Protección.

Alineación del Programa Municipal de Protección

Artículo 36. El Programa Municipal de Protección deberá alinearse a los Programas Nacional y Estatal de Protección.

Artículo 37. Una vez realizado el anteproyecto señalado en el artículo 33 se presentará al Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Capítulo IV De la Procuraduría Auxiliar

Autoridad de primer contacto

Artículo 38. El DIF Municipal contará con una Procuraduría Auxiliar que fungirá como autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes, en los términos de los artículos 139 de la Ley General y 98 de la Ley Local.

La persona titular de la Procuraduría Auxiliar debe tener título de licenciado en derecho debidamente registrado y al menos dos años de experiencia en materia de procuración de justicia o de asistencia social.

Atribuciones

Artículo 39. Además de las que se deriven de otros ordenamientos jurídicos, la Procuraduría Auxiliar, en cuanto autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Recibir las quejas y denuncias por restricción y vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes que sucedan en el municipio al que pertenecen e informar de ello a la Procuraduría Estatal;
- II. Recibir y brindar la atención necesaria a las niñas, niños y adolescentes que se dejen bajo su custodia o resguardo o que se le canalicen para su atención e informar de dicha situación a la Procuraduría Estatal;
- III. Auxiliar a la Procuraduría Estatal en la elaboración de diagnósticos y planes de restitución sobre los derechos de las niñas, niños o adolescentes;

- IV. Ejecutar las medidas de protección especial que, a su cargo, determine la Procuraduría Estatal;
- V. Dar seguimiento a los planes de restitución aprobados por la Procuraduría Estatal y que se refieran a las niñas, niños y adolescentes a que se alude en las fracciones I y II de este artículo;
- VI. Auxiliar a la Procuraduría Estatal en la prestación de la asesoría y representación coadyuvante y en suplencia a que alude el artículo 40, fracción III, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social;
- VII. Recibir comunicaciones oficiales dirigidas a la Procuraduría Estatal y canalizarlas a ésta de forma inmediata;
- VIII. Auxiliar a la Procuraduría Estatal en la atención de las diligencias judiciales y administrativas que le competan;
- IX. Coadyuvar con la Procuraduría Estatal en la supervisión de Centros y Organizaciones de Asistencia Social;
- X. Colaborar en la conformación del Sistema Estatal de Información; y
- XI. Las demás que se desprendan de otras disposiciones jurídicas.

Convenios de colaboración y coordinación

Artículo 40. Para el ejercicio de las atribuciones anteriores el DIF Municipal deberá celebrar los convenios de colaboración y coordinación correspondientes con la Procuraduría Estatal.

TRANSITORIOS

Vigencia

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Instalación del Sistema Municipal de Protección

Artículo Segundo. El Sistema Municipal de Protección deberá quedar instalado dentro de los tres días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Designación de las personas representantes de la sociedad civil e invitadas permanentes

Artículo Tercero. Por única ocasión, el Presidente Municipal realizará la designación directa de las personas representantes de la sociedad civil a que alude el artículo 7 fracción IX de este reglamento, así como de las niñas, niños y adolescentes que fungirán como invitados permanentes del Sistema Municipal de Protección, en los términos del artículo 9 de este reglamento.

Designación de integrantes del Consejo Consultivo

Artículo Cuarto. Por única ocasión el Ayuntamiento designará en forma directa a los integrantes del Consejo Consultivo del Sistema Municipal de Protección previstos en el artículo 20 de este reglamento.

Emisión del Programa Municipal de Protección

Artículo Quinto. El Programa Municipal de Protección debe ser publicado dentro de los sesenta días siguientes a la emisión del Programa Estatal de Protección.

Emisión de normativa

Artículo Sexto. El manual y los lineamientos a que se refieren los artículos 15 y 26 de este reglamento deben emitirse dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este reglamento en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES I, IV Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 06 SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.



PROFR. GUILLERMO RODRIGUEZ CONTRERAS
PRESIDENTE MUNICIPAL



L.A.E. RUBÉN URÍA RUÍZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - TIERRA BLANCA, GTO.

EL CIUDADANO ING. RAMIRO GONZÁLEZ COLÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIERRA BLANCA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIONES I Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76, FRACCIÓN IV, INCISO B), 233, 234, Y 235 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 1, 2, 248, 258 y 259 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y 38 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 39, DE FECHA 12 DE MAYO DEL AÑO 2017, APROBÓ **LA 4ª MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, GTO.**, QUEDANDO COMO SIGUE:

MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA GUANAJUATO
ADMINISTRACION 2015-2018
4TA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO 2016
RESUMEN



INGRESOS

CONVENIOS ESPECIALES 2015	6,220,101.26
CONVENIOS ESPECIALES 2016	22,003,267.65
11501 PROPIOS 2015	1,458,000.00
11601 PROPIOS 2016	44,801,286.05
51607 FAISM 2016	17,284,203.00
51608 FORTAMUN 2016	9,801,634.00
FAISM REMANENTES	2,477,210.54
FORTAMUN REMANENTES	685,795.68

TOTAL INGRESOS

104,731,498.18

EGRESOS

CONVENIOS ESPECIALES 2015	6,220,101.26
CONVENIOS ESPECIALES 2016	22,003,267.65
E0001 H. AYUNTAMIENTO	5,589,798.38
E0002 ADMINISTRACION MUNICIPAL	16,224,527.72
E0003 SECRETARIA AYUNTAMIENTO	570,824.66
E0004 UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION	209,285.06
E0005 TESORERIA MUNICIPAL	2,519,604.03
M0001 OFICIALIA MAYOR	1,935,708.03
O0001 CONTRALORIA MUNICIPAL	373,239.94
E0006 POLICIA Y TRANSITO	892,534.38
E0007 PROTECCION CIVIL	587,209.25
SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	3,785,002.23
E008 DESARROLLO SOCIAL	2,221,364.41
OBRAS PUBLICAS	6,900,211.20
F0001 CASA DE LA CULTURA Y EDUCACION	1,622,352.57
F0002 DEPORTES	434,038.25
E0014 DESARROLLO INFRA B	462,341.25
F0003 CENTUDE	473,244.69
51607 FAISM 2016	17,284,203.00
51608 FORTAMUN 2016	9,801,634.00
11501 PROPIOS 2015	1,458,000.00
FAISM REMANENTES	2,477,210.54
FORTAMUN REMANENTES	685,795.68

TOTAL EGRESOS

104,731,498.18

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 77 FRACCIONES I Y VI Y 240 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMAN, PUBLIQUEN, CIRCULEN Y SE LES DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TIERRA BLANCA, GUANAJUATO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MAYO DE 2017.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL



ING. RAMIRO GONZÁLEZ COLÍN

**EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO**



**LIC CANDELARIO RAMÍREZ
RODRÍGUEZ**

EL CIUDADANO ING. RAMIRO GONZÁLEZ COLÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIERRA BLANCA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIONES I Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76, FRACCIÓN IV, INCISO B), 233, 234, Y 235 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 1, 2, 248, 258 y 259 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y 38 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 39, DE FECHA 12 DE MAYO DEL AÑO 2017, APROBÓ **LA 4ª MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, GTO.**, QUEDANDO COMO SIGUE:

SISTEMA PARA EL D.I.F. DEL MPIO DE TIERRA BLANCA GUANAJUATO		
ADMINISTRACION 2015-2018		
4TA MODIFICACION PRESUPUESTO 2016		
INGRESOS		
INGRESOS MUNICIPALES	5,153,920.09	
INGRESOS ESTATALES	539,000.00	
TOTAL INGRESOS		5,692,920.09
EGRESOS		
DIRECCION GENERAL DIF	2,864,123.94	
CEMAIV	494,052.76	
RED MOVIL Y CASA DIFERENTE	274,272.48	
ADULTO MAYOR	391,071.00	
DIF SEG	509,466.72	
ALIMENTARIO DIRECTO	269,287.05	
UNIDAD BASICA DE REHABILITACION	238,332.90	
PREVERP	113,313.24	
TOTAL EGRESOS MUNICIPALES		5,153,920.09
TOTAL EGRESOS CONVENIOS	539,000.00	
TOTAL EGRESOS ESTATAL		539,000.00
TOTAL EGRESOS		5,692,920.09

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 77 FRACCIONES I Y VI Y 240 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMAN, PUBLIQUEN, CIRCULEN Y SE LES DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TIERRA BLANCA, GUANAJUATO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MAYO DE 2017.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL



ING. RAMIRO GONZÁLEZ COLÍN

**EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO**



**LIC CANDELARIO RAMÍREZ
RODRIGUEZ**

AVISO

SE LES COMUNICAA TODOS LOS USUARIOS EN GENERAL, QUE A PARTIR DEL DIA 7 DE ENERO DEL 2003, SE INCREMENTO UNA EDICION MAS DE SECCION JUDICIAL, A LAS PUBLICACIONES DEL PERIODICO OFICIAL YA EXISTENTES, DETERMINANDOSE COMO DIAS DE PUBLICACION EL **LUNES, MARTES, JUEVES Y VIERNES.**

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE BRINDARLES UN MEJOR SERVICIO.

**ATENTAMENTE:
LA DIRECCION**

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en CD, (**realizado en Word con formato rtf**), lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, está disponible la **Página del Periódico Oficial en Internet**.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:
(**www.guanajuato.gob.mx**) de Gobierno del Estado,
hecho lo anterior dar clic sobre el **Botón Noticias**,
localizar la **Liga del Periódico** y dar clic sobre el **Vínculo**.
o bien (**<http://periodico.guanajuato.gob.mx>**)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

**D I R E C T O R I O**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correo Electronico

Lic. René Cuitláhuac Angel Rodríguez (rangelr@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,324.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 660.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 21.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 2,192.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 1,102.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

ENCARGADO DE LA DIRECCION
LIC. RENE CUITLAHUAC ANGEL RODRIGUEZ